

Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 04-septiembre-2020. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de septiembre de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

GACETA MUNICIPAL DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO.



AVENIDA JUÁREZ, SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, C.P 54400, NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO.

AÑO 2, NÚMERO 84

Nicolás Romero, Estado de México, a 04 de septiembre del año 2020.

SUMARIO: PUBLICACIÓN DE LOS ACUERDOS APROBADOS EN LA CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

ÍNDICE

- **PUBLICACIÓN DE LOS ACUERDOS APROBADOS EN LA CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

1. IV. INFORME DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO RELATIVO A LOS EXPEDIENTES PASADOS A COMISIONES CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE 2020.
2. V. PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN, DEL NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y TOMA DE PROTESTA DEL MISMO.
3. VI. PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN, DEL NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y TOMA DE PROTESTA DEL MISMO.
4. VII. PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN, DEL NOMBRAMIENTO DE LA DIRECTORA DE BIENESTAR SOCIAL Y TOMA DE PROTESTA DE LA MISMA.
5. VIII. PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN, DEL NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR DE MOVILIDAD Y TOMA DE PROTESTA DEL MISMO.
6. IX. PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN, DEL NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE (IMCUFIDENR) Y TOMA DE PROTESTA DEL MISMO.

Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 04-septiembre-2020. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de septiembre de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

7. X. PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE LOS OFICIALES CALIFICADORES Y TOMA DE PROTESTA DE LOS MISMOS.
8. XI. PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN, DEL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE NICOLÁS ROMERO.
9. XII. PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN, DEL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, POR EL CUAL SE APRUEBAN LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO.
10. XIII. PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN, DEL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, POR EL CUAL SE APRUEBAN LAS REFORMAS AL REGLAMENTO DEL CABILDO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO 2019 – 2021.
11. XIV. PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN, DEL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO.
12. XV. PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN, PARA OTORGAR EN COMODATO A LA “ASOCIACIÓN DE CHARROS SAN JOSÉ EL VIDRIO A. C.”, UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO; EL CUAL LLEVARÁ POR NOMBRE “LIENZO CHARRO BICENTENARIO CORONEL NICOLÁS ROMERO”.

Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 04-septiembre-2020. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de septiembre de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

- 13.** XVI. PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN, DEL ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZAN LOS PROYECTOS A EJECUTAR CON FINANCIAMIENTO DEL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FEFOM) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, POR UN MONTO DE \$29'966,617.32 (VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS 32/100 M. N.), DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS FÓRMULAS Y VARIABLES UTILIZADAS PARA DETERMINAR EL MONTO ASIGNADO A CADA MUNICIPIO DEL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, ASÍ COMO EN LOS LINEAMIENTOS PARA LA UTILIZACIÓN DEL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FEFOM) Y SUS CRITERIOS DE APLICACIÓN, PUBLICADOS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO EN FECHA 31 DE ENERO DE 2020.

CONTENIDO

- **PUBLICACIÓN DE LOS ACUERDOS APROBADOS EN LA CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

EN LA CIUDAD DE NICOLÁS ROMERO, CABECERA MUNICIPAL DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DÍA CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, SE ENCUENTRAN REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL, UBICADO EN BENITO JUÁREZ SIN NÚMERO COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 54400 NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, LOS CC. ARMANDO NAVARRETE LÓPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; ERICKA FLORES HERNÁNDEZ, SÍNDICA MUNICIPAL; MELVA CARRASCO GODÍNEZ, SEGUNDA REGIDORA; FERNANDO ACEVES EUSEBIO, TERCER REGIDOR; MARÍA ANTONIETA GARCÍA MARTÍNEZ, CUARTA REGIDORA; MARÍA MARTHA RONZÓN PÉREZ, SEXTA REGIDORA; OSCAR GONZÁLEZ JIMÉNEZ, SÉPTIMO REGIDOR; LUIS ESTEBAN ARANA DÁVILA, OCTAVO REGIDOR; MARÍA DE LA PAZ GÓMEZ HERNÁNDEZ, NOVENA REGIDORA; RICARDO RIVERA ESCALONA, DÉCIMO REGIDOR; GABRIEL ALEJANDRO NAVARRO GARCÍA, DÉCIMO PRIMER REGIDOR; ARACELI ZAMORA ROSAS, DÉCIMO SEGUNDA REGIDORA; ROCÍO ECHEVERRÍA QUINTOS, DÉCIMO TERCERA REGIDORA Y EL LIC. LUIS ENRIQUE FONSECA VILCHIS, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, POR LO QUE ENCONTRÁNDOSE LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO 2019 – 2021; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 116 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 28 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 3 DEL BANDO MUNICIPAL DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO; Y 13 DEL REGLAMENTO DEL CABILDO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO 2019 – 2021 Y CON EL PROPÓSITO DE CELEBRAR LA CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, EL LIC. ARMANDO NAVARRETE LÓPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; DECLARÓ INICIADA LA CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO Y VÁLIDOS LOS ACUERDOS QUE EN ELLA SE TOMEN CONFORME A LA LEY, APROBÁNDOSE LOS SIGUIENTES:

IV. INFORME DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO RELATIVO A LOS EXPEDIENTES PASADOS A COMISIONES CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE 2020.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 91 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

EN FECHA 28 DE FEBRERO DE 2020, EN LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO TUVO A BIEN APROBAR EL TURNAR A LA COMISIÓN DE HACIENDA EL COBRO DE TALLERES FORMATIVOS, ASÍ COMO DEL SERVICIO DE FOTOCOPIAS EN LAS BIBLIOTECAS PÚBLICAS MUNICIPALES. POR LO QUE EN FECHA 11 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, ESTA SECRETARÍA RECIBIÓ POR PARTE DE LA COMISIÓN EN MENCIÓN, OFICIO SM/0245/2020 EN DONDE SE INFORMA QUE NO ES VIABLE LA PETICIÓN FORMULADA; LO ANTERIOR PARA QUE SE HAGA DEL CONOCIMIENTO AL CUERPO EDILICIO EN LO RELATIVO A LOS ASUNTOS PASADOS A COMISIONES Y SEA CONSIDERADO COMO NO PENDIENTE DE DICTAMEN.

EN FECHA 13 DE AGOSTO DE 2020, EN LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO TUVO A BIEN APROBAR EL TURNAR A LA COMISIÓN DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO AL REGLAMENTO DEL CABILDO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO 2019 - 2021 Y EL REGLAMENTO PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO.

EN FECHA 13 DE AGOSTO DE 2020, EN LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO TUVO A BIEN APROBAR EL TURNAR A COMISIONES UNIDAS, COMISIÓN DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL Y LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES, EL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO.

Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 04-septiembre-2020. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de septiembre de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

POR LO QUE EN FECHA 20 DE AGOSTO DE 2020, ESTA SECRETARÍA RECIBIÓ POR PARTE DE LA COMISIÓN EN MENCIÓN, EL DICTAMEN POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, PARA SER PRESENTADO EN SESIÓN DE CABILDO COMO PUNTO DE ORDEN DEL DÍA Y EN SU CASO PARA SU APROBACIÓN. UNA VEZ RECIBIDO EL DICTAMEN, SE INTEGRÓ COMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 28 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, MISMO QUE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO.

EN FECHA 18 DE AGOSTO DE 2020, SE RECIBIÓ EN ESTA SECRETARÍA EL INFORME CORRESPONDIENTE A LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PRESIDIDA POR EL C. FERNANDO ACEVES EUSEBIO, TERCER REGIDOR.

EN FECHA 21 DE AGOSTO DE 2020, EN LA CUADRAGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO TUVO A BIEN APROBAR EL TURNAR A LA COMISIÓN DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL EL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE NICOLÁS ROMERO.

EN FECHA 23 DE AGOSTO DE 2020, SE RECIBIÓ EN ESTA SECRETARÍA EL INFORME CORRESPONDIENTE A LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO, PRESIDIDA POR LA C. ARACELI ZAMORA ROSAS, DÉCIMO SEGUNDA REGIDOR.

EN FECHA 28 DE AGOSTO DE 2020, EN LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO TUVO A BIEN APROBAR EL TURNAR A LA COMISIÓN DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA EL "PROGRAMA MUNICIPAL DE

Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 04-septiembre-2020. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de septiembre de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA EN EL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO".

V. PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN, DEL NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y TOMA DE PROTESTA DEL MISMO.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN XVII; 32, 48 FRACCIÓN VI, 91 Y 92 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA HA SIDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO.

ACUERDO 001/41/EX/2020

SE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO DEL LICENCIADO RODOLFO LÓPEZ OLVERA, COMO SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

VI. PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN, DEL NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y TOMA DE PROTESTA DEL MISMO.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN XVII, 32 Y 48 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA HA SIDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO.

ACUERDO 002/41/EX/2020

SE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO DEL MAESTRO GILBERTO HERNÁN CONDE ZÁRATE, COMO DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN.

Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 04-septiembre-2020. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de septiembre de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

VII. PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN, DEL NOMBRAMIENTO DE LA DIRECTORA DE BIENESTAR SOCIAL Y TOMA DE PROTESTA DE LA MISMA.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN XVII; 32, 48 FRACCIÓN VI, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EL SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA HA SIDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO.

ACUERDO 003/41/EX/2020

SE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO DE LA LICENCIADA YOSELIN NANYELI MENDOZA RAMÍREZ, COMO DIRECTORA DE BIENESTAR SOCIAL.

VIII. PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN, DEL NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR DE MOVILIDAD Y TOMA DE PROTESTA DEL MISMO.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 48 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EL OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA HA SIDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO.

ACUERDO 004/41/EX/2020

SE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO DEL CIUDADANO ARTEMIO HERNÁNDEZ RESÉNDIZ, COMO DIRECTOR DE MOVILIDAD.

IX. PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN, DEL NOMBRAMIENTO DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE (IMCUFIDENR) Y TOMA DE PROTESTA DEL MISMO.

Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 04-septiembre-2020. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de septiembre de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN XVII, 32, Y 48 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EL NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA HA SIDO APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO.

ACUERDO 005/41/EX/2020

SE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO DEL LICENCIADO LUIS ENRIQUE FONSECA VILCHIS, COMO DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE NICOLÁS ROMERO (IMCUFIDENR).

X. PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE LOS OFICIALES CALIFICADORES Y TOMA DE PROTESTA DE LOS MISMOS.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN XVII, 148, 149 FRACCIÓN II, 150 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EL DÉCIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA HA SIDO APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO.

ACUERDO 006/41/EX/2020

SE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO DE LOS LICENCIADOS EMMANUEL RODRÍGUEZ REYES, COMO OFICIAL CALIFICADOR DEL PRIMER TURNO Y MARTHA CAROLINA ESTRADA RUEDA, COMO OFICIAL CALIFICADOR DEL SEGUNDO TURNO.

XI. PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN, DEL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, POR EL CUAL SE APRUEBA EL

Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 04-septiembre-2020. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de septiembre de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE NICOLÁS ROMERO.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 31 FRACCIÓN I, 64 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 79 INCISO A FRACCIÓN XX Y XXVI, 99 FRACCIONES I, II Y IV DEL REGLAMENTO DEL CABILDO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO 2019 – 2021, EL DÉCIMO PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA HA SIDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO.

ACUERDO 007/41/EX/2020

SE AUTORIZA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE NICOLÁS ROMERO.

Nicolás Romero, Estado de México a 31 de agosto del 2020

Oficio: SM/291/2020

ASUNTO: DICTAMEN POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE NICOLÁS ROMERO.

LIC. LUIS ENRIQUE FONSECA VILCHIS
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.

ERICKA FLORES HERNÁNDEZ, PRESIDENTA; MARÍA MARTHA RONZÓN PÉREZ, SECRETARIA; MELVA CARRASCO GODÍNEZ, PRIMER VOCAL DE LA COMISIÓN; RICARDO RIVERA ESCALONA, SEGUNDO VOCAL DE LA COMISIÓN; como integrantes de esta COMISIÓN EDILICIA DE REVISIÓN Y

Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 04-septiembre-2020. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de septiembre de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL del H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, en atención a lo dispuesto en los artículos 47 y 48 apartado A fracción XX del Bando Municipal vigente, 21 fracción X del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nicolás Romero, Estado de México 2019 - 2021, 79 inciso A) fracción XX del Reglamento del Cabildo de Nicolás Romero, Estado de México 2019 – 2021, por este medio me dirijo a Usted a efecto de solicitar, tenga a bien someter a consideración del H. Ayuntamiento, en la próxima Sesión de Cabildo el **DICTAMEN POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE NICOLÁS ROMERO**, que se trabajó en esta Comisión con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 fracción I del Reglamento del Cabildo Vigente, así como las aportaciones que hicieron los miembros de la Comisión en tan importante documento jurídico; para lo anterior es de señalar las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

a) CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II SEGUNDO PÁRRAFO:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. ...

b) LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN I, 64, FRACCIÓN I Y 66:

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones; ...

Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 04-septiembre-2020. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de septiembre de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

Artículo 64.- Los ayuntamientos, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrán auxiliarse por:

I. Comisiones del ayuntamiento;

Artículo 66.- Las comisiones del ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, la solución de los litigios laborales en su contra, así como de vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo. Las comisiones, deberán entregar al ayuntamiento, en sesión ordinaria, un informe trimestral que permita conocer y transparentar el desarrollo de sus actividades, trabajo y gestiones realizadas.

c) REGLAMENTO DEL CABILDO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO 2019-2021 ARTÍCULOS 79 INCISO A FRACCIÓN XX Y 99 FRACCIONES I, II, III, IV, V Y VI:

ARTÍCULO 79.- Las comisiones por su naturaleza se clasifican en permanentes o transitorias:

A) Son permanentes las siguientes:

FRACCIÓN XX REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 99.- La Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, revisar y dictaminar sobre las iniciativas, reformas, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al bando municipal, manuales, reglamentos y disposiciones de carácter general municipal;*
- II. Coordinar acciones con las diferentes Direcciones del Ayuntamiento para la revisión y actualización de los reglamentos, normas y manuales de cada una de ellas;*
- III. Promover propuestas de nuevas leyes, reglamentos o reformas que sean de interés al municipio, para que en su caso sean presentadas ante la Legislatura Local;*
- IV. Revisar y dictaminar las propuestas de los diferentes reglamentos o manuales que emita o proponga alguna Dirección de la Administración Pública Municipal;*
- V. Proponer convenios de apoyo con el Instituto Nacional de Administración Pública e Instituciones afines al estudio de la administración pública para la obtención de cursos, diplomados, seminarios, talleres y encuentros relacionados en la materia; y*
- VI. Las demás que determine el Ayuntamiento, el presente reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.*

CONSIDERACIONES DE HECHO:

Es indispensable contar con la normatividad a nivel municipal que regula el servicio profesional de carrera policial, el cual debe armonizar con lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública del Estado de México, y con ello establecer los preceptos que deberán atender las y los servidores públicos adscritos a la Comisaria de Seguridad Pública, en cuanto a la homologación de la estructura, integración y operación de la corporación, para el óptimo cumplimiento de su función.

Derivado a lo anterior, se llevaron a cabo diversas acciones previstas en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios y su correspondiente Reglamento, recibiendo finalmente en fecha dieciocho de agosto del dos mil veinte, el oficio PM/164/2020 suscrito por el Presidente de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria de Nicolás Romero, así como por el Secretario Técnico de dicho Órgano Colegiado, mediante el cual se extendió la Exención del Análisis de Impacto Regulatorio y en este sentido evitar incurrir en alguna Responsabilidad Administrativa apegándonos a la legalidad.

Por los antes expuesto y después de los trabajos realizados en la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, se emite Dictamen a favor del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Nicolás Romero.

Sin más por el momento agradecemos su atención, reiterándole nuestras consideraciones.

Se anexa Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Nicolás Romero.

ATENTAMENTE

ERICKA FLORES HERNÁNDEZ

**SINDICA MUNICIPAL Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL**

MARÍA MARTHA RONZÓN PÉREZ

**SEXTA REGIDORA Y SECRETARIA DE LA COMISIÓN EDILICIA DE REVISIÓN
Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL**

Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 04-septiembre-2020. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de septiembre de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

MELVA CARRASCO GODÍNEZ

SEGUNDA REGIDORA Y PRIMER VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

RICARDO RIVERA ESCALONA

DECIMO REGIDOR Y SEGUNDO VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

**EL LICENCIADO ARMANDO NAVARRETE LÓPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL; A SUS HABITANTES HACE SABER:**

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PÚBLICO E
INTERÉS GENERAL.

ARTÍCULO 2.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE
ENTENDERÁ POR:

- I. ASPIRANTE: A LA PERSONA QUE MANIFIESTA SU VOLUNTAD PARA
INGRESAR A LA INSTITUCIÓN POLICIAL, SUJETO A LOS
PROCEDIMIENTOS DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN;
- II. BANDO MUNICIPAL: AL BANDO MUNICIPAL DE NICOLÁS ROMERO,
ESTADO DE MÉXICO;

Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 04-septiembre-2020. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de septiembre de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

- III. CADETE: AL ASPIRANTE QUE UNA VEZ CUMPLIDOS LOS PROCEDIMIENTOS DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN INGRESA A LA FORMACIÓN INICIAL;
- IV. CENTRO: AL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO;
- V. COMISARIO: AL COMISARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DE NICOLÁS ROMERO;
- VI. COMISIÓN DE CARRERA: A LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO;
- VII. COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA: A LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DEL AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO;
- VIII. CONSTITUCIÓN: A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;
- IX. CONSTITUCIÓN LOCAL: A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO;
- X. CORPORACIÓN: A LA COMISARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE NICOLÁS ROMERO;
- XI. CUIP: A LA CLAVE ÚNICA DE IDENTIFICACIÓN PERMANENTE;
- XII. CUP: AL CERTIFICADO ÚNICO POLICIAL, EXPEDIDO POR EL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO;
- XIII. INSTITUCIONES DE FORMACIÓN: A LAS ACADEMIAS, INSTITUTOS, COLEGIOS Y CENTROS DE FORMACIÓN POLICIAL, REGIONALES, ESTATALES Y MUNICIPALES;
- XIV. LEY GENERAL: A LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA;
- XV. LEY: A LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO;
- XVI. MANDO: A LA AUTORIDAD FORMAL QUE TIENEN LOS SUPERIORES JERÁRQUICOS SOBRE EL PERSONAL A SU CARGO;

Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 04-septiembre-2020. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de septiembre de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

- XVII. MANUAL: AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA;
- XVIII. MEDIOS DE DEFENSA: AL MEDIO DE IMPUGNACIÓN MEDIANTE EL CUAL EL POLICÍA PRETENDE HACE VALER EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS;
- XIX. MUNICIPIO: AL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO;
- XX. ÓRGANO HABILITADO: A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DESIGNADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, COMO ENLACE ANTE EL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO;
- XXI. POLICÍA: AL POLICÍA QUE REALIZA FUNCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA;
- XXII. PRESIDENTE: AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE NICOLÁS ROMERO;
- XXIII. PROFESIONALIZACIÓN: AL PROCESO PERMANENTE Y PROGRESIVO DE FORMACIÓN QUE SE INTEGRA POR LAS ETAPAS DE FORMACIÓN INICIAL, ACTUALIZACIÓN, PROMOCIÓN, ESPECIALIZACIÓN Y ALTA DIRECCIÓN PARA DESARROLLAR AL MÁXIMO LAS COMPETENCIAS, CAPACIDADES Y HABILIDADES DE LOS POLICÍAS;
- XXIV. RÉGIMEN DISCIPLINARIO: AL CONJUNTO DE DISPOSICIONES QUE REGULAN LA DISCIPLINA, SANCIONES, AMONESTACIONES, CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN, SUSPENSIONES Y CORRECCIONES DISCIPLINARIAS;
- XXV. REGLAMENTO: AL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE NICOLÁS ROMERO;
- XXVI. REGISTRO NACIONAL: AL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAL DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA;
- XXVII. SECRETARÍA: A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA FEDERAL;
- XXVIII. SECRETARÍA ESTATAL: A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO;

Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 04-septiembre-2020. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de septiembre de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

- XXIX. SERVICIO: AL CONJUNTO DE TAREAS Y OBLIGACIONES QUE LE SON ASIGNADAS AL POLICÍA;
- XXX. SERVICIO PROFESIONAL: AL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL; Y
- XXXI. SISTEMA DE DESARROLLO POLICIAL: AL CONJUNTO INTEGRAL DE PROCESOS ESTRUCTURADOS Y ENLAZADOS ENTRE SÍ QUE COMPRENDEN LA CARRERA POLICIAL.

ARTÍCULO 3.- PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL, LA CORPORACIÓN SE ORGANIZARÁ BAJO UN SISTEMA JERÁRQUICO TERCARIO.

ARTÍCULO 4.- LA INTEGRACIÓN ESTARÁ SUJETA AL NÚMERO DE ELEMENTOS QUE COMPONEN EL ESTADO DE FUERZA Y CORRESPONDERÁ A LA ORGANIZACIÓN JERÁRQUICA SIGUIENTE:

I. COMISARIOS:

A) COMISARIO

II. OFICIALES:

A) OFICIAL

B) SUBOFICIAL

III. ESCALA BÁSICA

A) POLICÍA PRIMERO

B) POLICÍA SEGUNDO

C) POLICÍA TERCERO

D) POLICÍA

ARTÍCULO 5.- TODO ELEMENTO POLICIAL QUE CUENTE CON UNA PLAZA EN LA CORPORACIÓN, SE OBLIGA DURANTE SU JORNADA LABORAL A NO DESEMPEÑAR NINGUNA OTRA ACTIVIDAD REMUNERADA O COMISIÓN OFICIAL QUE SEA INCOMPATIBLE CON LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑA

COMO PERSONAL DE LA MISMA Y QUE LE IMPIDA EL BUEN DESEMPEÑO DE SU CARGO.

CAPÍTULO ÚNICO

DEL OBJETO, FINES Y ALCANCES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

ARTÍCULO 6.- EL SERVICIO PROFESIONAL ES EL SISTEMA DE CARÁCTER OBLIGATORIO Y PERMANENTE QUE GARANTIZA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

ARTÍCULO 7.- EL SERVICIO PROFESIONAL TIENE POR OBJETO HOMOLOGAR LA ESTRUCTURA, LA INTEGRACIÓN Y OPERACIÓN DE LA CORPORACIÓN, PARA EL ÓPTIMO CUMPLIMIENTO DE SU FUNCIÓN.

ARTÍCULO 8.- LOS FINES DEL SERVICIO PROFESIONAL SON:

- I. GARANTIZAR EL DESARROLLO INSTITUCIONAL Y ASEGURAR LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO, CON BASE EN UN ESQUEMA PROPORCIONAL Y EQUITATIVO DE REMUNERACIONES Y PRESTACIONES PARA LOS POLICÍAS;
- II. PROMOVER LA RESPONSABILIDAD, HONRADEZ, DILIGENCIA, EFICIENCIA Y EFICACIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES Y LA ÓPTIMA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA CORPORACIÓN;
- III. FOMENTAR LA VOCACIÓN DE SERVICIO Y EL SENTIDO DE PERTENENCIA MEDIANTE LA MOTIVACIÓN Y EL ESTABLECIMIENTO DE PROMOCIONES, QUE PERMITAN SATISFACER LAS EXPECTATIVAS DE DESARROLLO PROFESIONAL Y RECONOCIMIENTO A LOS POLICÍAS;
- IV. INSTRUMENTAR E IMPULSAR LA CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN PERMANENTE DE LOS POLICÍAS PARA ASEGURAR LA LEALTAD INSTITUCIONAL EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS; Y
- V. LOS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 04-septiembre-2020. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de septiembre de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

ARTÍCULO 9.- LA ACTUACIÓN DE LOS POLICÍAS SE CONDUCTIRÁ POR LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES QUE RIGEN A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, LOS CUALES SON: LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, EFICIENCIA, PROFESIONALISMO, HONRADEZ Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN LA CONSTITUCIÓN.

ARTÍCULO 10.- EL SERVICIO PROFESIONAL DEBERÁ ASEGURAR LA PROFESIONALIZACIÓN DE LOS POLICÍAS, SU ESTABILIDAD LABORAL, EL DESARROLLO DE SUS HABILIDADES, CAPACIDADES Y DESEMPEÑO.

ARTÍCULO 11.- LA CARRERA POLICIAL COMPRENDE EL GRADO POLICIAL, LA ANTIGÜEDAD, LAS INSIGNIAS, CONDECORACIONES, ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS OBTENIDOS, EL RESULTADO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE PROMOCIÓN, ASÍ COMO EL REGISTRO DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS Y SANCIONES QUE EN SU CASO, HAYA ACUMULADO.

ARTÍCULO 12.- LA CARRERA POLICIAL SE REGIRÁ POR LAS NORMAS SIGUIENTES:

- I. LA CORPORACIÓN DEBERÁ CONSULTAR LOS ANTECEDENTES DE CUALQUIER ASPIRANTE, ANTES DE QUE SE AUTORICE SU INGRESO A LA MISMA, EN EL REGISTRO NACIONAL Y EN LA BASE DE DATOS
- II. DE PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL SISTEMA ESTATAL;
- III. TODO ASPIRANTE DEBERÁ TRAMITAR, OBTENER Y MANTENER ACTUALIZADO EL CUP, QUE EXPEDIRÁ EL CENTRO;
- IV. NINGUNA PERSONA PODRÁ INGRESAR A LA CORPORACIÓN SI NO CUENTA CON EL CUP Y EL REGISTRO NACIONAL;
- V. SÓLO INGRESARÁN Y PERMANECERÁN EN LA CORPORACIÓN, AQUELLOS ASPIRANTES E INTEGRANTES QUE CURSEN Y APRUEBEN LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN;

Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 04-septiembre-2020. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de septiembre de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

- VI. LA PERMANENCIA ESTÁ CONDICIONADA AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE DETERMINE LA LEY GENERAL, LA LEY Y EL PRESENTE REGLAMENTO;
- VII. LOS MÉRITOS SERÁN EVALUADOS POR LAS INSTANCIAS ENCARGADAS DE DETERMINAR LAS PROMOCIONES Y VERIFICAR QUE SE CUMPLAN LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA, SEÑALADOS EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE;
- VIII. PARA LA PROMOCIÓN, SE DEBERÁN CONSIDERAR, POR LO MENOS, LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LOS PROGRAMAS DE PROFESIONALIZACIÓN, LOS MÉRITOS DEMOSTRADOS EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y SUS APTITUDES DE MANDO Y LIDERAZGO;
- IX. SE DETERMINARÁ UN RÉGIMEN DE ESTÍMULOS QUE CORRESPONDA A LAS FUNCIONES DE LOS POLICÍAS;
- X. LOS POLICÍAS PODRÁN SER CAMBIADOS DE ADSCRIPCIÓN, CON BASE EN LAS NECESIDADES DEL SERVICIO;
- XI. EL CAMBIO DE UN POLICÍA, DE UNA ÁREA OPERATIVA A OTRA DE DISTINTA ESPECIALIDAD, SÓLO PODRÁ SER AUTORIZADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL O POR EL COMISARIO; Y
- XII. LA COMISIÓN DE CARRERA ESTABLECERÁ LOS PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A CADA UNA DE LAS ETAPAS DE LA CARRERA POLICIAL.

LA CARRERA POLICIAL ES INDEPENDIENTE DE LOS NOMBRAMIENTOS PARA DESEMPEÑAR CARGOS

ADMINISTRATIVOS O DE DIRECCIÓN EN LA CORPORACIÓN, EN ESTE CASO, SE APLICARÁ LO DISPUESTO EN LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, EN NINGÚN CASO HABRÁ INAMOVILIDAD EN LOS CARGOS ADMINISTRATIVOS Y DE DIRECCIÓN.

LA CARRERA POLICIAL ES DE CARÁCTER OBLIGATORIO Y PERMANENTE, COMPRENDE LOS PROCEDIMIENTOS DE PLANEACIÓN, RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN DE ASPIRANTES, FORMACIÓN INICIAL, CERTIFICACIÓN, INGRESO, FORMACIÓN CONTINUA, EVALUACIÓN PARA LA PERMANENCIA,

Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 04-septiembre-2020. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de septiembre de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

PROMOCIÓN, ESTÍMULOS, SEPARACIÓN Y RETIRO DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 13.- LOS POLICÍAS INCORPORADOS AL SERVICIO PROFESIONAL TENDRÁN LOS MISMOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE CUALQUIER OTRO Y ÚNICAMENTE PODRÁ DARSE POR TERMINADO EL SERVICIO, CUANDO EXISTA CAUSA JUSTIFICADA, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

ARTÍCULO 14.- EL AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES, EXPEDIRÁ, APROBARÁ Y PUBLICARÁ EL MANUAL QUE CONTENDRÁ LOS PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLECEN LAS POLÍTICAS Y NORMAS, ASÍ COMO OTROS INSTRUMENTOS QUE REGULEN EL SERVICIO PROFESIONAL.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA CORPORACIÓN

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO 15.- CON EL OBJETO DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, EFICIENCIA, PROFESIONALISMO, HONRADEZ Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, LOS POLICÍAS TENDRÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

- I. PERCIBIR LA REMUNERACIÓN POR EL DESEMPEÑO DE SU SERVICIO, SALVO LAS DEDUCCIONES Y DESCUENTOS QUE PROCEDAN EN TÉRMINOS DE LEY, QUE TENDERÁ A SER UN SALARIO DIGNO ACORDE CON EL SERVICIO;
- II. GOZAR DE UN TRATO DIGNO Y DECOROSO POR PARTE DE SUS SUPERIORES JERÁRQUICOS, IGUALES O SUBALTERNOS;
- III. SER SUJETO DE LOS ASCENSOS, CONDECORACIONES, ESTÍMULOS, RECOMPENSAS Y DISTINCIONES A QUE SE HAYAN HECHO MERECEDORES, ASÍ COMO PERMANECER EN EL SERVICIO DE

Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 04-septiembre-2020. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de septiembre de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

CARRERA, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES CORRESPONDIENTES;

- IV. RECIBIR LA FORMACIÓN, CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y PROFESIONALIZACIÓN;
- V. RECIBIR EN FORMA GRATUITA EL VESTUARIO, ARMAMENTO Y EQUIPO NECESARIO PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES;
- VI. RECIBIR ASESORÍA LEGAL EN ASUNTOS RELACIONADOS CON EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES;
- VII. GOZAR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;
- VIII. ACCEDER A LAS BIBLIOTECAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS CON QUE SE CUENTE; Y
- IX. GOZAR DE UN SEGURO DE VIDA, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO 16.- LOS POLICÍAS TENDRÁN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- I. CONDUCIRSE SIEMPRE CON DEDICACIÓN Y DISCIPLINA, ASÍ COMO CON APEGO AL ORDEN JURÍDICO Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS RECONOCIDOS EN LA CONSTITUCIÓN;
- II. PRESERVAR LA SECRECÍA DE LOS ASUNTOS QUE POR RAZÓN DEL DESEMPEÑO DE SU FUNCIÓN CONOZCAN, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES;
- III. CUMPLIR SUS FUNCIONES CON ABSOLUTA IMPARCIALIDAD Y SIN DISCRIMINAR A PERSONA ALGUNA POR SU RAZA, RELIGIÓN, SEXO, CONDICIÓN ECONÓMICA O SOCIAL, PREFERENCIA SEXUAL, IDEOLOGÍA POLÍTICA O POR ALGÚN OTRO MOTIVO;

Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 04-septiembre-2020. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de septiembre de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

- IV. OBSERVAR UN TRATO RESPETUOSO CON TODAS LAS PERSONAS Y ABSTENERSE DE TODO ACTO ARBITRARIO Y LIMITAR INDEBIDAMENTE LAS ACCIONES O MANIFESTACIONES QUE EN EJERCICIO DE SUS DERECHOS CONSTITUCIONALES Y CON CARÁCTER PACÍFICO REALICE LA POBLACIÓN;
- V. VELAR POR LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS DETENIDAS, EN TANTO SE PONEN A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE MUNICIPAL, LOCAL O FEDERAL;
- VI. ABSTENERSE EN TODO MOMENTO DE INFRINGIR O TOLERAR ACTOS DE TORTURA, AUN CUANDO SE TRATE DE UNA ORDEN SUPERIOR O SE ARGUMENTEN CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES, TALES COMO AMENAZA A LA SEGURIDAD PÚBLICA, URGENCIA DE LAS INVESTIGACIONES O CUALQUIER OTRA; AL CONOCIMIENTO DE ELLO, LO DENUNCIARÁ INMEDIATAMENTE ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE;
- VII. DESEMPEÑAR SU MISIÓN SIN SOLICITAR NI ACEPTAR COMPENSACIONES, PAGOS O GRATIFICACIONES DISTINTAS A LAS PREVISTAS LEGALMENTE. EN PARTICULAR, SE OPONDRÁN A CUALQUIER ACTO DE CORRUPCIÓN Y EN CASO DE TENER CONOCIMIENTO DE ALGUNO, DEBERÁN DENUNCIARLO;
- VIII. UTILIZAR LOS PROTOCOLOS DE INVESTIGACIÓN Y DE CADENA DE CUSTODIA ADOPTADOS POR LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA;
- IX. PARTICIPAR EN OPERATIVOS Y MECANISMOS DE COORDINACIÓN CON OTRAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO BRINDARLES, EN SU CASO, EL APOYO QUE CONFORME A DERECHO PROCEDA;
- X. ABSTENERSE DE DISPONER DE BIENES ASEGURADOS PARA BENEFICIO PROPIO O DE TERCEROS;
- XI. PRESERVAR, CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES, LAS PRUEBAS E INDICIOS DE PROBABLES HECHOS DELICTIVOS O FALTAS ADMINISTRATIVAS DE FORMA QUE NO PIERDAN SU CALIDAD PROBATORIA Y SE FACILITE LA CORRECTA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE;

Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 04-septiembre-2020. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de septiembre de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

- XII. ABSTENERSE DE SUSTRAR, OCULTAR, ALTERAR O DAÑAR INFORMACIÓN O BIENES EN PERJUICIO DE LAS INSTITUCIONES;
- XIII. ABSTENERSE CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES, DE DAR A CONOCER POR CUALQUIER MEDIO A QUIEN NO TENGA DERECHO, DOCUMENTOS, REGISTROS, IMÁGENES, CONSTANCIAS, ESTADÍSTICAS, REPORTES O CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL DE LA QUE TENGA CONOCIMIENTO EN EJERCICIO Y CON MOTIVO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN;
- XIV. ATENDER CON DILIGENCIA LAS SOLICITUDES DE AUXILIO QUE SE LES FORMULEN, O EN SU CASO, TURNARLO AL ÁREA COMPETENTE;
- XV. ABSTENERSE DE INTRODUCIR A LAS INSTALACIONES DE LA CORPORACIÓN BEBIDAS EMBRIAGANTES, SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, ESTUPEFACIENTES U OTRAS SUSTANCIAS ADICTIVAS DE CARÁCTER ILEGAL, PROHIBIDO O CONTROLADO, SALVO CUANDO SEAN PRODUCTO DE DETENCIONES, CATEOS, ASEGURAMIENTO U OTROS SIMILARES Y QUE PREVIAMENTE EXISTA LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;
- XVI. ABSTENERSE DE CONSUMIR DENTRO Y FUERA DEL SERVICIO, SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, ESTUPEFACIENTES U OTRAS SUSTANCIAS ADICTIVAS DE CARÁCTER ILEGAL, PROHIBIDO O CONTROLADO, SALVO EN CASO DE QUE EL CONSUMO DE LOS MEDICAMENTOS CONTROLADOS SEA AUTORIZADO MEDIANTE PRESCRIPCIÓN MÉDICA AVALADO POR LOS SERVICIOS MÉDICOS DE CUALQUIER INSTITUCIÓN PÚBLICA;
- XVII. ABSTENERSE DE CONSUMIR BEBIDAS EMBRIAGANTES, EN LAS INSTALACIONES DE LA CORPORACIÓN O EN ACTOS DE SERVICIO;
- XVIII. ABSTENERSE DE REALIZAR CONDUCTAS QUE DESACREDITEN SU PERSONA O LA IMAGEN DE LA CORPORACIÓN, DENTRO O FUERA DEL SERVICIO;
- XIX. EVITAR QUE PERSONAS AJENAS A LA CORPORACIÓN, REALICEN ACTOS INHERENTES A LAS ATRIBUCIONES QUE TENGAN ENCOMENDADAS, ASIMISMO, NO PODRÁN HACERSE ACOMPAÑAR DE DICHAS PERSONAS AL REALIZAR ACTOS DE SERVICIO;

Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 04-septiembre-2020. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de septiembre de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

- XX. ABSTENERSE DE INSTRUIR A SUS SUBORDINADOS LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES AJENAS AL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA;
- XXI. SOMETERSE A EVALUACIONES PERIÓDICAS PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS REQUISITOS DE PERMANENCIA, ASÍ COMO OBTENER Y MANTENER VIGENTE LA CERTIFICACIÓN RESPECTIVA;
- XXII. INFORMAR AL SUPERIOR JERÁRQUICO, DE MANERA INMEDIATA, LAS OMISIONES, ACTOS INDEBIDOS O CONSTITUTIVOS DE DELITO DE SUS SUBORDINADOS O IGUALES EN CATEGORÍA JERÁRQUICA;
- XXIII. CUMPLIR LAS ÓRDENES SUPERIORES SIEMPRE Y CUANDO NO CONSTITUYAN UN DELITO;
- XXIV. FOMENTAR LA DISCIPLINA, RESPONSABILIDAD, DECISIÓN, INTEGRIDAD Y PROFESIONALISMO, EN SÍ MISMO Y EN EL PERSONAL BAJO SU MANDO;
- XXV. PRESTAR AUXILIO A LAS PERSONAS AMENAZADAS POR ALGÚN PELIGRO O QUE HAYAN SIDO VÍCTIMAS U OFENDIDAS POR ALGÚN DELITO, ASÍ COMO BRINDAR PROTECCIÓN A SUS BIENES Y DERECHOS. SU ACTUACIÓN SERÁ CONGRUENTE, OPORTUNA Y PROPORCIONAL AL HECHO, DE CONFORMIDAD CON EL MARCO JURÍDICO APLICABLE EN LA MATERIA;
- XXVI. ABSTENERSE DE REALIZAR LA DETENCIÓN DE PERSONA ALGUNA SIN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES;
- XXVII. INSCRIBIR LAS DETENCIONES EN EL REGISTRO ADMINISTRATIVO DE DETENCIONES CONFORME A LA LEY GENERAL Y LA LEY;
- XXVIII. LLEVAR SIEMPRE UNA BITÁCORA DE SERVICIO EN LAS QUE SE ANOTARÁN TODAS LAS NOVEDADES QUE SE OBSERVEN Y JUZGUEN PERTINENTES PARA RENDIR LOS INFORMES QUE SE PIDIEREN;
- XXIX. PROPORCIONAR LOS DATOS DE LAS ACTIVIDADES E INVESTIGACIONES QUE REALICE CON EL FIN DE INTEGRAR EL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO AL QUE SE REFIERE LA LEY;

Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 04-septiembre-2020. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de septiembre de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

- XXX. REMITIR A LA INSTANCIA QUE CORRESPONDA LA INFORMACIÓN RECOPIADA, EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS MISIONES O EN EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES, PARA SU ANÁLISIS Y REGISTRO. ASIMISMO, ENTREGAR LA INFORMACIÓN QUE LE SEA SOLICITADA POR OTRAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES;
- XXXI. APOYAR A LAS AUTORIDADES QUE ASÍ SE LO SOLICITEN EN LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE DELITOS, ASÍ COMO EN SITUACIONES DE GRAVE RIESGO, CATÁSTROFES O DESASTRES;
- XXXII. EJECUTAR, EN SU CASO, LOS MANDAMIENTOS JUDICIALES Y MINISTERIALES, ASÍ COMO AQUELLOS DE LOS QUE TENGAN CONOCIMIENTO CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES;
- XXXIII. OBTENER Y MANTENER ACTUALIZADO SU CUP;
- XXXIV. OBEDECER LAS ÓRDENES DE LOS SUPERIORES JERÁRQUICOS O DE QUIENES EJERZAN SOBRE ÉL FUNCIONES DE MANDO, CUMPLIENDO CON TODAS SUS OBLIGACIONES;
- XXXV. RESPONDER AL SUPERIOR JERÁRQUICO CORRESPONDIENTE, SOBRE LA EJECUCIÓN DE LAS ÓRDENES DIRECTAS QUE RECIBA, RESPETANDO PREPONDERANTEMENTE LA LÍNEA DE MANDO;
- XXXVI. ABSTENERSE DE EMITIR ÓRDENES QUE MENOSCABEN LA DIGNIDAD DE QUIEN LAS RECIBA O QUE SEAN CONTRADICTORIAS, INJUSTAS O IMPROPIAS;
- XXXVII. ABSTENERSE DE SANCIONAR A POLICÍAS BAJO SU MANDO, QUE SE NIEGUEN A CUMPLIR ÓRDENES ILEGALES;
- XXXVIII. PARTICIPAR EN OPERATIVOS DE COORDINACIÓN CON OTRAS CORPORACIONES, ASÍ COMO BRINDARLES, EN SU CASO, EL APOYO QUE CONFORME A DERECHO PROCEDA;
- XXXIX. ABSTENERSE DE CONVOCAR O PARTICIPAR EN CUALQUIER PRÁCTICA DE INCONFORMIDAD, REBELDÍA O INDISCIPLINA EN CONTRA DEL MANDO O ALGUNA OTRA AUTORIDAD;
- XL. MANTENER EN BUEN ESTADO EL VEHÍCULO, ARMAMENTO, MATERIAL, MUNICIONES Y EQUIPO QUE SE ASIGNE CON MOTIVO DE

Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 04-septiembre-2020. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de septiembre de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

SUS FUNCIONES, HACIENDO USO RACIONAL DE ELLOS SÓLO EN EL DESEMPEÑO DEL SERVICIO Y TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR SU PÉRDIDA, EXTRAVÍO O DETERIORO;

- CLI. PORTAR SU IDENTIFICACIÓN OFICIAL, ASÍ COMO LOS UNIFORMES, INSIGNIAS Y EQUIPO REGLAMENTADO QUE LE MINISTRE LA CORPORACIÓN, MIENTRAS SE ENCUENTRE EN SERVICIO;
- CLII. ABSTENERSE DE ASISTIR UNIFORMADO A BARES, CANTINAS, CENTROS DE APUESTAS Y JUEGOS U OTROS LUGARES DE ESTE TIPO, SI NO EXISTE ORDEN EXPRESA PARA EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES O EN CASOS DE FLAGRANCIA;
- CLIII. HACER USO DE LA FUERZA PÚBLICA, EN CUMPLIMIENTO DE SU DEBER, DE MANERA RACIONAL, CONGRUENTE, OPORTUNA Y CON RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS;
- CLIV. PARTICIPAR EN LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN OBLIGATORIA A QUE SE REFIEREN LOS PROCEDIMIENTOS DE FORMACIÓN INICIAL, FORMACIÓN CONTINUA Y ESPECIALIZADA, SIN MENOSCABO DE OTRAS CONDICIONES DE DESEMPEÑO QUE DEBA CUBRIR, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA SU NOMBRAMIENTO;
- CLV. CONOCER LA ESCALA JERÁRQUICA DE LA CORPORACIÓN, DEBIENDO GUARDAR A LOS SUPERIORES, SUBORDINADOS O IGUALES EL RESPETO Y LA CONSIDERACIÓN DEBIDOS;
- CLVI. REGISTRAR LA ASISTENCIA CONFORME A SU HORARIO DE SERVICIO;
- CLVII. ASISTIR PUNTUALMENTE AL DESEMPEÑO DE SU SERVICIO O COMISIÓN, ASÍ COMO A LAS INSTITUCIONES DE FORMACIÓN, EN LA HORA QUE SE SEÑALE;
- CLVIII. AVISAR A LAS ÁREAS OPERATIVA Y ADMINISTRATIVA, DE SUS CAMBIOS DE DOMICILIO Y CUANDO SE ENCUENTREN ENFERMOS; Y
- CLIX. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA LA LEY GENERAL, LA LEY Y OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

TÍTULO TERCERO
DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

ARTÍCULO 17.- LOS POLICÍAS DE LA CORPORACIÓN SE ENCUENTRAN ORGANIZADOS CONFORME A LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

- I. COMISARIO.- EL COMISARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DE NICOLÁS ROMERO;
- II. OFICIAL.- LOS OFICIALES OPERATIVOS DE LA CORPORACIÓN;
- III. SUBOFICIALES.- LOS SUBDIRECTORES OPERATIVOS DE LA CORPORACIÓN;
- IV. ESCALA BÁSICA.- LOS POLICÍAS OPERATIVOS CONSIDERADOS EN LA ESTRUCTURA TERCIARIA:
 - a) POLICÍA PRIMERO
 - b) POLICÍA SEGUNDO
 - c) POLICÍA TERCERO
 - d) POLICÍA

CON BASE EN LAS CATEGORÍAS JERÁRQUICAS SEÑALADAS, EL TITULAR DE LA CORPORACIÓN, DEBERÁ CUBRIR AL MENOS, EL MANDO CORRESPONDIENTE AL CUARTO NIVEL ASCENDENTE DE ORGANIZACIÓN EN LA JERARQUÍA.

ARTÍCULO 18.- PARA LA PLANEACIÓN, RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN, FORMACIÓN INICIAL, CERTIFICACIÓN, INGRESO, FORMACIÓN CONTINUA, PERMANENCIA, PROMOCIÓN, ESTÍMULOS, RECOMPENSAS Y CONCLUSIÓN DEL SERVICIO DE LOS POLICÍAS, SE EFECTUARÁ CONFORME A LO PREVISTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

CAPÍTULO I
DEL PROCESO DE LA PLANEACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS HUMANOS

Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 04-septiembre-2020. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de septiembre de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

ARTÍCULO 19.- EL PROCESO DE PLANEACIÓN TIENE COMO OBJETO ESTABLECER Y COORDINAR LAS DIFERENTES ACTIVIDADES A DESARROLLAR CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN DE ASPIRANTES, FORMACIÓN INICIAL, CERTIFICACIÓN, INGRESO, PROMOCIÓN, ESTÍMULOS, RECOMPENSAS, ASÍ COMO LA SEPARACIÓN Y RETIRO, A FIN DE DETERMINAR Y CUBRIR LAS NECESIDADES INTEGRALES DEL PERSONAL QUE LA CORPORACIÓN REQUIERE PARA CUBRIR EL SERVICIO EN EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 20.- LA PLANEACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL IDENTIFICA LAS NECESIDADES

CUANTITATIVAS Y CUALITATIVAS QUE EL PERSONAL REQUIERE PARA CUBRIR LAS VACANTES QUE SURJAN DE LA APLICACIÓN DE LOS PLANES INDIVIDUALES DE CARRERA, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES Y CRITERIOS SEÑALADOS EN LOS PROCEDIMIENTOS.

ARTÍCULO 21.- LA PLANEACIÓN CONTEMPLARÁ EL PLAN DE CARRERA INDIVIDUAL DEL POLICÍA, EL CUAL DEBERÁ COMPRENDER SU TRAYECTORIA PROFESIONAL, DESDE SU FORMACIÓN INICIAL, INGRESO A LA CORPORACIÓN HASTA SU SEPARACIÓN, EN EL QUE SE FOMENTARÁ SU SENTIDO DE PERTENENCIA A LA MISMA.

ARTÍCULO 22.- TODOS LOS RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO COLABORARÁN Y SE COORDINARÁN CON EL ÁREA RESPONSABLE DE LA PLANEACIÓN, A FIN DE PROPORCIONARLE TODA LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.

ARTÍCULO 23.- A TRAVÉS DE LOS DIVERSOS PROCEDIMIENTOS, LOS RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DE ESTE REGLAMENTO Y CON APEGO A LA PLANEACIÓN DEBERÁN:

- I. REGISTRAR Y PROCESAR LA INFORMACIÓN NECESARIA EN RELACIÓN CON EL CATÁLOGO DE PUESTOS;
- II. SEÑALAR CONFORME A LOS PLANES INDIVIDUALES DE CARRERA, LAS NECESIDADES CUANTITATIVAS Y CUALITATIVAS DE LOS POLICÍAS, REFERENTES A CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN,

Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 04-septiembre-2020. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de septiembre de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

SEPARACIÓN Y RETIRO, CON EL FIN DE QUE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL TENGA EL NÚMERO DE ELEMENTOS ADECUADO PARA SU ÓPTIMO FUNCIONAMIENTO;

- III. APLICAR LOS TIEMPOS, CRITERIOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS POR LA COMISIÓN DE CARRERA Y LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA EN RELACIÓN CON LOS PERÍODOS DE RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN, FORMACIÓN INICIAL, CERTIFICACIÓN, INGRESO, FORMACIÓN CONTINUA, PROMOCIÓN, SEPARACIÓN Y RETIRO;
- IV. COORDINAR CON EL CENTRO Y LAS INSTITUCIONES DE FORMACIÓN CON LAS QUE SE TENGA CONVENIO, LA APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE FORMACIÓN INICIAL Y CERTIFICACIÓN;
- V. ELABORAR ESTUDIOS PROSPECTIVOS DE LOS ESCENARIOS DEL SERVICIO PROFESIONAL, PARA DETERMINAR LAS NECESIDADES DE FORMACIÓN A CORTO Y MEDIANO PLAZO, CON EL FIN DE QUE SUS
- VI. INTEGRANTES CUBRAN LOS PERFILES DE LAS DIFERENTES CATEGORÍAS Y JERARQUÍAS;
- VII. EVALUAR EL DESEMPEÑO DE LOS POLICÍAS, EMITIENDO LAS CONCLUSIONES CONDUCENTES;
- VIII. REALIZAR LOS DEMÁS ESTUDIOS, PROGRAMAS, ACCIONES Y TRABAJOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL SERVICIO PROFESIONAL; Y
- IX. EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE SEÑALEN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 24.- LAS FUNCIONES A LAS QUE SE REFIERE EL PROCEDIMIENTO DE PLANEACIÓN, LAS REALIZARÁ LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE DETERMINE EL PRESIDENTE MUNICIPAL O EN SU CASO EL COMISARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DE NICOLÁS ROMERO, DE MANERA COORDINADA CON LAS DEMÁS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CORPORACIÓN.

ARTÍCULO 25.- EL RESPONSABLE DE LA PLANEACIÓN Y EL ÓRGANO HABILITADO, MANTENDRÁN LA ADECUADA COORDINACIÓN CON EL CENTRO, LAS INSTITUCIONES DE FORMACIÓN CON LAS QUE SE TENGA CONVENIO Y CON EL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN, A EFECTO DE

Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 04-septiembre-2020. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de septiembre de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

INTERCAMBIAR Y MANTENER ACTUALIZADOS LOS DATOS DEL PERSONAL DE LA CORPORACIÓN, DE ACUERDO CON LA LEY GENERAL, LA LEY Y EL PRESENTE REGLAMENTO.

CAPÍTULO II

DEL PROCESO DE INGRESO

ARTÍCULO 26.- EL INGRESO ES EL PROCEDIMIENTO DE INTEGRACIÓN DE LOS CADETES A LA CORPORACIÓN, UNA VEZ CONCLUIDA LA ETAPA DE FORMACIÓN INICIAL Y QUE ACREDITEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 27.- EL INGRESO TIENE POR OBJETO FORMALIZAR LA RELACIÓN JURÍDICA, ENTRE EL POLICÍA Y LA CORPORACIÓN, MEDIANTE LA EXPEDICIÓN OFICIAL DEL NOMBRAMIENTO RESPECTIVO.

ARTÍCULO 28.- EL INGRESO AL SERVICIO PROFESIONAL SE INTEGRA POR LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS:

- A) DE LA CONVOCATORIA;
- B) DEL RECLUTAMIENTO;
- C) DE LA SELECCIÓN;
- D) DE LA FORMACIÓN INICIAL;
- E) DE LA CERTIFICACIÓN;
- F) DEL NOMBRAMIENTO;
- G) DEL PLAN INDIVIDUAL DE CARRERA; Y
- H) DEL REINGRESO.

SECCIÓN II

DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 29.- LA CONVOCATORIA ES EL INSTRUMENTO MEDIANTE EL CUAL, LOS INTERESADOS PODRÁN PARTICIPAR EN UN CONCURSO DE OPOSICIÓN PARA CUBRIR UNA VACANTE O PLAZA DE NUEVA CREACIÓN, LA CUAL PODRÁ SER INTERNA O PÚBLICA.

Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 04-septiembre-2020. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de septiembre de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

ARTÍCULO 30.- LA CONVOCATORIA INTERNA ES AQUELLA DIRIGIDA A LOS POLICÍAS, QUE DEBERÁ SER PUBLICADA EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN INTERNA Y DIFUNDIDA EN LAS DIFERENTES ÁREAS DE LA CORPORACIÓN.

ARTÍCULO 31.- LA COMISIÓN DE CARRERA EMITIRÁ LA CONVOCATORIA INTERNA, QUE COMO MÍNIMO DEBERÁ CONTENER:

- I. LAS JERARQUÍAS SUJETAS A RECLUTAMIENTO Y EL PERFIL QUE DEBERÁN CUBRIR LOS ASPIRANTES;
- II. PRECISAR LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS ASPIRANTES;
- III. LUGAR, FECHA Y HORA DE LA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS;
- IV. LOS REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA; Y
- V. LAS FECHAS EN QUE SE DARÁN A CONOCER LOS RESULTADOS DE LOS EXÁMENES APLICADOS.

NO PODRÁ EXISTIR DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE GÉNERO, RELIGIÓN, ESTADO CIVIL, ORIGEN ÉTNICO O CONDICIÓN SOCIAL NI DE NINGUNA OTRA.

ARTÍCULO 32.- LA CONVOCATORIA PÚBLICA O ABIERTA, ES AQUELLA DIRIGIDA A TODOS LOS ASPIRANTES QUE DESEEN INGRESAR A LA CORPORACIÓN, QUE DEBERÁ SER PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL MUNICIPAL Y DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN AL MENOS DOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN LOCAL.

ARTÍCULO 33.- LA CONVOCATORIA DEBERÁ CONTENER:

- I. LAS JERARQUÍAS SUJETAS A RECLUTAMIENTO Y EL PERFIL QUE DEBERÁN CUBRIR LOS ASPIRANTES;

Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 04-septiembre-2020. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de septiembre de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

- II. PRECISAR LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS ASPIRANTES;
- III. LUGAR, FECHA Y HORA DE LA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS;
- IV. EL PERIODO DE VERIFICACIÓN DE LOS EXÁMENES DE SELECCIÓN PARA QUIENES CUMPLAN CON LOS REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA;
- V. LAS FECHAS EN QUE SE DARÁN A CONOCER LOS RESULTADOS DE LOS EXÁMENES APLICADOS; Y
- VI. REQUISITOS, CONDICIONES Y DURACIÓN DE LA FORMACIÓN INICIAL Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS DE LA MISMA.

NO PODRÁ EXISTIR DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE GÉNERO, RELIGIÓN, ESTADO CIVIL, ORIGEN ÉTNICO O CONDICIÓN SOCIAL NI DE NINGUNA OTRA.

SECCIÓN III

DEL RECLUTAMIENTO

ARTÍCULO 34.- RECLUTAMIENTO ES EL PROCEDIMIENTO QUE PERMITE ATRAER ASPIRANTES CON LOS PERFILES Y REQUISITOS NECESARIOS PARA OCUPAR UN CARGO EN LA CORPORACIÓN.

ARTÍCULO 35.- LOS ASPIRANTES A INGRESAR A LA CORPORACIÓN DEBERÁN CUBRIR Y COMPROBAR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. SER CIUDADANO MEXICANO POR NACIMIENTO EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS Y CIVILES, SIN TENER OTRA NACIONALIDAD;
- II. TENER 18 AÑOS CUMPLIDOS Y HASTA LA EDAD QUE MARQUE LA CONVOCATORIA DE ACUERDO AL PUESTO A CONCURSAR;

Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 04-septiembre-2020. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de septiembre de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

- III. SU PESO DEBERÁ SER ACORDE A LA NOM-174-SSA1-1998, PARA EL MANEJO INTEGRAL DE LA OBESIDAD;
- IV. SER DE NOTORIA BUENA CONDUCTA, NO HABER SIDO CONDENADO POR SENTENCIA IRREVOCABLE POR DELITO DOLOSO, NI ESTAR SUJETO A PROCESO PENAL;
- V. TENER ACREDITADO, EN SU CASO, EL SERVICIO MILITAR NACIONAL;
- VI. ACREDITAR QUE HA CONCLUIDO AL MENOS LOS ESTUDIOS ESTABLECIDOS EN LA LEY GENERAL;
- VII. APROBAR EL CONCURSO DE INGRESO Y LOS CURSOS DE FORMACIÓN;
- VIII. NO TENER ANTECEDENTES DESFAVORABLES EN EL REGISTRO NACIONAL;
- IX. APROBAR LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA;
- X. NO TENER DIBUJOS CON SUSTANCIAS COLORANTES EN LA PIEL, NI PERFORACIONES CORPORALES;
- XI. NO ESTAR SUSPENDIDO O INHABILITADO, NI HABER SIDO DESTITUIDO POR RESOLUCIÓN FIRME COMO SERVIDOR PÚBLICO;
- XII. DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADAS SON AUTÉNTICAS; Y
- XIII. LOS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 36.- LOS ASPIRANTES A INGRESAR AL SERVICIO SE DEBERÁN PRESENTAR EN EL LUGAR, FECHA Y HORA ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA, CON LA DOCUMENTACIÓN SEÑALADA.

ARTÍCULO 37.- LA COMISIÓN DE CARRERA, EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE DIEZ DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN, DARÁ A CONOCER A LOS ASPIRANTES LOS

Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 04-septiembre-2020. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de septiembre de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

RESULTADOS DEL RECLUTAMIENTO, A FIN DE DETERMINAR EL GRUPO IDÓNEO DE ASPIRANTES A CUBRIR EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y DEVOLVERÁ TODA LA DOCUMENTACIÓN RECIBIDA A AQUELLOS QUE NO HUBIEREN SIDO SELECCIONADOS.

ARTÍCULO 38.- ES OBLIGACIÓN DE LA CORPORACIÓN INSCRIBIR Y MANTENER ACTUALIZADOS PERMANENTEMENTE LOS DATOS RELATIVOS A LOS ASPIRANTES EN EL REGISTRO NACIONAL.

ARTÍCULO 39.- UNA VEZ QUE LOS ASPIRANTES HAYAN CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, LA COMISIÓN DE CARRERA PROCEDERÁ A LA APLICACIÓN DE LAS EVALUACIONES DE SELECCIÓN Y, EN SU CASO, PROVEERÁ LO NECESARIO PARA COMENZAR LA FORMACIÓN INICIAL.

SECCIÓN IV

DE LA SELECCIÓN

ARTÍCULO 40.- LA SELECCIÓN CONSISTE EN ELEGIR, DE ENTRE LOS ASPIRANTES QUE HAYAN APROBADO EL RECLUTAMIENTO, A QUIENES CUBRAN EL PERFIL Y LA FORMACIÓN REQUERIDOS PARA INGRESAR A LA CORPORACIÓN, MEDIANTE LA APLICACIÓN DE DIVERSOS ESTUDIOS Y EVALUACIONES EN DONDE LA APROBACIÓN DE LOS MISMOS, CONSTITUIRÁ LA REFERENCIA PARA OBTENER LA CERTIFICACIÓN.

ARTÍCULO 41.- LA COMISIÓN DE CARRERA SERÁ LA RESPONSABLE DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

ARTÍCULO 42.- EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CONCLUYE CON UNA ENTREVISTA DONDE SE DAN A CONOCER LOS RESULTADOS AL ASPIRANTE. EN CASO DE QUE NO HAYA RESULTADO SELECCIONADO SE LE DEVOLVERÁ LA DOCUMENTACIÓN. LOS RESULTADOS SERÁN DEFINITIVOS E INAPELABLES.

Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 04-septiembre-2020. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de septiembre de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

ARTÍCULO 43.- PARA EL INGRESO AL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL, ES UN REQUISITO INDISPENSABLE APROBAR LAS EVALUACIONES QUE APLICA EL CENTRO.

SECCIÓN V

DE LA FORMACIÓN INICIAL

ARTÍCULO 44.- LA FORMACIÓN INICIAL ES LA ETAPA MEDIANTE LA CUAL SE FORMA A LOS CADETES, CON EL OBJETO DE QUE PUEDAN REALIZAR LAS ACTIVIDADES INHERENTES A LA FUNCIÓN POLICIAL DE MANERA PROFESIONAL.

SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE ACUERDO A SUS NIVELES DE ESCOLARIDAD Y TENDRÁ UNA DURACIÓN DE 875 HORAS IMPARTIDAS DURANTE SEIS MESES. EL CADETE QUE CONCLUYA SATISFACTORIAMENTE DICHAS ACTIVIDADES, TENDRÁ DERECHO A OBTENER LA CONSTANCIA, DIPLOMA O RECONOCIMIENTO QUE CORRESPONDA.

ARTÍCULO 45.- LA COMISIÓN DE CARRERA ES LA INSTANCIA ENCARGADA DE COORDINAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS A LA FORMACIÓN INICIAL Y DE COADYUVAR EN LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS CON LAS INSTITUCIONES DE FORMACIÓN.

ARTÍCULO 46.- LOS RESULTADOS APROBATORIOS DE LAS EVALUACIONES DE FORMACIÓN INICIAL QUE REALICEN LAS INSTITUCIONES DE FORMACIÓN A LOS CADETES, SERÁN REQUISITO INDISPENSABLE PARA SU INGRESO AL SERVICIO.

ARTÍCULO 47.- A LOS ASPIRANTES QUE INGRESEN AL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL, SE LES OTORGARÁ UNA BECA POR EL MONTO QUE SEÑALE LA CONVOCATORIA.

ARTÍCULO 48.- LA COMISIÓN DE CARRERA, HARÁ DEL CONOCIMIENTO AL CADETE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE SU INGRESO A LA

CORPORACIÓN, Y EN SU CASO, DEVOLVERÁ TODA LA DOCUMENTACIÓN RECIBIDA.

SECCIÓN VI

DE LA CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 49.- LA CERTIFICACIÓN ES EL PROCEDIMIENTO MEDIANTE EL CUAL SE APLICAN LAS EVALUACIONES ESTABLECIDAS POR EL CENTRO, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE INGRESO, REINGRESO, PROMOCIÓN Y EN SU CASO, PERMANENCIA.

ARTÍCULO 50.- LA CERTIFICACIÓN TIENE POR OBJETO:

- I. RECONOCER HABILIDADES, DESTREZAS, ACTITUDES, APTITUDES Y CONOCIMIENTOS GENERALES Y ESPECÍFICOS PARA DESEMPEÑAR SUS FUNCIONES, CONFORME A LOS PERFILES DE PUESTO APROBADOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES;
- II. IDENTIFICAR LOS FACTORES DE RIESGO QUE INTERFIERAN, REPERCUTAN O PONGAN EN PELIGRO EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES POLICIALES, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS, ENFOCÁNDOSE A LOS SIGUIENTES ASPECTOS:
 - a) CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EDAD Y EL PERFIL FÍSICO, MÉDICO Y DE PERSONALIDAD QUE EXIJAN LAS DISPOSICIONES APLICABLES;
 - b) OBSERVANCIA DE UN DESARROLLO PATRIMONIAL JUSTIFICADO, EN EL QUE SUS EGRESOS GUARDEN ADECUADA PROPORCIÓN CON SUS INGRESOS;
 - c) AUSENCIA DE ALCOHOLISMO Y EL NO USO DE SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, ESTUPEFACIENTES U OTRAS QUE PRODUZCAN EFECTOS SIMILARES;
 - d) AUSENCIA DE VÍNCULOS CON ORGANIZACIONES DELICTIVAS;
 - e) NOTORIA BUENA CONDUCTA;

Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 04-septiembre-2020. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de septiembre de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

- f) NO HABER SIDO CONDENADO POR SENTENCIA IRREVOCABLE POR DELITO DOLOSO NI ESTAR SUJETO A PROCESO PENAL;
- g) NO ESTAR SUSPENDIDO O INHABILITADO NI HABER SIDO DESTITUIDO POR RESOLUCIÓN FIRME COMO SERVIDOR PÚBLICO; Y
- h) CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES ESTABLECIDOS EN LA LEY GENERAL, LA LEY Y ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 51.- EL CERTIFICADO, PARA SU VALIDEZ, DEBERÁ OTORGARSE EN UN PLAZO NO MAYOR A SESENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN, A EFECTO DE QUE SEA INGRESADO EN EL REGISTRO NACIONAL. DICHA CERTIFICACIÓN Y REGISTRO TENDRÁN UNA VIGENCIA DE TRES AÑOS.

ARTÍCULO 52.- EL ÓRGANO HABILITADO, SERÁ LA INSTANCIA RESPONSABLE DE ORGANIZAR Y COORDINAR LAS ACCIONES PARA EL TRÁMITE DE LAS EVALUACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA CORPORACIÓN, EN LOS TÉRMINOS, DISPOSICIONES Y LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS PARA EL EFECTO.

ARTÍCULO 53.- LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA TIENEN POR OBJETO COMPROBAR QUE LOS MANDOS OPERATIVOS Y LOS ELEMENTOS DE LA CORPORACIÓN, CUMPLAN CON EL PERFIL DE INGRESO, PERMANENCIA Y PROMOCIÓN ESTABLECIDOS, LOS CUALES SON OBLIGATORIOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL, CON LA LEY Y ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 54.- LAS EVALUACIONES DE CONTROL DE CONFIANZA SON LAS PRUEBAS OBLIGATORIAS QUE LOS POLICÍAS DEBEN CUBRIR COMO PARTE DE LOS PLANES INDIVIDUALES DE CARRERA, LAS CUALES CONSISTEN EN:

- A) MÉDICO-TOXICOLÓGICO;
- B) POLIGRÁFICO;
- C) PSICOLÓGICO;
- D) SOCIOECONÓMICO; Y

Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 04-septiembre-2020. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de septiembre de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

E) LAS DEMÁS QUE SE CONSIDEREN NECESARIOS EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

ARTÍCULO 55.- LOS RESULTADOS NO APROBATORIOS DE LAS EVALUACIONES DE CONTROL DE CONFIANZA, UNA VEZ RECIBIDOS POR EL ÓRGANO HABILITADO, DEBERÁN SER TURNADOS EN UN

PLAZO MÁXIMO DE 48 HORAS A LA COMISIÓN DE CARRERA PARA DETERMINAR LA CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE INGRESO DE LOS ASPIRANTES Y A LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA PARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SEPARACIÓN.

ARTÍCULO 56.- LOS POLICÍAS CITADOS A LAS EVALUACIONES DE CONTROL DE CONFIANZA, EN CASO DE NO PRESENTARSE SIN MEDIAR CAUSA JUSTIFICADA EN EL LUGAR Y HORA QUE DETERMINE EL CENTRO, SE LES TENDRÁ POR NO APROBADOS.

SECCIÓN VII

DEL NOMBRAMIENTO

ARTÍCULO 57.- EL NOMBRAMIENTO ES EL DOCUMENTO FORMAL QUE SE OTORGA AL POLICÍA DE NUEVO INGRESO, POR PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, DEL CUAL SE DERIVA LA RELACIÓN JURÍDICA, EN LA QUE PREVALECE LOS PRINCIPIOS DE DERECHO PÚBLICO Y CON LA CUAL SE INICIA EN EL SERVICIO Y ADQUIERE LOS DERECHOS DE ESTABILIDAD, PERMANENCIA, FORMACIÓN, PROMOCIÓN, ESTÍMULOS, DESARROLLO Y RETIRO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 58.- LA ACEPTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO POR PARTE DEL POLICÍA, LE OTORGA LOS DERECHOS Y LE IMPONE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN, LA CONSTITUCIÓN LOCAL, LA LEY GENERAL Y LA LEY.

ARTÍCULO 59.- A LA FIRMA DEL NOMBRAMIENTO, SE LE ENTREGARÁ AL POLICÍA UN EJEMPLAR DEL REGLAMENTO Y SE LE APERCIBIRÁ DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES QUE ADQUIERE Y DEBE OBSERVAR DURANTE EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

LA RELACIÓN JURÍDICA ENTRE EL POLICÍA Y LA CORPORACIÓN SE RIGE POR LOS ARTÍCULOS 123 FRACCIÓN XIII, APARTADO B, 116 FRACCIÓN VI Y 115 FRACCIÓN VIII DE LA CONSTITUCIÓN Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 60.- LA COMISIÓN DE CARRERA ELABORARÁ LA CONSTANCIA DE GRADO QUE CORRESPONDA AL POLICÍA Y LA TURNARÁ AL COMISARIO.

ARTÍCULO 61.- EN NINGÚN CASO, UN POLICÍA PODRÁ OSTENTAR EL GRADO QUE NO LE CORRESPONDA; EN CASO CONTRARIO, SE HARÁ ACREEDOR A LAS SANCIONES APLICABLES.

SECCIÓN VIII

DEL PLAN INDIVIDUAL DE CARRERA

ARTÍCULO 62.- EL PLAN INDIVIDUAL DE CARRERA, DEBERÁ COMPRENDER LA RUTA PROFESIONAL DESDE QUE EL POLICÍA INGRESA A LA CORPORACIÓN HASTA SU SEPARACIÓN, MEDIANTE PROCESOS HOMOLOGADOS EN LOS QUE SE FOMENTARÁ SU SENTIDO DE PERTENENCIA A ÉSTA, CONSERVANDO LA CATEGORÍA Y JERARQUÍA QUE VAYA OBTENIENDO, A FIN DE INFUNDIRLE CERTIDUMBRE EN EL SERVICIO.

ARTÍCULO 63.- EL PLAN INDIVIDUAL DE CARRERA CONTEMPLARÁ:

- I. LOS DATOS GENERALES DEL INTERESADO;
- II. LA CLAVE ÚNICA DE IDENTIFICACIÓN PERMANENTE (CUIP);
- III. FECHAS Y RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES DE CONTROL DE CONFIANZA; DE HABILIDADES Y DESTREZAS Y DEL DESEMPEÑO;
- IV. LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN;

Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 04-septiembre-2020. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de septiembre de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

- V. ESTÍMULOS, RECONOCIMIENTOS Y RECOMPENSAS A LAS QUE SE HAYA HECHO ACREEDOR;
- VI. EVENTOS DE CONCURSOS PARA LA PROMOCIÓN A LOS GRADOS INMEDIATOS SUPERIORES;
- VII. SANCIONES CON BASE EN EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO; Y
- VIII. LA INFORMACIÓN QUE ESTABLEZCAN OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

SECCIÓN IX

DEL REINGRESO

ARTÍCULO 64.- EL REINGRESO PROCEDE CUANDO EL POLICÍA SE HAYA SEPARADO VOLUNTARIAMENTE DE SU CARGO Y CUMPLA CON LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

- I. EXISTENCIA DE PLAZA VACANTE O DE NUEVA CREACIÓN;
- II. QUE LA SEPARACIÓN DEL CARGO HAYA SIDO VOLUNTARIA;
- III. QUE EXISTA ACUERDO FAVORABLE POR PARTE DE LA COMISIÓN DE CARRERA; Y
- IV. PRESENTACIÓN DE LOS EXÁMENES Y EVALUACIONES DE PERMANENCIA DEL ÚLTIMO GRADO EN EL QUE EJERCIÓ SU FUNCIÓN.

SÓLO PODRÁ REINGRESAR UNA VEZ, CON LA SALVEDAD DE QUE NO HAYA TRANSCURRIDO UN AÑO DE SU RENUNCIA.

ARTÍCULO 65.- PARA EFECTOS DEL REINGRESO, EL POLICÍA QUE SE HUBIERE SEPARADO

VOLUNTARIAMENTE DEL SERVICIO, MANTENDRÁ LA CATEGORÍA Y JERARQUÍA QUE HUBIERE OBTENIDO DURANTE SU CARRERA POLICIAL, SIEMPRE Y CUANDO NO SE HAYA OCUPADO SU PLAZA.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO DE LA PERMANENCIA Y DESARROLLO

SECCIÓN I

DE LA FORMACIÓN CONTINUA

ARTÍCULO 66.- LA FORMACIÓN CONTINUA ES EL PROCEDIMIENTO PERMANENTE Y PROGRESIVO PARA DESARROLLAR AL MÁXIMO LAS CAPACIDADES DE LOS POLICÍAS Y TIENE COMO OBJETIVO LOGRAR EL DESEMPEÑO PROFESIONAL EN TODAS SUS CATEGORÍAS Y JERARQUÍAS A TRAVÉS DE LA ACTUALIZACIÓN DE SUS CONOCIMIENTOS Y EL PERFECCIONAMIENTO DE SUS HABILIDADES, DESTREZAS Y APTITUDES.

ARTÍCULO 67.- LA COMISIÓN DE CARRERA SERÁ LA INSTANCIA ENCARGADA DE COORDINAR TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS A LA FORMACIÓN CONTINUA.

ARTÍCULO 68.- LA FORMACIÓN CONTINUA ESTARÁ A CARGO DE LAS ACADEMIAS E INSTITUTOS DE FORMACIÓN Y PODRÁN PARTICIPAR OTRAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS NACIONALES E INTERNACIONALES DE SEGURIDAD PÚBLICA, SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE CARRERAS, DIPLOMADOS, ESPECIALIDADES, CURSOS, SEMINARIOS, TALLERES, ESTADÍAS, CONGRESOS, ENTRE OTROS, QUE SE IMPARTAN EN LAS INSTITUCIONES DE FORMACIÓN, ASÍ COMO EN OTRAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS NACIONALES E INTERNACIONALES.

ARTÍCULO 69.- LAS INSTITUCIONES DE FORMACIÓN Y/U OTRAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS NACIONALES E INTERNACIONALES, EMITIRÁN LOS RESULTADOS Y LAS CALIFICACIONES OBTENIDAS POR EL POLICÍA.

ARTÍCULO 70.- EL POLICÍA QUE HAYA CONCLUIDO SATISFACTORIAMENTE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, TENDRÁ DERECHO A OBTENER LA CERTIFICACIÓN, TÍTULO, CONSTANCIA, DIPLOMA O RECONOCIMIENTO QUE CORRESPONDA, MISMO QUE TENDRÁN VALIDEZ OFICIAL.

Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 04-septiembre-2020. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de septiembre de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

ARTÍCULO 71.- LA FORMACIÓN CONTINUA CONTEMPLA LA ELEVACIÓN DE LOS NIVELES DE ESCOLARIDAD, CON EL PROPÓSITO DE QUE LOS POLICÍAS OBTENGAN EL GRADO Y ACREDITACIÓN QUE LA LEY GENERAL Y DEMÁS DISPOSICIONES EXIGEN PARA SU PERMANENCIA EN EL SERVICIO.

ARTÍCULO 72.- LA COMISIÓN DE CARRERA CELEBRARÁ LA FIRMA DE CONVENIOS ANTE LAS INSTANCIAS EDUCATIVAS CORRESPONDIENTES PARA PROMOVER PROGRAMAS ABIERTOS DE EDUCACIÓN MEDIA BÁSICA, MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR.

ARTÍCULO 73.- LAS INSTITUCIONES DE FORMACIÓN PODRÁN IMPARTIR LA FORMACIÓN CONTINUA A LOS POLICÍAS A TRAVÉS DE LA:

- I. ACTUALIZACIÓN PARA QUE TENGAN LOS CONOCIMIENTOS TEÓRICO- PRÁCTICOS REQUERIDOS PARA EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN POLICIAL Y ESTÉN ACORDES CON LOS AVANCES DE LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y CUANDO EXISTA ALGUNA MODIFICACIÓN NORMATIVA, OPERATIVA O DE GESTIÓN AL INTERIOR DE LA CORPORACIÓN Y TENDRÁ UNA DURACIÓN MÍNIMA DE VEINTE Y HASTA CUARENTA HORAS;
- II. ESPECIALIZACIÓN PARA LOGRAR LA CAPACITACIÓN EN ÁREAS DEL CONOCIMIENTO PARTICULARES Y NECESARIOS, ACORDES A LAS RESPONSABILIDADES, DESTREZAS Y HABILIDADES ESPECÍFICAS Y TENDRÁN UNA DURACIÓN ENTRE CUARENTA Y HASTA OCHENTA HORAS; Y
- III. ALTA DIRECCIÓN QUE CONTEMPLA UN CONJUNTO DE PROGRAMAS EDUCATIVOS PARA EL DESARROLLO DE COMPETENCIAS Y HABILIDADES NECESARIAS PARA LA TOMA DE DECISIONES, DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS RECURSOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, ESTÁ ORIENTADA AL PERSONAL DE MANDO DE LA CORPORACIÓN Y TENDRÁ LA DURACIÓN DE ACUERDO A LA ACTIVIDAD ACADÉMICA DE QUE SE TRATE.

ARTÍCULO 74.- LOS POLICÍAS DEBERÁN CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS PARA INGRESAR A LOS CURSOS DE FORMACIÓN CONTINUA:

Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 04-septiembre-2020. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de septiembre de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

- I. PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE REQUIERAN LAS INSTITUCIONES DE FORMACIÓN;
- II. CONTAR CON UNA ANTIGÜEDAD DE UN AÑO COMO MÍNIMO EN LA CORPORACIÓN;
- III. OBSERVAR BUENA CONDUCTA;
- IV. APROBAR LOS EXÁMENES DE PERMANENCIA;
- V. NO ESTAR SUSPENDIDO O INHABILITADO, NI HABER SIDO DESTITUIDO POR RESOLUCIÓN FIRME COMO SERVIDOR PÚBLICO;
- VI. NO ESTAR DE LICENCIA; Y
- VII. NO ESTAR SUJETO A UN PROCESO PENAL.

SECCIÓN II

DE LA EVALUACIÓN DE HABILIDADES, DESTREZAS Y CONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 75.- LAS EVALUACIONES DE HABILIDADES, DESTREZAS Y CONOCIMIENTOS TIENEN POR OBJETO ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN HOMOLOGADA PARA LOS POLICÍAS DE LA CORPORACIÓN Y TENDRÁ VIGENCIA DE DOS AÑOS.

ARTÍCULO 76.- LA EVALUACIÓN DE HABILIDADES, DESTREZAS Y CONOCIMIENTOS CORRESPONDE A LA EVALUACIÓN PRÁCTICA Y DE LOS CONOCIMIENTOS GENERALES DE LAS SIGUIENTES HABILIDADES:

- I. ARMAMENTO Y TIRO;
- II. CAPACIDAD FÍSICA;
- III. DEFENSA PERSONAL;
- IV. DETECCIÓN Y CONDUCCIÓN DE PRESUNTOS RESPONSABLES;
- V. MANEJO DE BASTÓN POLICIAL;

Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 04-septiembre-2020. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de septiembre de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

- VI. CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS POLICIALES; Y
- VII. OPERACIÓN DE EQUIPOS DE RADIOCOMUNICACIÓN.

ARTÍCULO 77.- LA EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS PODRÁ APLICARSE EN LAS ÁREAS SIGUIENTES:

- I. MARCO JURÍDICO;
- II. TÉCNICAS Y TÁCTICAS DE LA FUNCIÓN POLICIAL;
- III. ÉTICA;
- IV. COMUNICACIÓN Y LENGUAJE; Y
- V. CÓMPUTO Y PAQUETERÍA.

ARTÍCULO 78.- LAS INSTITUCIONES DE FORMACIÓN REALIZARÁN LAS EVALUACIONES DE HABILIDADES, DESTREZAS Y CONOCIMIENTOS, CONFORME A SUS PROCEDIMIENTOS INTERNOS Y SERVIRÁN A LA CORPORACIÓN PARA REALIZAR UN ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS PARA DISEÑAR Y APLICAR PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN ORIENTADOS A SUBSANAR LAS DEBILIDADES Y OPORTUNIDADES DETECTADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS METAS.

ARTÍCULO 79.- PARA DARLE TRANSPARENCIA AL PROCESO DE EVALUACIÓN DE HABILIDADES Y DESTREZAS Y CONOCIMIENTOS, ASÍ COMO VERIFICAR EL ESTADO DE SALUD DE LOS SUSTENTANTES, DEBERÁN INTERVENIR:

- I. UN REPRESENTANTE DE LA CORPORACIÓN;
- II. UN REPRESENTANTE DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO MUNICIPAL;
- III. UN REPRESENTANTE DE LA ACADEMIA O INSTITUTO DE FORMACIÓN QUE REALIZARÁ LA EVALUACIÓN;

Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 04-septiembre-2020. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de septiembre de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

- IV. UN MÉDICO;
- V. LOS SUSTENTANTES; Y
- VI. EL DEMÁS PERSONAL DE APOYO.

ARTÍCULO 80.- LA COMISIÓN DE CARRERA Y EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DEL AYUNTAMIENTO, SERÁN LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN CON LAS INSTITUCIONES DE FORMACIÓN PARA LA APLICACIÓN EN TIEMPO Y FORMA DE LAS EVALUACIONES DE HABILIDADES, DESTREZAS Y CONOCIMIENTOS.

ARTÍCULO 81.- PARA LA APLICACIÓN DEL EXAMEN DE TÉCNICAS Y TÁCTICAS DE LA FUNCIÓN POLICIAL, EL MUNICIPIO DEBERÁ LLEVARLO A CABO EN LAS INSTITUCIONES DE FORMACIÓN QUE CUENTEN CON LA INFRAESTRUCTURA ADECUADA, EL PERSONAL Y EVALUADORES ACREDITADOS PARA TAL EFECTO.

PARA ACCEDER AL EXAMEN, EL POLICÍA DEBERÁ PRESENTAR UN CERTIFICADO MÉDICO AVALADO POR UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 82.- EL POLICÍA QUE NO ACREDITE LA EVALUACIÓN DE HABILIDADES, DESTREZAS Y CONOCIMIENTOS, SERÁ CAPACITADO Y REPROGRAMADO PARA UNA SEGUNDA Y ÚNICA OCASIÓN EN LAS ÁREAS NO ACREDITADAS, EN UN PLAZO NO MAYOR A SEIS MESES. MISMA SITUACIÓN COMPRENDERÁ PARA QUIEN JUSTIFICADAMENTE NO SE HAYA PRESENTADO A LAS EVALUACIONES.

EN CASO DE NUEVA INASISTENCIA, SE DEBERÁ DEJAR CONSTANCIA DE LA NO DISPOSICIÓN DEL POLICÍA PARA ASISTIR A SUS EVALUACIONES, ANEXÁNDOSE UN TANTO DE LA MISMA A SU EXPEDIENTE PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES.

SECCIÓN III

DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 04-septiembre-2020. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de septiembre de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

ARTÍCULO 83.- LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO, TIENE COMO PROPÓSITO VALORAR LA PRODUCTIVIDAD, LOS RESULTADOS Y LA TRAYECTORIA DEL POLICÍA EN LA CORPORACIÓN; ASÍ COMO EL GRADO DE EFICACIA, EFICIENCIA Y CALIDAD CON QUE REALIZA SU FUNCIÓN, CON BASE EN LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, EFICIENCIA, PROFESIONALISMO, HONRADEZ Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.

PARA EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO, SE ENTIENDE POR:

- A) EFICACIA: LA CAPACIDAD DE HACER LO QUE SE TIENE QUE HACER;
- B) EFICIENCIA: ES HACER LO QUE SE TIENE QUE HACER DE LA MEJOR MANERA; Y
- C) CALIDAD: ES EL CONJUNTO DE ACTITUDES QUE IMPLICAN HACER LO QUE SE DEBE DE LA MEJOR MANERA POSIBLE CON RESULTADOS EXCELENTES.

ARTÍCULO 84.- LA EVALUACIÓN SE LLEVARÁ A CABO POR UN CUERPO COLEGIADO, INTEGRADO POR LA COMISIÓN DE CARRERA, LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA Y EL O LOS SUPERIORES JERÁRQUICOS DE LOS POLICÍAS A EVALUAR.

LOS MANDOS QUE PODRÁN EVALUAR A LOS POLICÍAS SERÁN:

- A) COMISARIO;
- B) OFICIAL; Y
- C) SUBOFICIALES.

PODRÁN FUNGIR COMO EVALUADORES POLICÍAS PRIMEROS O SEGUNDOS, SI LA CORPORACIÓN LO REQUIERE.

ARTÍCULO 85.- CORRESPONDE A LAS INSTANCIAS PARTICIPANTES EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO LAS SIGUIENTES COMPETENCIAS:

Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 04-septiembre-2020. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de septiembre de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

I. LA COMISIÓN DE CARRERA, SERÁ RESPONSABLE DE:

- A) COORDINAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE EVALUACIÓN DE ACUERDO A LA CANTIDAD DE POLICÍAS PREVISTOS;
- B) INTEGRAR LOS EXPEDIENTES DE LOS POLICÍAS A EVALUAR, CONFORME A LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN ESTE PROCEDIMIENTO;
- C) NOTIFICAR AL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DEL MUNICIPIO, DEL INICIO DEL PROCESO DE EVALUACIÓN;
- D) APLICAR LA PARTE DE LA EVALUACIÓN QUE LE CORRESPONDE, DE ACUERDO CON EL INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN;
- E) RECABAR LA INFORMACIÓN DE LA EVALUACIÓN REALIZADA POR LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA Y POR EL SUPERIOR JERÁRQUICO DE CADA POLICÍA A EVALUAR;
- F) CONCENTRAR LOS RESULTADOS DEL INSTRUMENTO APLICADO POR LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA Y EL SUPERIOR JERÁRQUICO, ASÍ COMO LA PARTE QUE LE CORRESPONDE, EN UN SOLO ARCHIVO POR POLICÍA E INTEGRAR EL RESULTADO FINAL DE CADA UNO;
- G) REMITIR LOS RESULTADOS A LA INSTANCIA ESTATAL CORRESPONDIENTE, PARA QUE ÉSTA REALICE LA CARGA DE RESULTADOS EN EL REGISTRO NACIONAL; Y
- H) SOLICITAR A LA INSTITUCIÓN DE FORMACIÓN CORRESPONDIENTE, LA CAPACITACIÓN PERTINENTE PARA LOS POLICÍAS QUE OBTUVIERON RESULTADOS NO SATISFACTORIOS.

EN TODOS LOS CASOS SE TOMARÁN LAS DETERMINACIONES PERTINENTES CON ESTRICTO APEGO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

II. CORRESPONDE A LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA:

- A) APLICAR LA PARTE DE LA EVALUACIÓN QUE LE COMPETE, DE ACUERDO CON EL INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN;

Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 04-septiembre-2020. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de septiembre de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

B) PROPONER A LA COMISIÓN DE CARRERA LOS CANDIDATOS A RECIBIR ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS, A CAUSA DE LOS BUENOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO;

C) ANALIZAR LOS CASOS EN LOS QUE POR SU RESULTADO NO SATISFACTORIO O INSUFICIENTE, DEBA VALORARSE LA PERMANENCIA DEL SERVIDOR PÚBLICO EN LA CORPORACIÓN;

D) REVISAR LOS CASOS DE LOS POLICÍAS QUE TENGAN EN SU EXPEDIENTE, ALGUNA SANCIÓN O PROCEDIMIENTO DE ÍNDOLE ADMINISTRATIVO O LEGAL, QUE PUDIERA IMPEDIRLES OBTENER UN DICTAMEN RECOMENDABLE EN SU EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO;

E) REVISAR LOS CASOS DE LOS POLICÍAS QUE TENGAN EN SU EXPEDIENTE, ALGUNA SANCIÓN O PROCEDIMIENTO DE ÍNDOLE ADMINISTRATIVO O LEGAL, QUE PUDIERA SER DETERMINANTE O CAUSAL DE BAJA DE LA CORPORACIÓN;

F) ATENDER Y RESOLVER LAS INCONFORMIDADES QUE PUDIERAN SURGIR EN MATERIA DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO; Y

G) VIGILAR Y GARANTIZAR QUE LOS SUPERIORES JERÁRQUICOS QUE APLICAN LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO, LA REALICEN CON TOTAL IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD Y APEGO A LA LEGALIDAD O EN SU CASO, ESTABLECER LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.

EN TODOS LOS CASOS SE TOMARÁN LAS DETERMINACIONES PERTINENTES CON ESTRICTO APEGO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

III. CORRESPONDE AL SUPERIOR JERÁRQUICO DE LOS ELEMENTOS A EVALUAR:

A) APLICAR LA PARTE DE LA EVALUACIÓN QUE LE CORRESPONDE, DE ACUERDO CON EL INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN;

B) PROPONER A LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA A LOS CANDIDATOS A RECIBIR ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS, A CAUSA DE LOS BUENOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO;

Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 04-septiembre-2020. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de septiembre de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

C) PROPONER A LA COMISIÓN DE CARRERA A LOS CANDIDATOS A RECIBIR CAPACITACIÓN, BASÁNDOSE EN LA OBSERVACIÓN DE SU DESEMPEÑO OPERATIVO; Y

D) APLICAR LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO CON TOTAL IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD Y APEGO A LA LEGALIDAD.

EN TODOS LOS CASOS SE TOMARÁN LAS DETERMINACIONES PERTINENTES CON ESTRICTO APEGO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

ARTÍCULO 86.- LA CORPORACIÓN A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DE CARRERA, REALIZARÁ UN ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS Y LOS CLASIFICARÁ POR ÁREAS TALES COMO: PROMOCIÓN, ESTÍMULOS, RECOMPENSAS Y RECONOCIMIENTOS, RÉGIMEN DISCIPLINARIO, PERMANENCIA Y PROFESIONALIZACIÓN PARA APLICAR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS, DISCIPLINARIAS Y CORRECTIVAS QUE LLEVEN AL POLICÍA AL RESPETO Y CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES.

ARTÍCULO 87.- LA VIGENCIA DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO SERÁ DE TRES AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE APLICACIÓN Y ES UNO DE LOS REQUISITOS PARA LA PERMANENCIA EN EL SERVICIO.

ARTÍCULO 88.- LOS POLICÍAS SERÁN CITADOS A LA PRÁCTICA DE LOS EXÁMENES QUE INTEGRAN LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO, EN CUALQUIER TIEMPO. EN CASO DE NO PRESENTARSE SIN MEDIAR CAUSA JUSTIFICADA EN EL LUGAR Y HORA QUE DETERMINE LA COMISIÓN DE CARRERA, SE LES CONSIDERARÁ COMO RESULTADO NO SATISFACTORIO.

SECCIÓN IV

DE LOS ESTÍMULOS

ARTÍCULO 89.- EL RÉGIMEN DE ESTÍMULOS ES EL MECANISMO POR EL CUAL LAS INSTITUCIONES POLICIALES OTORGAN EL RECONOCIMIENTO PÚBLICO A LOS POLICÍAS POR ACTOS DE SERVICIO MERITORIOS O POR SU TRAYECTORIA EJEMPLAR, PARA FOMENTAR LA CALIDAD Y EFECTIVIDAD EN EL DESEMPEÑO DEL SERVICIO, INCREMENTAR LAS

Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 04-septiembre-2020. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de septiembre de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

POSIBILIDADES DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO, ASÍ COMO FORTALECER SU IDENTIDAD INSTITUCIONAL.

TODO ESTÍMULO SERÁ ACOMPAÑADO DE UNA CONSTANCIA ESCRITA QUE ACREDITE SU OTORGAMIENTO, LA CUAL DEBERÁ SER INTEGRADA AL EXPEDIENTE DEL POLICÍA.

ARTÍCULO 90.- LA COMISIÓN DE CARRERA DETERMINARÁ LOS ESTÍMULOS ASÍ COMO LOS MECANISMOS PARA SU OTORGAMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y EL PRESENTE REGLAMENTO, CON BASE EN LOS MÉRITOS, LOS MEJORES RESULTADOS DE LA FORMACIÓN INICIAL, CONTINUA Y ESPECIALIZADA, EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO, CAPACIDAD Y ACCIONES RELEVANTES RECONOCIDAS POR LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO 91.- LOS POLICÍAS RECIBIRÁN LOS ESTÍMULOS QUE SERÁN OTORGADOS DE MANERA INDIVIDUAL, ASIMISMO, PODRÁN RECIBIR OTROS RECONOCIMIENTOS POR PARTE DE CUALQUIER INSTITUCIÓN, ASOCIACIÓN, ORGANISMOS NACIONALES O INTERNACIONALES.

ARTÍCULO 92.- LOS ESTÍMULOS A LOS QUE PUEDEN SER ACREEDORES LOS POLICÍAS SON:

- I. PREMIO AL BUEN POLICÍA;
- II. CONDECORACIÓN;
- III. MENCIÓN HONORÍFICA; Y
- IV. RECOMPENSA.

ARTÍCULO 93.- EL PREMIO AL BUEN POLICÍA ES AQUEL QUE SE OTORGA POR EL BUEN DESEMPEÑO EN EL SERVICIO PROFESIONAL, SERÁ PROPUESTO POR EL COMISARIO Y SERÁ AUTORIZADO POR LA COMISIÓN DE CARRERA.

PARA SER OTORGADO SE CONSIDERARÁ LO SIGUIENTE:

Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 04-septiembre-2020. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de septiembre de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

- A) ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD EN EL SERVICIO;
- B) CUMPLIR CABALMENTE CON LAS OBLIGACIONES QUE ESTABLECE EL PRESENTE REGLAMENTO;
- C) NO CONTAR CON NINGUNA FALTA ADMINISTRATIVA, ARRESTO O EXTRAÑAMIENTO; Y
- D) APROBAR SATISFACTORIAMENTE LAS EVALUACIONES QUE SE LE REALICEN DURANTE EL AÑO.

ARTÍCULO 94.- LA CONDECORACIÓN ES LA PRESEA QUE GALARDONA UN ACTO O HECHO RELEVANTE DEL POLICÍA Y PODRÁ SER OTORGADA BAJO LAS SIGUIENTES MODALIDADES:

- I. MÉRITO POLICIAL;
- II. MÉRITO CÍVICO;
- III. MÉRITO SOCIAL; Y
- IV. MÉRITO EJEMPLAR.

ARTÍCULO 95.- LA CONDECORACIÓN AL MÉRITO POLICIAL SE OTORGARÁ A QUIENES REALICEN:

- I. ACTOS DE RELEVANCIA EXCEPCIONAL EN BENEFICIO DE LA CORPORACIÓN;
- II. ACTOS DE RECONOCIDO VALOR EXTRAORDINARIO Y MÉRITO EN EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES SIGUIENTES:
 - A) POR SU DILIGENCIA EN LA CAPTURA DE DELINCUENTES;
 - B) POR AUXILIAR CON ÉXITO A LA POBLACIÓN EN ACCIDENTES Y/O SITUACIONES DE PELIGRO O EMERGENCIA, ASÍ COMO EN LA PRESERVACIÓN DE SUS BIENES;

Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 04-septiembre-2020. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de septiembre de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

- III. ACTOS EN CUMPLIMIENTO DE COMISIONES DE NATURALEZA EXCEPCIONAL Y EN CONDICIONES DIFÍCILES;
- IV. ACTOS EN OPERACIONES O MANIOBRAS DE RIESGO EXTRAORDINARIO;
- V. ACTOS QUE COMPROMETAN LA VIDA DE QUIEN LAS REALICE; Y
- VI. ACTOS HEROICOS QUE ASEGUREN CONSERVAR LOS BIENES DE LA NACIÓN.

SE OTORGA AL POLICÍA EN PRIMERA CLASE, POR EFECTUAR ESPONTÁNEAMENTE LOS ACTOS REFERIDOS Y EN SEGUNDA, CUANDO SU EJECUCIÓN PROVENGA DEL CUMPLIMIENTO DE UNA ORDEN SUPERIOR.

ARTÍCULO 96.- LA CONDECORACIÓN AL MÉRITO CÍVICO SE OTORGARÁ POR CONDUCTA EJEMPLAR EN EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY, RESPETO A LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS, DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y PROMOVER LOS VALORES COMO LA HONESTIDAD, RESPETO, RESPONSABILIDAD, CORRESPONSABILIDAD, SOLIDARIDAD Y COMPROMISO.

ARTÍCULO 97.- LA CONDECORACIÓN AL MÉRITO SOCIAL SE OTORGARÁ POR EL CUMPLIMIENTO EXCEPCIONAL EN EL SERVICIO A FAVOR DE LA COMUNIDAD O GRUPOS DETERMINADOS, PONIENDO EN ALTO EL PRESTIGIO DE LA CORPORACIÓN.

ARTÍCULO 98.- LA CONDECORACIÓN AL MÉRITO EJEMPLAR SE OTORGARÁ AL POLICÍA QUE SE DISTINGA EN FORMA SOBRESALIENTE EN LAS DISCIPLINAS CIENTÍFICA, ARTÍSTICA, TECNOLÓGICA, DOCENTE, CULTURAL O DEPORTIVA Y QUE SEA DE RELEVANTE INTERÉS, PRESTIGIO Y DIGNIDAD PARA LA CORPORACIÓN.

ARTÍCULO 99.- LA MENCIÓN HONORÍFICA SE OTORGARÁ AL POLICÍA POR SU DESEMPEÑO Y POR ACCIONES SOBRESALIENTES.

Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 04-septiembre-2020. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de septiembre de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

ARTÍCULO 100.- LA RECOMPENSA ES LA REMUNERACIÓN DE CARÁCTER ECONÓMICO, A FIN DE INCENTIVAR LA BUENA CONDUCTA DEL POLICÍA, CREAR CONCIENCIA DE LA IMPORTANCIA DE SU FUNCIÓN Y RECONOCER SU ESFUERZO Y SACRIFICIO EN BENEFICIO DE LA CORPORACIÓN, PARA SU OTORGAMIENTO SE DEBERÁ CONSIDERAR:

- A) LA RELEVANCIA DE LOS ACTOS, QUE EN TÉRMINOS DE PROYECCIÓN, FAVOREZCAN LA IMAGEN DE LA CORPORACIÓN; Y
- B) EL GRADO DE ESFUERZO Y SACRIFICIO, VALORAR SI SE REBASARON LOS LÍMITES DEL DEBER O SI SE CONSIGUIERON RESULTADOS SOBRESALIENTES EN LAS ACTUACIONES DEL POLICÍA.

ARTÍCULO 101.- LOS CASOS NO CONTEMPLADOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO QUE EVENTUALMENTE PUDIERAN MERECER RECONOCIMIENTO, SERÁN VALORADOS POR LA COMISIÓN DE CARRERA.

SECCIÓN V

DE LA PROMOCIÓN

ARTÍCULO 102.- LA PROMOCIÓN ES EL ACTO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA A LOS INTEGRANTES DE LA CORPORACIÓN, EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR AL QUE OSTENTAN DENTRO DEL ORDEN JERÁRQUICO PREVISTO EN ESTE REGLAMENTO Y TIENE COMO OBJETO PRESERVAR EL PRINCIPIO DEL MÉRITO, LA EVALUACIÓN PERIÓDICA Y LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.

LAS PROMOCIONES SÓLO PODRÁN CONFERIRSE CUANDO EXISTA UNA PLAZA VACANTE O DE NUEVA CREACIÓN, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO QUE SE DETERMINE EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA.

ARTÍCULO 103.- PARA ASCENDER EN LAS CATEGORÍAS, JERARQUÍAS O GRADOS DENTRO DEL SERVICIO, LOS POLICÍAS SERÁN PROMOVIDOS EN ORDEN ASCENDENTE.

Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 04-septiembre-2020. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de septiembre de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

ARTÍCULO 104.- EL POLICÍA DEBERÁ PARTICIPAR EN LOS PROCEDIMIENTOS DE PROMOCIÓN CORRESPONDIENTE BAJO LOS TÉRMINOS, REQUISITOS Y CONDICIONES QUE SE ESTABLEZCAN EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y EN EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS.

ARTÍCULO 105.- EL MECANISMO Y LOS CRITERIOS PARA LA PROMOCIÓN SERÁN DESARROLLADOS POR LA COMISIÓN DE CARRERA, QUIEN ES LA RESPONSABLE DE VERIFICAR QUE SE CUMPLA CON LOS REQUISITOS.

ARTÍCULO 106.- LOS REQUISITOS PARA QUE LOS POLICÍAS PUEDAN PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE PROMOCIÓN, SERÁN LOS SIGUIENTES:

- I. HABER OBTENIDO LAS MEJORES CALIFICACIONES EN LA FORMACIÓN INICIAL, CONTINUA Y ESPECIALIZADA Y EN LA EVALUACIÓN PARA LA PERMANENCIA;
- II. ESTAR EN SERVICIO ACTIVO Y NO ESTAR DE LICENCIA;
- III. CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA;
- IV. PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA CONFORME AL PROCEDIMIENTO Y PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA;
- V. CONTAR CON LA ANTIGÜEDAD NECESARIA DENTRO DEL SERVICIO;
- VI. CUMPLIR CON EL NIVEL ACADÉMICO REQUERIDO PARA CADA GRADO EN LA ESCALA JERÁRQUICA;
- VII. SER DE NOTORIA BUENA CONDUCTA;
- VIII. APROBAR LOS EXÁMENES QUE SE SEÑALEN EN LA CONVOCATORIA;
- IX. CUMPLIR CON LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ESTABLECE ESTE REGLAMENTO; Y
- X. LOS DEMÁS QUE SE SEÑALEN EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA.

Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 04-septiembre-2020. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de septiembre de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

ARTÍCULO 107.- CUANDO UN POLICÍA ESTÉ IMPOSIBILITADO TEMPORALMENTE POR ENFERMEDAD ACREDITADA PARA PARTICIPAR EN LAS EVALUACIONES DE PROMOCIÓN, TENDRÁ DERECHO A PRESENTARSE UNA VEZ DESAPARECIDA ESA CAUSA, SIEMPRE Y CUANDO NO HAYA CONCLUIDO EL PROCESO.

ARTÍCULO 108.- A LAS MUJERES POLICÍAS QUE REÚNAN LOS REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN UN PROCEDIMIENTO DE PROMOCIÓN Y QUE SE ENCUENTREN EN ESTADO DE GRAVIDEZ, SE LES APLICARÁN LAS EVALUACIONES QUE DETERMINE LA COMISIÓN DE CARRERA Y LO ACREDITARÁN, MEDIANTE EL CERTIFICADO MÉDICO CORRESPONDIENTE, EXPEDIDO POR UNA INSTITUCIÓN DE SALUD PÚBLICA.

ARTÍCULO 109.- EL POLICÍA QUE SE DESISTA DE SU PARTICIPACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE PROMOCIÓN, DEBERÁ HACERLO POR ESCRITO ANTE LA COMISIÓN DE CARRERA.

ARTÍCULO 110.- LOS POLICÍAS QUE PARTICIPEN EN LAS EVALUACIONES PARA LA PROMOCIÓN, PODRÁN SER EXCLUIDOS Y POR NINGÚN MOTIVO SE LES CONCEDERÁN PROMOCIONES, SI SE ENCUENTRAN EN ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

- I. INHABILITADOS POR SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA;
- II. DISFRUTANDO DE LICENCIA PARA ASUNTOS PARTICULARES;
- III. SUJETOS A UN PROCESO PENAL;
- IV. DESEMPEÑANDO UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR;
- V. EN CUALQUIER OTRO SUPUESTO NO PREVISTO QUE DETERMINE LA COMISIÓN DE CARRERA Y LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA;
- VI. DEMUESTREN CONDUCTA INDEBIDA DURANTE CUALQUIER ETAPA DEL PROCEDIMIENTO DE PROMOCIÓN; Y
- VII. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 04-septiembre-2020. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de septiembre de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

ARTÍCULO 111.- PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE PROMOCIÓN, LA COMISIÓN DE CARRERA DEBERÁ CONSIDERAR LO SIGUIENTE:

- I. LAS PLAZAS VACANTES POR CATEGORÍA, JERARQUÍA O GRADO;
- II. PERFIL DEL PUESTO;
- III. CALENDARIO DE ACTIVIDADES, DE PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIA, DE TRÁMITE DE DOCUMENTOS, DE EVALUACIONES Y DE ENTREGA DE RESULTADOS; Y
- IV. DURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

LOS POLICÍAS SERÁN PROMOVIDOS DE ACUERDO A LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA EVALUACIÓN GLOBAL OBTENIDA.

ARTÍCULO 112.- LA ANTIGÜEDAD SÓLO SERÁ CONSIDERADA COMO FACTOR DETERMINANTE CUANDO EXISTA IGUALDAD DE RESULTADOS EN UNA PROMOCIÓN.

ARTÍCULO 113.- UNA VEZ QUE EL POLICÍA OBTENGA LA PROMOCIÓN LE SERÁ EXPEDIDO EL NOMBRAMIENTO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE GRADO QUE LE CORRESPONDA.

SECCIÓN VI

DE LA RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 114.- LA RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN ES EL PROCEDIMIENTO MEDIANTE EL CUAL LOS POLICÍAS SE SOMETEN A LAS EVALUACIONES PERIÓDICAS ESTABLECIDAS POR EL CENTRO QUIEN EXPEDIRÁ Y REVALIDARÁ EL CUP CON VIGENCIA DE TRES AÑOS.

ARTÍCULO 115.- LA REVALIDACIÓN DEL CERTIFICADO ES UN REQUISITO DE PERMANENCIA, POR TAL MOTIVO LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA

Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 04-septiembre-2020. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de septiembre de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

CORPORACIÓN, DEBERÁN SOMETERSE A LAS EVALUACIONES CON SEIS MESES DE ANTICIPACIÓN A LA EXPIRACIÓN DE LA VALIDEZ DEL MISMO.

SECCIÓN VII

DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y COMISIONES

ARTÍCULO 116.- LA LICENCIA ES EL PERÍODO DE TIEMPO DE SEPARACIÓN TEMPORAL DEL POLICÍA, SIN GOCE DE SUELDO Y SIN PÉRDIDA DE SUS DERECHOS, PREVIAMENTE AUTORIZADO POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN O SU EQUIVALENTE.

ARTÍCULO 117.- EL PERMISO ES LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO QUE EL TITULAR DE LA CORPORACIÓN PODRÁ OTORGAR A UN POLICÍA PARA AUSENTARSE DE SUS FUNCIONES CON GOCE DE SUELDO, HASTA POR DOS DÍAS EN UN AÑO, DANDO AVISO AL ÁREA ADMINISTRATIVA DE LA CORPORACIÓN Y A LA COMISIÓN DE CARRERA.

ARTÍCULO 118.- LA COMISIÓN ES LA INSTRUCCIÓN POR ESCRITO QUE EL SUPERIOR JERÁRQUICO DA AL POLICÍA PARA QUE CUMPLA UNA ACTIVIDAD ESPECÍFICA POR TIEMPO DETERMINADO EN UN LUGAR DISTINTO AL DE SU ADSCRIPCIÓN, DE CONFORMIDAD CON LAS NECESIDADES DEL SERVICIO. UNA VEZ CONCLUIDA SU COMISIÓN SE REINTEGRARÁ AL SERVICIO SIN HABER PERDIDO LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 119.- PARA CUBRIR EL ENCARGO DE LOS POLICÍAS QUE OBTENGAN LICENCIA, SE NOMBRARÁ A OTROS QUE ACTUARÁN DE MANERA PROVISIONAL.

CAPÍTULO IV

DEL PROCESO DE SEPARACIÓN

SECCIÓN I

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 04-septiembre-2020. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de septiembre de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

ARTÍCULO 120.- EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO CONTEMPLARÁ LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS, LAS SANCIONES Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN, CUANDO EL POLICÍA VULNERE LAS OBLIGACIONES, DEBERES, PROHIBICIONES Y DEMÁS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL, LA LEY Y ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 121.- LA CORPORACIÓN EXIGIRÁ DE SUS INTEGRANTES EL MÁS ESTRICTO CUMPLIMIENTO DEL DEBER, A EFECTO DE SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD Y LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS, PREVENIR LA COMISIÓN DE DELITOS Y PRESERVAR LAS LIBERTADES, EL ORDEN Y LA PAZ PÚBLICA.

ARTÍCULO 122.- POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE REGLAMENTO Y EN ATENCIÓN A LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN, SE APLICARÁN LOS SIGUIENTES CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS O SANCIONES:

- I. AMONESTACIÓN;
- II. ARRESTO; Y
- III. SUSPENSIÓN TEMPORAL, HASTA POR QUINCE DÍAS.

LAS SANCIONES A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I Y II DE ESTE ARTÍCULO SERÁN IMPUESTAS POR EL JEFE INMEDIATO Y LA SANCIÓN QUE REFIERE LA FRACCIÓN III, POR LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.

ARTÍCULO 123.- LA AMONESTACIÓN ES EL ACTO POR EL CUAL EL JEFE INMEDIATO ADVIERTE AL ELEMENTO POLICIAL, LA OMISIÓN O FALTA DE CUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES, INVITÁNDOLO A CORREGIRSE.

ARTÍCULO 124.- EL ARRESTO ES EL IMPEDIMENTO DEL ELEMENTO POLICIAL PARA ABANDONAR SU CENTRO DE TRABAJO, POR HABER INCURRIDO EN FALTAS CONSIDERABLES O POR HABER ACUMULADO TRES AMONESTACIONES EN UN AÑO CALENDARIO; LA ORDEN DE ARRESTO DEBERÁ HACERSE POR ESCRITO, ESPECIFICANDO EL MOTIVO Y LA DURACIÓN DEL MISMO.

ARTÍCULO 125.- LA SUSPENSIÓN TEMPORAL SERÁ SIN GOCE DE SUELDO, TENIENDO POR OBJETO EVITAR QUE AFECTE EL PROCESO DE

INVESTIGACIÓN HASTA LA CULMINACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD QUE EN SU CASO RESULTE.

ARTÍCULO 126.- CUANDO SE DESPRENDA LA EXISTENCIA DE ACTOS U OMISIONES QUE PUEDAN SER CONSTITUTIVOS DE HECHOS DELICTIVOS, EL SUPERIOR JERÁRQUICO O LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DEBERÁN PROCEDER DE INMEDIATO A HACERLO DEL CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 127.- LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES QUE DETERMINE, EN SU CASO, LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, SE HARÁ CON INDEPENDENCIA DE LAS QUE CORRESPONDAN POR RESPONSABILIDAD CIVIL, PENAL O ADMINISTRATIVA, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LA MATERIA.

ARTÍCULO 128.- LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES DEBE SER POR ESCRITO PARA SU REGISTRO EN LA BASE DE DATOS CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA QUE SE ANEXE AL EXPEDIENTE PERSONAL DEL SERVIDOR PÚBLICO.

SECCIÓN II

DE LA SEPARACIÓN

ARTÍCULO 129.- LA CONCLUSIÓN DEL SERVICIO DE UN POLICÍA ES LA TERMINACIÓN DE SU NOMBRAMIENTO O LA CESACIÓN DE SUS EFECTOS LEGALES POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

I. SEPARACIÓN POR INCUMPLIMIENTO A CUALQUIERA DE LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA, EN DONDE CONCURRAN CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

A) SI HUBIERE SIDO CONVOCADO A TRES PROCEDIMIENTOS CONSECUTIVOS DE PROMOCIÓN SIN QUE HAYA PARTICIPADO EN LOS MISMOS O, QUE, HABIENDO PARTICIPADO EN DICHOS PROCEDIMIENTOS, NO HUBIERE OBTENIDO EL GRADO INMEDIATO

Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 04-septiembre-2020. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de septiembre de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

SUPERIOR QUE LE CORRESPONDERÍA POR CAUSAS IMPUTABLES A ÉL;

B) QUE HAYA ALCANZADO LA EDAD MÁXIMA CORRESPONDIENTE A SU JERARQUÍA, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES APLICABLES; Y

C) QUE DEL EXPEDIENTE DEL INTEGRANTE NO SE DESPRENDAN MÉRITOS SUFICIENTES PARA CONSERVAR SU PERMANENCIA.

II. REMOCIÓN POR INCURRIR EN RESPONSABILIDAD EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES O INCUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL RÉGIMEN DISCIPLINARIO; O

III. BAJA, POR:

A) RENUNCIA;

B) JUBILACIÓN O RETIRO; Y

C) MUERTE O INCAPACIDAD PERMANENTE.

AL CONCLUIR EL SERVICIO, EL ELEMENTO DEBERÁ ENTREGAR AL FUNCIONARIO DESIGNADO PARA TAL EFECTO, TODA LA INFORMACIÓN, DOCUMENTACIÓN, EQUIPO, MATERIALES, IDENTIFICACIONES, VALORES U OTROS RECURSOS QUE HAYAN SIDO PUESTOS BAJO SU RESPONSABILIDAD O CUSTODIA MEDIANTE ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN.

ARTÍCULO 130.- EL PROCEDIMIENTO DE SEPARACIÓN INICIARÁ UNA VEZ QUE LA CORPORACIÓN TENGA CONOCIMIENTO DE QUE EL POLICÍA HAYA INCUMPLIDO CON CUALQUIERA DE LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA, PARA LO CUAL SE LEVANTARÁ EL ACTA ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, DONDE SE SEÑALARÁN LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR DEL INCUMPLIMIENTO, REMITIÉNDOLA A LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.

ARTÍCULO 131.- LA SEPARACIÓN PARA LOS INTEGRANTES DE LA CORPORACIÓN, SE REALIZARÁ CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA

Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 04-septiembre-2020. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de septiembre de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

LEY Y SERÁ LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA QUIEN DEBERÁ SUBSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

ARTÍCULO 132.- LOS INTEGRANTES DE LA CORPORACIÓN QUE HAYAN ALCANZADO LAS EDADES LÍMITE PARA LA PERMANENCIA PREVISTAS EN LAS DISPOSICIONES QUE LOS RIJAN, PODRÁN SER REUBICADOS EN OTRAS ÁREAS.

ARTÍCULO 133.- SI EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DEL JUICIO CORRESPONDIENTE, RESUELVE QUE LA SEPARACIÓN, REMOCIÓN, BAJA, CESE O CUALQUIER OTRA FORMA DE TERMINACIÓN DEL SERVICIO FUE INJUSTIFICADA, LA CORPORACIÓN SÓLO ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR UNA INDEMNIZACIÓN, SIN QUE EN NINGÚN CASO PROCEDA LA REINCORPORACIÓN AL SERVICIO NI EL PAGO DE SALARIOS VENCIDOS, CUALQUIERA QUE SEA EL RESULTADO DEL JUICIO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 123, APARTADO B, FRACCIÓN XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SECCIÓN III

DEL RECURSO DE RECTIFICACIÓN

ARTÍCULO 134.- EL RECURSO DE RECTIFICACIÓN ES EL MEDIO DE DEFENSA POR MEDIO DEL CUAL EL POLICÍA PUEDE IMPUGNAR ANTE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

- I. EL POLICÍA PROMOVENTE INTERPONDRÁ EL RECURSO POR ESCRITO, EXPRESANDO EL ACTO QUE IMPUGNA, LOS AGRAVIOS QUE FUERON CAUSADOS Y LAS PRUEBAS QUE CONSIDERE PERTINENTES, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN;
- II. LAS PRUEBAS QUE SE OFREZCAN DEBERÁN ESTAR RELACIONADAS CON CADA UNO DE LOS HECHOS CONTROVERTIDOS;

Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 04-septiembre-2020. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de septiembre de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

- III. LAS PRUEBAS DOCUMENTALES SE TENDRÁN POR NO OFRECIDAS POR EL POLICÍA, SI NO SE ACOMPAÑAN AL ESCRITO EN EL QUE SE INTERPONGA EL RECURSO Y SÓLO SERÁN RECABADAS POR LA AUTORIDAD, EN CASO DE QUE LAS DOCUMENTALES OBREN EN EL EXPEDIENTE EN QUE SE HAYA ORIGINADO LA RESOLUCIÓN QUE SE RECURRE.
- IV. LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA PODRÁ SOLICITAR QUE RINDAN LOS INFORMES QUE ESTIME PERTINENTES, TODAS Y CADA UNA DE LAS PERSONAS QUE HAYAN INTERVENIDO EN LA APLICACIÓN DE SANCIONES, CORRECCIONES DISCIPLINARIAS, REMOCIÓN Y LA SEPARACIÓN;
- V. LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA ACORDARÁ LO QUE PROCEDA SOBRE LA ADMISIÓN DEL RECURSO Y DE LAS PRUEBAS QUE HUBIERE OFRECIDO EL POLICÍA, ORDENANDO EL DESAHOGO DE LAS MISMAS DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES; Y
- VI. VENCIDO EL PLAZO PARA EL DESHAGO DE PRUEBAS, LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DICTARÁ LA RESOLUCIÓN QUE PROCEDA EN UN TÉRMINO QUE NO EXCEDERÁ DE QUINCE DÍAS HÁBILES.

LO NO PREVISTO EN LAS FRACCIONES ANTERIORES SE SUBSTANCIARÁ DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO 135.- EL RECURSO DE RECTIFICACIÓN NO SE INTERPONDRÁ EN NINGÚN CASO, CONTRA LOS CRITERIOS Y CONTENIDOS DE LAS EVALUACIONES QUE SE HUBIEREN APLICADO AL POLICÍA.

ARTÍCULO 136.- LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO NO SUSPENDERÁ LOS EFECTOS DE LA SANCIÓN, PERO TENDRÁ POR OBJETO QUE ÉSTA NO APAREZCA EN EL EXPEDIENTE U HOJA DE SERVICIOS DEL POLICÍA DE QUE SE TRATE, ASIMISMO SI NO RESULTARE, SERÁ RESTITUIDO EN EL GOCE DE SUS DERECHOS.

TÍTULO CUARTO

DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA CORPORACIÓN

CAPÍTULO I

DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

ARTÍCULO 137.- PARA EL ÓPTIMO FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL, LA COORDINACIÓN DE ACCIONES, LA HOMOLOGACIÓN DE LA FUNCIÓN POLICIAL Y SU SEGURIDAD JURÍDICA, LA CORPORACIÓN CONTARÁ CON LOS ÓRGANOS COLEGIADOS SIGUIENTES:

- I. LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL; Y
- II. LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.

AMBAS COMISIONES DEBERÁN LLEVAR UN REGISTRO DE DATOS DE LOS INTEGRANTES DE LA CORPORACIÓN, CUYO CONTENIDO DEBERÁ INCORPORARSE A LAS BASES DE DATOS DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

ARTÍCULO 138.- LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL ES EL ÓRGANO COLEGIADO ENCARGADO DE EJECUTAR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS RELATIVAS AL SERVICIO PROFESIONAL.

ARTÍCULO 139.- LA COMISIÓN DE CARRERA, SE INTEGRARÁ DE LA FORMA SIGUIENTE:

- I. UN PRESIDENTE, QUE SERÁ EL COMISARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.
- II. UN SECRETARIO TÉCNICO, QUE SERÁ EL TITULAR DE ADMINISTRACIÓN, CON VOZ, PERO SIN VOTO;
 - A) EL TITULAR DEL ÁREA JURÍDICA DEL AYUNTAMIENTO, CON VOZ Y VOTO.
 - B) EL TITULAR DE ÓRGANO DE CONTROL INTERNO O EQUIVALENTE, CON VOZ Y VOTO.

Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 04-septiembre-2020. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de septiembre de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

- III. DOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN DESIGNADOS POR EL COMISARIO, DE RECONOCIDA EXPERIENCIA, BUENA SOLVENCIA MORAL O DESTACADOS EN SU FUNCIÓN, CON VOZ, PERO SIN VOTO.

LOS INTEGRANTES A LOS QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES II Y III SERÁN DE CARÁCTER PERMANENTE, SOLAMENTE EL PRESIDENTE PODRÁ NOMBRAR UN SUPLENTE.

ARTÍCULO 140.- LA COMISIÓN DE CARRERA, TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. COORDINAR Y DIRIGIR EL SERVICIO PROFESIONAL EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA;
- II. APROBAR, EJECUTAR Y EVALUAR TODOS LOS PROCEDIMIENTOS REFERENTES A LA PLANEACIÓN, RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN, CERTIFICACIÓN, FORMACIÓN INICIAL, INGRESO, FORMACIÓN CONTINUA, EVALUACIÓN PARA LA PERMANENCIA, PROMOCIÓN, ESTÍMULOS, SEPARACIÓN O BAJA Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO;
- III. VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE INGRESO Y PERMANENCIA DE LOS POLICÍAS, ASÍ COMO EXPEDIR LOS PASES DE EXAMEN PARA TODAS LAS EVALUACIONES;
- IV. APROBAR LOS PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS A LOS INTEGRANTES DE LA CORPORACIÓN;
- V. RESOLVER LA REUBICACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA CORPORACIÓN, CUANDO ASÍ LO AMERITE;
- VI. MANTENER COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES E INSTITUCIONES DE CUYAS ATRIBUCIONES Y ACTIVIDADES CORRESPONDAN OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL SERVICIO;
- VII. EVALUAR LOS MÉRITOS DE LOS POLICÍAS PARA DETERMINAR LAS PROMOCIONES Y VERIFICAR QUE SE CUMPLAN LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA, SEÑALADOS EN LAS LEYES RESPECTIVAS; Y

Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 04-septiembre-2020. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de septiembre de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

- VIII. PARTICIPAR EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SEPARACIÓN RELATIVOS A LA RENUNCIA, MUERTE O JUBILACIÓN DE LOS INTEGRANTES, ASÍ COMO POR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA Y LA REMOCIÓN, CON LA SEPARACIÓN QUE LE CORRESPONDA A LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.
- IX. LAS DEMÁS QUE SEÑALE ESTE REGLAMENTO, LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES.

LA COMISIÓN DE CARRERA SESIONARÁ, EN LA SEDE DE LA CORPORACIÓN, SÓLO EN CASOS EXTRAORDINARIOS SE CAMBIARÁ LA SEDE POR SEGURIDAD O CONFIDENCIALIDAD DE LOS ASUNTOS.

LAS SESIONES SE REALIZARÁN A TRAVÉS DE LA CONVOCATORIA DEL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE CARRERA.

ARTÍCULO 142.- EL QUÓRUM EN LAS SESIONES DE LA COMISIÓN DE CARRERA SERÁ DE LA MITAD MÁS UNO DE SUS INTEGRANTES Y SUS RESOLUCIONES SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA SIMPLE DE LOS MIEMBROS PRESENTES. EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

EL SECRETARIO TÉCNICO DEBERÁ ELABORAR UN ACTA EN LA QUE SE REGISTRE EL DESARROLLO, LAS RESOLUCIONES Y ACUERDOS TOMADOS EN CADA SESIÓN.

CUANDO ALGÚN MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE CARRERA TENGA UNA RELACIÓN AFECTIVA, FAMILIAR, PROFESIONAL O UNA DIFERENCIA PERSONAL O DE OTRA ÍNDOLE QUE IMPIDA UNA ACTUACIÓN IMPARCIAL DE SU ENCARGO, DEBERÁ EXCUSARSE ANTE EL PRESIDENTE DE ÉSTA.

CAPÍTULO II

DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 143.- LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA ES UN ÓRGANO COLEGIADO QUE TENDRÁ COMO ATRIBUCIÓN LLEVAR A CABO, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LOS PROCEDIMIENTOS EN LOS QUE SE

Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 04-septiembre-2020. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de septiembre de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

RESUELVA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL, SEPARACIÓN, REMOCIÓN, BAJA, CESE O CUALQUIER OTRA FORMA DE TERMINACIÓN DEL SERVICIO DE LOS ELEMENTOS POLICIALES, CUANDO INCUMPLAN CON:

- I. LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA QUE SE ESTABLECEN EN LA LEY GENERAL, LA LEY, ESTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;
- II. LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL, LA LEY, ESTE REGLAMENTO Y LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS INTERNOS QUE RIGEN SU ACTUAR; Y
- III. EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO ESTABLECIDO EN LA LEY Y EL PRESENTE REGLAMENTO.

LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA IMPLEMENTARÁ UNA BASE DE DATOS EN LA QUE SE REGISTRARÁN LAS SANCIONES IMPUESTAS A LOS INTEGRANTES DE LA CORPORACIÓN.

ARTÍCULO 144.- LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA ESTARÁ INTEGRADA POR:

- I. UN PRESIDENTE QUE TENDRÁ VOZ Y VOTO;
- II. UN SECRETARIO QUE SERÁ EL TITULAR DEL ÁREA JURÍDICA QUE CONTARÁ CON VOZ Y VOTO;
- III. UN REPRESENTANTE DE LA CORPORACIÓN QUE TENDRÁ SÓLO VOZ; Y
- IV. EL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO MUNICIPAL QUE TENDRÁ VOZ Y VOTO.

EL PRESIDENTE Y EL REPRESENTANTE SERÁN DESIGNADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL. LAS RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA SE DECIDIRÁN POR MAYORÍA DE VOTOS Y EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 04-septiembre-2020. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de septiembre de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

ARTÍCULO 145.- LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. REALIZAR EL ANÁLISIS DE LA VIOLACIONES, FALTAS COMETIDAS Y CAUSALES DE SEPARACIÓN DE LOS POLICÍAS, ESCUCHANDO EN TODO CASO LOS ARGUMENTOS DEL PROBABLE INFRACTOR Y EMITIR LA RESOLUCIÓN QUE PROCEDA;
- II. DETERMINAR Y GRADUAR LA APLICACIÓN DE SANCIONES Y CORRECCIONES DISCIPLINARIAS A LOS POLICÍAS INFRACTORES;
- III. LLEVAR UN REGISTRO DE LOS EXPEDIENTES QUE SON DE SU COMPETENCIA, EN EL QUE INCLUIRÁN LAS CONSTANCIAS QUE EXISTAN SOBRE EL PARTICULAR;
- IV. INFORMAR AL POLICÍA SUJETO A PROCEDIMIENTO, LA NATURALEZA Y CAUSA DEL MISMO, A FIN DE QUE CONOZCA LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN, CONCEDIÉNDOLE UN PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES PARA QUE OFREZCA Y RINDA LAS PRUEBAS PERTINENTES;
- V. FIJAR DÍA Y HORA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA;
- VI. VALORAR CADA UNA DE LAS PRUEBAS DESAHOGADAS Y LAS TOMARÁ EN CUENTA PARA LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA, LA QUE DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA NOTIFICARÁ AL INTERESADO; Y
- VII. LAS DEMÁS QUE SEÑALE ESTE REGLAMENTO, LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES.

ARTÍCULO 146.- EL SUPERIOR JERÁRQUICO DEBERÁ INFORMAR A LA COMISIÓN DE CARRERA SOBRE EL POLICÍA QUE INCUMPLA CON ALGUNO DE LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA, SEGÚN LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL, LA LEY, ESTE REGLAMENTO Y LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS INTERNOS QUE RIGEN SU ACTUAR, LA CUAL INTEGRARÁ EL EXPEDIENTE QUE SUSTENTE DICHA IRREGULARIDAD Y LO REMITIRÁ A LA BREVEDAD A LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA. EL SUPERIOR JERÁRQUICO ESTÁ OBLIGADO A APORTAR LAS PRUEBAS QUE DOCUMENTEN LAS IRREGULARIDADES DEL POLICÍA.

Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 04-septiembre-2020. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de septiembre de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

ARTÍCULO 147.- LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, CUANDO LE SEA REMITIDO UN EXPEDIENTE A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, ABRIRÁ UN PERÍODO DE INFORMACIÓN PREVIA CON LA FINALIDAD DE CONOCER LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO CONCRETO Y ESTAR EN POSIBILIDAD DE DETERMINAR SI INICIA O NO, EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 148.- ANTES, AL INICIO O DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA PODRÁ DETERMINAR COMO MEDIDA PRECAUTORIA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL POLICÍA, HASTA EN TANTO SE RESUELVA EL MISMO, CON EL OBJETIVO DE SALVAGUARDAR EL INTERÉS SOCIAL Y EL ORDEN PÚBLICO.

DURANTE EL PERIODO DE LA SUSPENSIÓN, EL POLICÍA NO TENDRÁ DERECHO A PERCIBIR SU SALARIO NI LAS DEMÁS PRESTACIONES QUE LE CORRESPONDAN.

ARTÍCULO 149.- LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA INICIARÁ PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AL POLICÍA, ASIGNÁNDOLE AL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE UN NÚMERO PROGRESIVO E INCLUIRÁ EL AÑO QUE SE INICIA. EL NÚMERO SE ANOTARÁ EN TODAS LAS PROMOCIONES Y ACTUACIONES QUE SE PRODUZCAN EN EL MISMO.

ARTÍCULO 150.- LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA OTORGARÁ AL POLICÍA SUJETO A PROCEDIMIENTO, GARANTÍA DE AUDIENCIA PARA QUE OFREZCA PRUEBAS Y ALEGUE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA.

ARTÍCULO 151.- EL CITATORIO DE GARANTÍA DE AUDIENCIA CONTENDRÁ:

- I. EL NOMBRE DE LA PERSONA A LA QUE SE DIRIGE;
- II. EL LUGAR, FECHA Y HORA EN LA QUE TENDRÁ VERIFICATIVO LA GARANTÍA DE AUDIENCIA;
- III. EL OBJETO O ALCANCE DE LA DILIGENCIA;
- IV. LAS DISPOSICIONES LEGALES EN QUE SE SUSTENTE;

Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 04-septiembre-2020. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de septiembre de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

- V. EL DERECHO DEL INTERESADO PARA APORTAR PRUEBAS Y ALEGATOS POR SÍ O POR MEDIO DE DEFENSOR;
- VI. EL DERECHO DE QUE PODRÁ COMPARECER POR SÍ O POR APODERADO LEGAL; Y
- VII. EL NOMBRE, CARGO Y FIRMA AUTÓGRAFA DE LAS AUTORIDADES QUE LO EMITEN.

EL CITATORIO A LA GARANTÍA DE AUDIENCIA DEBERÁ SER NOTIFICADO PERSONALMENTE AL INTERESADO, POR LO MENOS, CON CUARENTA Y OCHO HORAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA SEÑALADA PARA SU DESAHOGO, A EFECTO DE QUE PREPARE SU DEFENSA.

ARTÍCULO 152.- EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN DESAHOGARÁ LA DILIGENCIA DE GARANTÍA DE AUDIENCIA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

- I. DARÁ A CONOCER AL SERVIDOR PÚBLICO LAS CONSTANCIAS Y PRUEBAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE DEL ASUNTO;
- II. SE ADMITIRÁN Y DESAHOGARÁN LAS PRUEBAS QUE SE OFREZCAN Y QUE SEAN PROCEDENTES;
- III. EL COMPARECIENTE FORMULARÁ LOS ALEGATOS QUE CONSIDERE PERTINENTES; Y
- IV. SE LEVANTARÁ ACTA ADMINISTRATIVA EN LA QUE CONSTEN LAS CIRCUNSTANCIAS ANTERIORES.

ARTÍCULO 153.- EN CASO DE NO COMPARECER EL POLICÍA EN EL DÍA Y HORA SEÑALADOS EN EL CITATORIO, SE HARÁ CONSTAR SU INASISTENCIA Y SE TENDRÁ POR SATISFECHA LA GARANTÍA DE AUDIENCIA Y HABRÁ PERDIDO SU DERECHO PARA ALEGAR EN SU FAVOR.

ARTÍCULO 154.- SON MEDIOS DE PRUEBA:

- I. CONFESIONAL;

Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 04-septiembre-2020. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de septiembre de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

- II. DOCUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS;
- III. TESTIMONIAL;
- IV. INSPECCIÓN;
- V. PERICIAL;
- VI. PRESUNCIONAL;
- VII. INSTRUMENTAL; Y
- VIII. FOTOGRAFÍAS Y DEMÁS ELEMENTOS APORTADOS POR LA CIENCIA.

ARTÍCULO 155.- LOS MEDIOS PROBATORIOS ENLISTADOS EN ESTE ARTÍCULO SE OFRECERÁN, ADMITIRÁN O DESECHARÁN, DESAHOGARÁN Y VALORARÁN CONFORME A LAS REGLAS QUE PARA TAL EFECTO SE ESTABLECEN EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

TRATÁNDOSE DE PRUEBAS SUPERVENIENTES PODRÁN PRESENTARSE HASTA ANTES DEL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN.

ARTÍCULO 156.- SI EN EL PROCEDIMIENTO ES NECESARIO EL DESAHOGO DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS, EL SECRETARIO FIJARÁ EL DÍA Y HORA PARA TAL EFECTO, DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR DE DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA PROMOCIÓN INICIAL.

ARTÍCULO 157.- CONCLUIDA LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO, CUANDO EXISTAN DOCUMENTOS U OTRAS PRUEBAS QUE NO SEAN DEL CONOCIMIENTO DEL POLICÍA, SE PONDRÁN LAS ACTUACIONES A DISPOSICIÓN DE ÉSTE POR UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO RESPECTIVO, PARA QUE FORMULE, EN SU CASO, LOS ALEGATOS QUE CONSIDERE PERTINENTES.

ARTÍCULO 158.- EL PROCEDIMIENTO TERMINARÁ POR:

Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 04-septiembre-2020. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de septiembre de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

I. CONVENIO; Y

II. RESOLUCIÓN EXPRESA DEL MISMO.

ARTÍCULO 159.- LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA PODRÁ CELEBRAR CON LOS POLICÍAS SUJETOS A PROCEDIMIENTO CONVENIOS QUE PONGAN FIN A LOS ASUNTOS, SIEMPRE QUE NO SEAN CONTRARIOS A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 160.- LA RESOLUCIÓN EXPRESA QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO INDICARÁ:

- I. NOMBRE DEL POLICÍA;
- II. LA DETERMINACIÓN QUE PODRÁ SER: SUSPENSIÓN TEMPORAL, SEPARACIÓN, REMOCIÓN, BAJA, CESE, CUALQUIER OTRA FORMA DE TERMINACIÓN DEL SERVICIO, SOBRESEIMIENTO, RESOLUCIÓN SIN SANCIÓN O PERMANENCIA;
- III. LOS FUNDAMENTOS Y MOTIVOS QUE LA SUSTENTEN; Y
- IV. EL NOMBRE, CARGO Y FIRMA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.

ARTÍCULO 161.- CUANDO SE IMPONGAN SANCIONES ADMINISTRATIVAS, LA MOTIVACIÓN DE LA RESOLUCIÓN CONSIDERARÁ LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

- I. LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN EN QUE SE INCURRA;
- II. LOS ANTECEDENTES DEL INFRACTOR;
- III. LAS CONDICIONES SOCIO-ECONÓMICAS DEL INFRACTOR; Y
- IV. EN SU CASO, LA REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.

ARTÍCULO 162.- LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA ORDENARÁ LA NOTIFICACIÓN AL POLICÍA DE LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE,

Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 04-septiembre-2020. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de septiembre de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO 163.- LAS RESOLUCIONES SANCIONADORAS PODRÁN SER IMPUGNADAS MEDIANTE EL RECURSO DE RECTIFICACIÓN ANTE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA O DE INCONFORMIDAD ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES POSTERIORES A QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN.

ARTÍCULO 164.- LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DEBERÁ NOTIFICAR POR ESCRITO, FUNDADO Y MOTIVADO SOBRE CUALQUIER SEPARACIÓN, REMOCIÓN, BAJA, CESE O CUALQUIER OTRA FORMA DE TERMINACIÓN DEL SERVICIO, AL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO, DENTRO DE DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA DETERMINACIÓN.

ARTÍCULO 165.- ES IMPROCEDENTE LA REINSTALACIÓN O RESTITUCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA CORPORACIÓN POR RESOLUCIÓN DE SEPARACIÓN, REMOCIÓN, BAJA, CESE O CUALQUIER OTRA FORMA DE TERMINACIÓN DEL SERVICIO, QUE SEA EL RESULTADO DEL JUICIO O MEDIO DE DEFENSA QUE HUBIERE PROMOVIDO Y EN SU CASO, SÓLO PROCEDERÁ LA INDEMNIZACIÓN.

ARTÍCULO 166.- EN CASO DE QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DETERMINEN QUE LA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE IMPONE LA SEPARACIÓN, REMOCIÓN, BAJA, CESE O CUALQUIER OTRA FORMA DE TERMINACIÓN ES INJUSTIFICADA, LA CORPORACIÓN SÓLO ESTARÁ OBLIGADA A LA INDEMNIZACIÓN DE TRES MESES DE SUELDO Y AL PAGO DE LAS PRESTACIONES DE LEY, ENTENDIENDO ÉSTAS POR EL PAGO DE LA PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO, VACACIONES Y LAS DEMÁS CONTEMPLADAS EN LAS LEYES.

ARTÍCULO 167.- EN NINGÚN CASO PROCEDE EL PAGO DE SUELDO, SALARIOS CAÍDOS, HABERES DEJADOS DE PERCIBIR O REMUNERACIÓN DIARIA ORDINARIA POR EL TIEMPO EN QUE EL POLICÍA HAYA ESTADO SUSPENDIDO, SEPARADO O REMOVIDO DEL CARGO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 123, APARTADO B, FRACCIÓN XIII DE LA CONSTITUCIÓN.

Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 04-septiembre-2020. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de septiembre de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL SE IMPLEMENTARÁ GRADUALMENTE, ASÍ COMO LOS ÓRGANOS PARA SU OPERACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES PRESUPUESTALES, LOS ACUERDOS QUE SE CELEBREN CON EL ESTADO Y LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO TERCERO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE REGLAMENTO.

XII. PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN, DEL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, POR EL CUAL SE APRUEBAN LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 31 FRACCIÓN I, 64 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 79 INCISO A FRACCIÓN XX Y XXVI, 99 FRACCIONES I, II Y IV DEL REGLAMENTO DEL CABILDO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO 2019 – 2021, EL DÉCIMO SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA HA SIDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO.

ACUERDO 008/41/EX/2020

SE AUTORIZA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, POR EL CUAL SE APRUEBAN LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO.

Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 04-septiembre-2020. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de septiembre de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

Nicolás Romero, Estado de México a 26 de agosto del 2020

Oficio: SM/282/2020

**ASUNTO: DICTAMEN POR EL CUAL SE APRUEBAN LAS REFORMAS AL
BANDO MUNICIPAL DE NICOLÁS ROMERO,
ESTADO DE MÉXICO.**

LIC. LUIS ENRIQUE FONSECA VILCHIS
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.

ERICKA FLORES HERNÁNDEZ, PRESIDENTA; MARÍA MARTHA RONZÓN PÉREZ, SECRETARIA; MELVA CARRASCO GODÍNEZ, PRIMER VOCAL DE LA COMISIÓN; RICARDO RIVERA ESCALONA, SEGUNDO VOCAL DE LA COMISIÓN; como integrantes de esta COMISIÓN EDILICIA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL del H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, en atención a lo dispuesto en los artículos 47 y 48 apartado A fracción XX del Bando Municipal vigente, 21 fracción X del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nicolás Romero, Estado de México 2019 - 2021, 79 inciso A) fracción XX del Reglamento del Cabildo de Nicolás Romero, Estado de México 2019 – 2021, por este medio me dirijo a Usted a efecto de solicitar, tenga a bien someter a consideración del H. Ayuntamiento, en la próxima Sesión de Cabildo el **DICTAMEN POR EL CUAL SE APRUEBAN LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO**, que se trabajó en esta Comisión con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 fracción I del Reglamento del Cabildo Vigente, así como las aportaciones que hicieron los miembros de la Comisión en tan importante documento jurídico; para lo anterior es de señalar las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

**a) CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II SEGUNDO PÁRRAFO:**

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como

Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 04-septiembre-2020. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de septiembre de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. ...

b) LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN I, 64, FRACCIÓN I, 66 Y 161:

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones; ...

Artículo 64.- Los ayuntamientos, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrán auxiliarse por:

I. Comisiones del ayuntamiento;

Artículo 66.- Las comisiones del ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, la solución de los litigios laborales en su contra, así como de vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo. Las comisiones, deberán entregar al ayuntamiento, en sesión ordinaria, un informe trimestral que permita conocer y transparentar el desarrollo de sus actividades, trabajo y gestiones realizadas.

Artículo 161.- El Bando Municipal regulará y deberá contener las normas de observancia general que requiera el gobierno y la administración municipales.

c) REGLAMENTO DEL CABILDO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO 2019-2021 ARTÍCULOS 79 INCISO A FRACCIÓN XX Y 99 FRACCIONES I, II, III, IV, V Y VI:

ARTÍCULO 79.- Las comisiones por su naturaleza se clasifican en permanentes o transitorias:

Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 04-septiembre-2020. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de septiembre de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

A) Son permanentes las siguientes:

FRACCIÓN XX REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 99.- La Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, revisar y dictaminar sobre las iniciativas, reformas, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al bando municipal, manuales, reglamentos y disposiciones de carácter general municipal;
- II. Coordinar acciones con las diferentes Direcciones del Ayuntamiento para la revisión y actualización de los reglamentos, normas y manuales de cada una de ellas;
- III. Promover propuestas de nuevas leyes, reglamentos o reformas que sean de interés al municipio, para que en su caso sean presentadas ante la Legislatura Local;
- IV. Revisar y dictaminar las propuestas de los diferentes reglamentos o manuales que emita o proponga alguna Dirección de la Administración Pública Municipal;
- V. Proponer convenios de apoyo con el Instituto Nacional de Administración Pública e Instituciones afines al estudio de la administración pública para la obtención de cursos, diplomados, seminarios, talleres y encuentros relacionados en la materia; y
- VI. Las demás que determine el Ayuntamiento, el presente reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

CONSIDERACIONES DE HECHO:

La pluralidad del municipio de Nicolás Romero y la necesidad de contar con un marco jurídico vigente aplicable; así como dar cumplimiento a la normatividad que de forma enunciativa más no limitativa se ha incluido en el apartado de Consideraciones de Derecho, en el presente ocurso y con ello evitar incurrir en algún tipo de responsabilidad.

El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, denominado Gaceta del Gobierno, de fecha veintiséis de diciembre del dos mil diecinueve, en su Sección Primera, se publicó el Decreto número 123 de la LX Legislatura del Estado de México, relativo a la Reforma al artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México para quedar de la siguiente forma:

"Artículo 69.-...

I. Serán permanentes las comisiones:

a) a 21)



"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

- II. ...”

Derivado de lo anterior, se llevaron a cabo diversas acciones previstas en la Ley para la Mejora Regulatoria de Estado de México y sus Municipios y su correspondiente Reglamento, recibiendo finalmente en fecha siete de mayo del dos mil veinte, el oficio PM/113/2020 suscrito por el Presidente de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria de Nicolás Romero, así como por la Secretaria Técnica de dicho Órgano Colegiado donde se otorga la Exención de Impacto Regulatorio de dicha reforma.

Por lo anterior con la finalidad de homologar las disposiciones municipales de Nicolás Romero, Estado de México, al marco jurídico estatal, particularmente a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su artículo 69, es que se reforma el Bando Municipal de Nicolás Romero, Estado de México en su artículo 48 para quedar de la siguiente manera:

TEXTO VIGENTE		REFORMA	
ARTÍCULO 48.- Las Comisiones determinadas por el Ayuntamiento de acuerdo con las necesidades del Municipio son: A)Comisiones Permanentes:	ARTÍCULO 48.- Las Comisiones determinadas por el Ayuntamiento de acuerdo con las necesidades del Municipio son: A)Comisiones Permanentes:	Continúa el mismo texto.	
I... ... XXXI...	I... ... XXXI...	Continúa el mismo texto.	
	XXXII.- De protección y bienestar animal.	Se adiciona el presente texto.	

Sin más por el momento se emite el presente Dictamen agradeciendo su atención, reiterándole nuestras consideraciones.

ATENTAMENTE

ERICKA FLORES HERNÁNDEZ

SINDICA MUNICIPAL Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EDILICIA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 04-septiembre-2020. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de septiembre de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

MARÍA MARTHA RONZÓN PÉREZ

SEXTA REGIDORA Y SECRETARIA DE LA COMISIÓN EDILICIA DE REVISIÓN
Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

MELVA CARRASCO GODÍNEZ

SEGUNDA REGIDORA Y PRIMER VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

RICARDO RIVERA ESCALONA

DECIMO REGIDOR Y SEGUNDO VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

- XIII. PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN, DEL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, POR EL CUAL SE APRUEBAN LAS REFORMAS AL REGLAMENTO DEL CABILDO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO 2019 – 2021.**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 31 FRACCIÓN I, 64 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 79 INCISO A FRACCIÓN XX Y XXVI, 99 FRACCIONES I, II Y IV DEL REGLAMENTO DEL CABILDO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO 2019 – 2021, EL DÉCIMO TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA HA SIDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO.

ACUERDO 009/41/EX/2020

SE AUTORIZA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, POR EL CUAL SE APRUEBAN LAS REFORMAS AL REGLAMENTO DEL CABILDO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO 2019 – 2021.

Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 04-septiembre-2020. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de septiembre de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

Nicolás Romero, Estado de México a 26 de agosto del 2020

Oficio: SM/283/2020

**ASUNTO: DICTAMEN POR EL CUAL SE APRUEBAN LAS REFORMAS AL
REGLAMENTO DEL CABILDO DE NICOLÁS ROMERO,
ESTADO DE MÉXICO 2019-2021.**

LIC. LUIS ENRIQUE FONSECA VILCHIS
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.

ERICKA FLORES HERNÁNDEZ, PRESIDENTA; MARÍA MARTHA RONZÓN PÉREZ, SECRETARIA; MELVA CARRASCO GODÍNEZ, PRIMER VOCAL DE LA COMISIÓN; RICARDO RIVERA ESCALONA, SEGUNDO VOCAL DE LA COMISIÓN; como integrantes de esta COMISIÓN EDILICIA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL del H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, en atención a lo dispuesto en los artículos 47 y 48 apartado A fracción XX del Bando Municipal vigente, 21 fracción X del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nicolás Romero, Estado de México 2019 - 2021, 79 inciso A) fracción XX del Reglamento del Cabildo de Nicolás Romero, Estado de México 2019 – 2021, por este medio me dirijo a Usted a efecto de solicitar, tenga a bien someter a consideración del H. Ayuntamiento, en la próxima Sesión de Cabildo el **DICTAMEN POR EL CUAL APRUEBAN LAS REFORMAS AL REGLAMENTO DEL CABILDO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO 2019-2021**, que se trabajó en esta Comisión con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 fracción I del Reglamento del Cabildo Vigente, así como las aportaciones que hicieron los miembros de la Comisión en tan importante documento jurídico; para lo anterior es de señalar las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

**a) CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II SEGUNDO PÁRRAFO:**

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como

Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 04-septiembre-2020. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de septiembre de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. ...

b) LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN I, 64, FRACCIÓN I Y 66:

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones; ...

Artículo 64.- Los ayuntamientos, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrán auxiliarse por:

I. Comisiones del ayuntamiento;

Artículo 66.- Las comisiones del ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, la solución de los litigios laborales en su contra, así como de vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo. Las comisiones, deberán entregar al ayuntamiento, en sesión ordinaria, un informe trimestral que permita conocer y transparentar el desarrollo de sus actividades, trabajo y gestiones realizadas.

c) REGLAMENTO DEL CABILDO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO 2019-2021 ARTÍCULOS 79 INCISO A FRACCIÓN XX Y 99 FRACCIONES I, II, III, IV, V Y VI:

ARTÍCULO 79.- Las comisiones por su naturaleza se clasifican en permanentes o transitorias:

A) Son permanentes las siguientes:

FRACCIÓN XX REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 04-septiembre-2020. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de septiembre de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

ARTÍCULO 99.- *La Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal tendrá las siguientes atribuciones:*

- I. Proponer, revisar y dictaminar sobre las iniciativas, reformas, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al bando municipal, manuales, reglamentos y disposiciones de carácter general municipal;*
- II. Coordinar acciones con las diferentes Direcciones del Ayuntamiento para la revisión y actualización de los reglamentos, normas y manuales de cada una de ellas;*
- III. Promover propuestas de nuevas leyes, reglamentos o reformas que sean de interés al municipio, para que en su caso sean presentadas ante la Legislatura Local;*
- IV. Revisar y dictaminar las propuestas de los diferentes reglamentos o manuales que emita o proponga alguna Dirección de la Administración Pública Municipal;*
- V. Proponer convenios de apoyo con el Instituto Nacional de Administración Pública e Instituciones afines al estudio de la administración pública para la obtención de cursos, diplomados, seminarios, talleres y encuentros relacionados en la materia; y*
- VI. Las demás que determine el Ayuntamiento, el presente reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.*

CONSIDERACIONES DE HECHO:

La pluralidad del municipio de Nicolás Romero y la necesidad de contar con un marco jurídico vigente aplicable; así como dar cumplimiento a la normatividad que de forma enunciativa más no limitativa se ha incluido en el apartado de Consideraciones de Derecho, en el presente ocurso y con ello evitar incurrir en algún tipo de responsabilidad.

El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, denominado Gaceta del Gobierno, de fecha veintiséis de diciembre del dos mil diecinueve, en su Sección Primera, se publicó el Decreto número 123 de la LX Legislatura del Estado de México, relativo a la Reforma al artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México para quedar de la siguiente forma:

"Artículo 69.-...

III. Serán permanentes las comisiones:

b) a z1)

z2) De protección y bienestar animal; y

z3) Las demás que determine el Ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades del Municipio

IV. ..."

"Lo resaltado corresponde a la reforma aprobada por la LX legislatura"



Fecha de Publicación: 04 de septiembre de 2020

Derivado de lo anterior, se llevaron a cabo diversas acciones previstas en la Ley para la Mejora Regulatoria de Estado de México y sus Municipios y su correspondiente Reglamento, recibiendo finalmente en fecha siete de mayo del dos mil veinte, el oficio PM/114/2020 suscrito por el Presidente de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria de Nicolás Romero, así como por la Secretaria Técnica de dicho Órgano Colegiado donde se otorga la Exención de Impacto Regulatorio de dicha reforma.

Por lo anterior con la finalidad de homologar las disposiciones municipales de Nicolás Romero, Estado de México, al marco jurídico estatal, particularmente a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su artículo 69, es que se reforma el Reglamento del Cabildo de Nicolás Romero, Estado de México 2019-2021 en el artículo 79 y se adiciona ya que no existe el artículo 108 QUATER para quedar de la siguiente manera:

84

Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 04-septiembre-2020. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de septiembre de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

	siguientes atribuciones: I.-Fomentar acciones de cultura y de respeto a los animales con el fin de crear conciencia en la población de la importancia y necesidad de evitar conductas de maltrato a los animales; II.-Promover la coordinación de acciones entre el gobierno y la sociedad para implementar programas en materia de protección y bienestar animal; III.-Promover la celebración de convenios con organizaciones civiles, sociales, no gubernamentales, instituciones educativas y demás interesados, para la protección y bienestar animal; IV.-Encaminar acciones para fomentar campañas de adopción, esterilización, vacunación y desparasitación; V.-Impulsar programas de asistencia, trato digno y respetuoso a los animales; VI.-Las demás que determine el Ayuntamiento, el presente reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables.	
--	---	--

Sin más el momento se emite el presente Dictamen agradeciendo su atención, reiterándole nuestras consideraciones.

Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 04-septiembre-2020. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de septiembre de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

ATENTAMENTE

ERICKA FLORES HERNÁNDEZ

SINDICA MUNICIPAL Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EDILICIA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

MARÍA MARTHA RONZÓN PÉREZ

SEXTA REGIDORA Y SECRETARIA DE LA COMISIÓN EDILICIA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

MELVA CARRASCO GODÍNEZ

SEGUNDA REGIDORA Y PRIMER VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

RICARDO RIVERA ESCALONA

DECIMO REGIDOR Y SEGUNDO VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

XIV. PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN, DEL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 31 FRACCIÓN I, 64 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 79 INCISO A FRACCIÓN XX Y XXVI, 99 FRACCIONES I, II Y IV DEL REGLAMENTO DEL CABILDO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO 2019 – 2021, EL DÉCIMO CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA HA SIDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO.

Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 04-septiembre-2020. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de septiembre de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

ACUERDO 010/41/EX/2020

SE AUTORIZA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO.

Nicolás Romero, Estado de México a 26 de agosto del 2020

Oficio: SM/284/2020

ASUNTO: DICTAMEN POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO.

LIC. LUIS ENRIQUE FONSECA VILCHIS
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.

ERICKA FLORES HERNÁNDEZ, PRESIDENTA; MARÍA MARTHA RONZÓN PÉREZ, SECRETARIA; MELVA CARRASCO GODÍNEZ, PRIMER VOCAL DE LA COMISIÓN; RICARDO RIVERA ESCALONA, SEGUNDO VOCAL DE LA COMISIÓN; como integrantes de esta COMISIÓN EDILICIA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL del H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, en atención a lo dispuesto en los artículos 47 y 48 apartado A fracción XX del Bando Municipal vigente, 21 fracción X del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nicolás Romero, Estado de México 2019 - 2021, 79 inciso A) fracción XX del Reglamento del Cabildo de Nicolás Romero, Estado de México 2019 – 2021, por este medio me dirijo a Usted a efecto de solicitar, tenga a bien someter a consideración del H. Ayuntamiento, en la próxima Sesión de Cabildo el **DICTAMEN POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO**, que se trabajó en esta Comisión con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 fracción I del Reglamento del Cabildo Vigente, así como las aportaciones que hicieron los miembros de la Comisión en tan importante documento jurídico; para lo anterior es de señalar las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

a) CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II SEGUNDO PÁRRAFO:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. ...

b) LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN I, 64, FRACCIÓN I Y 66:

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones; ...

Artículo 64.- Los ayuntamientos, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrán auxiliarse por:

I. Comisiones del ayuntamiento;

Artículo 66.- Las comisiones del ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, la solución de los litigios laborales en su contra, así como de vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo. Las comisiones, deberán entregar al ayuntamiento, en sesión ordinaria, un informe trimestral que permita conocer y transparentar el desarrollo de sus actividades, trabajo y gestiones realizadas.

c) REGLAMENTO DEL CABILDO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO 2019-2021 ARTÍCULOS 79 INCISO A FRACCIÓN XX Y 99 FRACCIONES I, II, III, IV, V Y VI:

Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 04-septiembre-2020. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de septiembre de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

ARTÍCULO 79.- *Las comisiones por su naturaleza se clasifican en permanentes o transitorias:*

A) Son permanentes las siguientes:

FRACCIÓN XX REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 99.- *La Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal tendrá las siguientes atribuciones:*

- I. Proponer, revisar y dictaminar sobre las iniciativas, reformas, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al bando municipal, manuales, reglamentos y disposiciones de carácter general municipal;*
- II. Coordinar acciones con las diferentes Direcciones del Ayuntamiento para la revisión y actualización de los reglamentos, normas y manuales de cada una de ellas;*
- III. Promover propuestas de nuevas leyes, reglamentos o reformas que sean de interés al municipio, para que en su caso sean presentadas ante la Legislatura Local;*
- IV. Revisar y dictaminar las propuestas de los diferentes reglamentos o manuales que emita o proponga alguna Dirección de la Administración Pública Municipal;*
- V. Proponer convenios de apoyo con el Instituto Nacional de Administración Pública e Instituciones afines al estudio de la administración pública para la obtención de cursos, diplomados, seminarios, talleres y encuentros relacionados en la materia; y*
- VI. Las demás que determine el Ayuntamiento, el presente reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.*

CONSIDERACIONES DE HECHO:

La pluralidad del municipio de Nicolás Romero y la necesidad de contar con un marco jurídico vigente aplicable; así como dar cumplimiento a la normatividad que de forma enunciativa más no limitativa se ha incluido en el apartado de Consideraciones de Derecho, en el presente ocurso y con ello evitar incurrir en algún tipo de responsabilidad.

Con el propósito de brindar certidumbre jurídica a lo actuado en Materia de Mejora Regulatoria en el Municipio de Nicolás Romero es necesario contar con un Reglamento vigente en el tema para conducirse en la legalidad. De la revisión y análisis realizado por esta Comisión Edilicia, se aprueban el "Reglamento para la Mejora Regulatoria del Municipio de Nicolás Romero".

Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 04-septiembre-2020. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de septiembre de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

En este sentido se emite el presente Dictamen a favor del Reglamento para la Mejora Regulatoria del Municipio de Nicolás Romero y se Derogan las demás disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al Presente Reglamento Municipal para la Mejora Regulatoria del Municipio de Nicolás Romero, Estado de México.

Sin más por el momento agradecemos su atención, reiterándole nuestras consideraciones.

Se anexa Reglamento para la Mejora Regulatoria del Municipio de Nicolás Romero.

ATENTAMENTE

ERICKA FLORES HERNÁNDEZ

SINDICA MUNICIPAL Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EDILICIA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

MARÍA MARTHA RONZÓN PÉREZ

SEXTA REGIDORA Y SECRETARIA DE LA COMISIÓN EDILICIA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

MELVA CARRASCO GODÍNEZ

SEGUNDA REGIDORA Y PRIMER VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

RICARDO RIVERA ESCALONA

DECIMO REGIDOR Y SEGUNDO VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 04-septiembre-2020. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de septiembre de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

C. ARMANDO NAVARRETE LÓPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 25, DÉCIMO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LEY GENERAL DE MEJORA REGULATORIA ARTÍCULOS 1, 2 FRACCIÓN I, 6 Y 8; 139 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 38 TER, FRACCIÓN XXXVII Bis DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 31, FRACCIÓN I BIS, 48, FRACCIÓN XIII BIS, 85 BIS, TER, QUÁTER, QUINQUIES Y SEXIES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, 19 AL 28, 37, 40, 54, 62 Y 63 DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS.

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece que el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

Que el 17 de septiembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 331, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversos ordenamientos legales orientados a detonar un mejor ambiente de negocios y la prestación de trámites y servicios más ágiles a cargo de la Administración Pública Municipal que se otorgan a la ciudadanía mediante la simplificación de requisitos, tiempos y costos, para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los particulares, a efecto de elevar los niveles de eficiencia en el desempeño gubernamental y ampliar los cauces de viabilidad para el desarrollo socioeconómico de la entidad.

Que para dar cumplimiento al objeto de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, mediante el establecimiento de mecanismos pertinentes en instrumentos normativos adecuados para tal fin, resulta necesaria una alineación al marco regulatorio municipal para generar la mejora integral, continua y permanente de su regulación, de manera coordinada con las autoridades de mejora regulatoria y la sociedad civil, por lo que es necesario contar con un Reglamento Municipal.

Que uno de los factores que inciden directamente en el desarrollo económico y administrativo de una región determinada, es la calidad de su marco regulatorio y

Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 04-septiembre-2020. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de septiembre de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

los mecanismos para asegurar un proceso constante para su mejora, que promuevan y garanticen la implementación de instrumentos y buenas prácticas para el desarrollo óptimo de la gestión empresarial, que sea capaz de generar un ambiente favorable para el desarrollo de negocios así como facilitar a la ciudadanía en general un servicio integral por medio de impulsar herramientas tecnológicas.

Que uno de los objetivos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" el 6 de enero de 2016, así como lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 139 bis, es el de regular la gestión de trámites, servicios, procesos administrativos, actos, comunicaciones y procedimientos, realizados con el uso de medios digitales y electrónicos, lo cual guarda relación directa con el objeto de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, por lo que se hace necesario establecer mecanismos de vinculación entre las autoridades involucradas en la aplicación de ambos instrumentos normativos, para asegurar su cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

EL LICENCIADO ARMANDO NAVARRETE LÓPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; A SUS HABITANTES HACE SABER:

REGLAMENTO PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y de observancia obligatoria para todas las dependencias, organismos públicos descentralizados y organismos autónomos del Municipio de Nicolás Romero, y tiene por objeto:

- I. Regular las disposiciones de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios y el Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, en el ámbito de la Administración Pública Municipal;

Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 04-septiembre-2020. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de septiembre de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

II. Regular y establecer el funcionamiento interno de la Comisión Municipal, así como de los procesos correspondientes y su relación con los Comités Internos de todas las dependencias Municipales, el Consejo Estatal y la Comisión Estatal;

III. Regular los procedimientos para impulsar y consolidar la mejora continúa de la regulación municipal;

IV. Coadyuvar con el área encargada de implementar el Gobierno Digital en el establecimiento de los mecanismos para que los trámites y servicios, sometidos al proceso de mejora regulatoria, puedan ser gestionados con el uso de las tecnologías de la información y comunicación, en los términos de la normatividad aplicable;

V. Establecer las bases y procedimientos para la integración y administración del Registro Municipal de Trámites y Servicios, y

Artículo 2. El presente Reglamento aplicará a los actos, procedimientos y resoluciones de la Comisión Municipal y Comités Internos de todas las dependencias Municipales y organismos públicos descentralizados, en los términos de la legislación aplicable, y a éstos corresponde su observancia y cumplimiento.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Agenda Regulatoria: A la propuesta de las regulaciones que los sujetos obligados pretenden expedir;

II. Análisis de Impacto Regulatorio: Es una herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de la regulación sean superiores a sus costos y que estas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica.

III. Autoridad de Mejora Regulatoria: A la Comisión Municipal;

IV. Ayuntamiento: Al órgano integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine;

V. Catálogo Municipal de Regulaciones: Al conjunto de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes en el Municipio;

VI. Comisión Estatal: A la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;

Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 04-septiembre-2020. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de septiembre de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

VII. Comisión Municipal: A la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria del Municipio;

VIII. Comité Interno: Al Comité Interno Municipal de Mejora Regulatoria, que es el órgano constituido al interior de cada dependencia municipal y organismo público descentralizado para llevar a cabo actividades continuas de mejora regulatoria derivadas de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;

IX. Consejo Estatal: Al Consejo Estatal de Mejora Regulatoria;

X. Convenio de Coordinación: Al instrumento jurídico por medio del cual, el gobierno municipal, conviene en crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones, para cumplir objetivos y metas en la materia;

XI. Coordinador General Municipal y Enlace de Mejora Regulatoria: A la o el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria y enlace de Mejora Regulatoria que auxilia al Presidente Municipal en la ejecución de las políticas, programas y acciones en materia de Mejora Regulatoria;

XII. CUTS: A la Clave Única de Trámites y Servicios, en los términos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios;

XIII. Dependencias: A las dependencias de la administración pública municipal, incluidos sus organismos públicos descentralizados;

XIV. Dictamen: A la opinión que emita la Comisión Municipal sobre los programas, proyectos de regulación y análisis de impacto regulatorio;

XV. Expediente para Trámites y Servicios: Al conjunto de documentos electrónicos emitidos por los Sujetos Obligados asociados a personas físicas o jurídicas colectivas, que pueden ser utilizados por cualquier autoridad competente, para resolver trámites y servicios

XVI. Impacto regulatorio: Al efecto que la regulación puede generar en distintos ámbitos del quehacer público, social o económico;

XVII. Informe de avance: Al informe de avance programático de mejora regulatoria que elabora la Comisión Municipal con base en los Programas anuales, de acuerdo con la evaluación de resultados sobre los reportes de avance de las dependencias;

Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 04-septiembre-2020. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de septiembre de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

XVIII. Ley: A la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;

XIX. Ley General: A la Ley General de Mejora Regulatoria;

XX. Municipio: Al Municipio de Nicolás Romero;

XXI. Opinión Técnica: A la opinión de viabilidad tecnológica y presupuestal que emite la Dirección General del Sistema Estatal de Informática de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, respecto de un proyecto de regulación, para su digitalización e incorporación al Sistema Electrónico de Información, Trámites y Servicios del Estado de México;

XXII. Presidente: A la o al Presidente Municipal y la o el Presidente de la Comisión Municipal.

XXIII. Proceso de calidad regulatoria: Al conjunto de actividades de análisis, consulta, diseño y evaluación que de manera sistemática realizan las dependencias sobre su regulación interna y que tienen por objeto que ésta sea suficiente, integral y congruente a efecto de garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica;

XXIV. Programa Anual Municipal: Al Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria del Municipio;

XXV. Programa Sectorial: Al Programa Anual Municipal de un área o dependencia;

XXVI. Proyectos de Regulación: A las propuestas para la creación, reforma o eliminación de regulaciones que, para ser dictaminadas, presentan las dependencias a la Comisión Municipal;

XXVII. Registro Municipal: Al Registro Municipal de Trámites y Servicios del Municipio (Remtys);

XXVIII. Reglamento: Al Reglamento para la Mejora Regulatoria del Municipio de Nicolás Romero;

XXIX. Regulaciones: A las disposiciones de carácter general denominados Bando Municipal, reglamentos, planes, programas, reglas, normas técnicas, manuales, acuerdos, instructivos, criterios, lineamientos, circulares y demás disposiciones administrativas que expida cualquier sujeto obligado;

Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 04-septiembre-2020. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de septiembre de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

XXX. Reporte Anual de Indicadores: Al procedimiento que realiza la Comisión Municipal respecto de los avances en los programas anuales presentados por las dependencias;

XXXI. Reporte de Avance programático: Al reporte de avance programático sobre el cumplimiento del Programa Anual Municipal que las dependencias integran y envían a la Comisión Municipal para los efectos de la Ley y el Reglamento;

XXXII. RUPAEMEX: Al Registro Único de Personas Acreditadas en el Estado de México.

XXXIII. Servicio: A la actividad que realizan los sujetos obligados en acatamiento de un ordenamiento jurídico, tendiente a satisfacer las necesidades de los ciudadanos, mediante el cumplimiento por parte de éstos de los requisitos que el ordenamiento respectivo establece;

XXXIV. SARE: Al Sistema de Apertura Rápida de Empresas;

XXXV. Sistema de Protesta Ciudadana: Al Sistema mediante el cual se da seguimiento a peticiones y/o inconformidades ciudadanas por presuntas negativas y/o falta de respuesta en solicitudes de trámites y/o servicios previstos en la normatividad aplicable, en términos del Título Quinto de la Ley, y

XXXVI. Sujeto Obligado: A las dependencias, los organismos descentralizados y los órganos autónomos de la Administración Pública Municipal.

XXXVII. Trámite: A la solicitud o gestión que realizan las personas físicas o jurídicas colectivas, con base en un ordenamiento jurídico, ya sea para cumplir una obligación que tiene a su cargo, o bien para obtener información, un beneficio, un servicio o una resolución y que los sujetos obligados a que se refiere el propio ordenamiento están obligados a resolver en los términos del mismo.

Artículo 4. Todas las regulaciones, así como los trámites y servicios que corresponda prestar al gobierno municipal, estarán sujetas a lo previsto por la Ley.

Artículo 5. La creación, reforma, adición o eliminación de regulaciones que pretenda llevar a cabo las dependencias, deberá estar justificada en una causa de interés público o social y orientarse a la simplificación, la desregulación y la

Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 04-septiembre-2020. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de septiembre de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

reducción de la discrecionalidad de sus actos y procedimientos, además de proveer a la solución de la problemática que pudiere inhibir la consecución de los objetivos de la Ley.

Artículo 6. Los Ayuntamientos podrán suscribir convenios de coordinación y participación entre sí y con otros ámbitos de gobierno y entes públicos, para la mejor observancia y ejercicio de facultades concurrentes o coincidentes. En ellos deberán observarse las disposiciones de la Ley y el Reglamento, promover la creación y consolidación de un sistema de mejora regulatoria, de desregulación y simplificación de los procesos de gestión de trámites y servicios administrativos, que abonen a la eficacia y la eficiencia en la prestación del servicio público.

Artículo 7. La Comisión Municipal podrá aprobar la suscripción de convenios de coordinación y participación con la Comisión Estatal, y con otras organizaciones y organismos públicos o privados, a efecto de proveer de mejor manera al cumplimiento del objeto de la Ley y el Reglamento, para la implementación y consolidación de un proceso continuo de mejora regulatoria y el establecimiento de procesos de calidad regulatoria al interior de las dependencias.

La Comisión Municipal someterá dichos convenios a consideración del Cabildo.

CAPÍTULO SEGUNDO

SECCIÓN PRIMERA

DE LA COMISIÓN MUNICIPAL

Artículo 8. La Comisión Municipal es el órgano colegiado de coordinación, consulta, apoyo y construcción de consensos para implementar y conducir un proceso continuo y permanente de la política pública de mejora regulatoria en el Municipio, garantizar la transparencia en la elaboración y aplicación del marco reglamentario y regulatorio y que éste genere beneficios mayores a la sociedad que sus costos.

La Comisión Municipal deberá estar integrada dentro de los primeros treinta días hábiles al inicio de cada Administración Pública Municipal.

Artículo 9. La Comisión Municipal se conformará por:

- I. El Presidente Municipal, quien la presidirá;
- II. La o el Síndico Municipal;

Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 04-septiembre-2020. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de septiembre de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

- III. El número de las o los regidores que estime el Presidente Municipal;
- IV. La o el titular del área Jurídica;
- V. La o el Contralor Municipal;
- VI. Todas y todos los titulares de las diferentes áreas que integran la Administración Pública Municipal;
- VII. Las y los Representantes empresariales, de Instituciones Académicas e invitados de organizaciones legalmente constituidas, que determine el Presidente con acuerdo de Cabildo;
- VIII. Un Secretario Técnico, que será el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria designado por el Presidente; y
- IX. Las y los invitados.

Los cargos de la Comisión Municipal serán honoríficos. Las y los integrantes tendrán derecho a voz y voto, excepto el Secretario Técnico y los señalados en las fracciones VII y IX de este artículo, quienes sólo tendrán derecho a voz.

Son integrantes permanentes de la Comisión Municipal, los señalados en las fracciones I a VIII del artículo anterior.

Artículo 10. En las sesiones de la Comisión Municipal, el Presidente únicamente podrá ser suplido por la o el Secretaria (o) del Ayuntamiento, con todas las atribuciones y derechos del primero. El resto de las y los integrantes permanentes podrán designar a una o un suplente, quienes tendrán derecho a voz y voto.

En las sesiones de la Comisión Municipal, deberán estar presentes el Presidente o su suplente y el Secretario Técnico independientemente del quórum legal que deba cumplirse.

Artículo 11. El Presidente en el mes de enero, iniciada la Administración Municipal, hará llegar la invitación por conducto de la o el Coordinador General Municipal a los organismos patronales y empresariales formalmente constituidos con representación en el Municipio, agrupados en las principales ramas de actividad económica y de las instituciones académicas, para que acrediten a sus representantes, propietario y suplente, a más tardar en la última semana del mes de enero, para que sean aprobados como integrantes de la Comisión Municipal en Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento.

Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 04-septiembre-2020. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de septiembre de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

Artículo 12. A consideración del Presidente, podrá ser invitado a las sesiones de la Comisión Municipal una o un representante de la Comisión Estatal. El Presidente podrá invitar a las sesiones a las o los titulares de las dependencias, a representantes de las dependencias de la Administración Pública Estatal, a especialistas, y a representantes de organismos públicos y privados que considere conveniente, quienes solo tendrán derecho a voz.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN MUNICIPAL

Artículo 13. Las sesiones de la Comisión Municipal serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras tendrán lugar cada tres meses, a más tardar dentro de las dos últimas semanas del trimestre respectivo. Las extraordinarias serán las que se celebren fuera de estas fechas.

Artículo 14. Para celebrar sesión ordinaria, el Presidente, por conducto del Secretario Técnico, enviará la convocatoria respectiva a las y los integrantes de la Comisión Municipal, con al menos diez días hábiles de anticipación.

Artículo 15. El Presidente, por conducto del Secretario Técnico, hará llegar la convocatoria a las o los especialistas o representantes de organizaciones cuya participación y opiniones considere pertinentes y oportunas, de acuerdo con los temas a analizar, con al menos diez días hábiles antes de aquél en que vaya a celebrarse la sesión respectiva.

Artículo 16. Para celebrar sesión extraordinaria, se requerirá que sea solicitada por escrito al Presidente, por al menos un tercio de las o los integrantes permanentes o por la totalidad de las o los representantes del sector privado, debiendo justificar las razones. Recibida la solicitud y comprobado que cumple con los requisitos legales, el Presidente emitirá la convocatoria respectiva para la sesión extraordinaria.

El Presidente podrá convocar a sesiones extraordinarias, por conducto del Secretario Técnico, cuando lo considere necesario.

Artículo 17. La convocatoria para celebrar sesiones de la Comisión Municipal deberá señalar el tipo de sesión que se convoca, la fecha, hora y lugar de reunión, e incluir el orden del día, con el señalamiento de los asuntos que ésta conocerá, debiendo acompañarse de los documentos que serán motivo de análisis, opinión y/o resolución.

Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 04-septiembre-2020. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de septiembre de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

La convocatoria enviada en los términos del párrafo anterior, tendrá efectos de segunda convocatoria cuando en la primera no exista el quórum legal para que la sesión sea válida, y tendrá lugar cuarenta minutos después y ésta será válida cuando se cuente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 18. La convocatoria para celebrar sesiones de la Comisión Municipal deberá estar firmada por el Presidente y/o por el Secretario Técnico, y deberá enviarse por:

- I. Mensajería;
- II. Correo certificado;
- III. Correo electrónico, o
- IV. Por cualquier otro medio idóneo e indubitable que hayan autorizado por escrito los miembros de la Comisión Municipal.

En el caso de las y los integrantes permanentes, la convocatoria se enviará al domicilio o correo electrónico oficial, en caso de las o los representantes del sector privado e invitados, se enviará al domicilio o correo electrónico que éstos hubieren señalado para tal efecto.

Artículo 19. Las sesiones de la Comisión Municipal, serán válidas cuando se cuente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.

En caso de que la Comisión Municipal tuviere que decidir algún asunto mediante la votación de sus miembros, el escrutinio de las votaciones corresponderá al Secretario Técnico.

Artículo 20. Los acuerdos de la Comisión Municipal serán tomados por unanimidad de votos o por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 21. Las actas de sesión de la Comisión Municipal contendrán la fecha, hora y lugar de la reunión; el nombre de las y los asistentes; el orden del día; el desarrollo de la misma, y la relación de asuntos que fueron resueltos, deberán estar firmadas por la o el Presidente, la o el Secretario Técnico, y por las o los integrantes de la misma que quisieran firmar.

SECCIÓN TERCERA
DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES
DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN MUNICIPAL

Artículo 22. La Comisión Municipal tendrá, además de las que le prescribe la Ley, las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I.** Promover la política pública de mejora regulatoria para impulsar la competitividad del Municipio, en coordinación con el Gobierno del Estado, las instancias de mejora regulatoria previstas en la Ley, y los sectores privado, social y académico;
- II.** Revisar el marco regulatorio municipal y prestar la asesoría que requieran las dependencias en la elaboración y actualización de los proyectos de regulación;
- III.** Recibir y dictaminar los proyectos de regulación, así como los análisis de impacto regulatorio que le envíen las dependencias, e integrar los expedientes respectivos;
- IV.** Impulsar la realización de diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas;
- V.** Aprobar el Programa Anual Municipal con los comentarios efectuados, en su caso, por la Comisión Estatal, así como los proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio que le presente el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, para su envío a la Comisión Estatal;
- VI.** Recibir, analizar y observar los reportes de avance programático y el informe anual de avance que le remitan las dependencias para su presentación al Cabildo;
- VII.** Aprobar la suscripción de los convenios a que se refiere el artículo 7 del presente Reglamento;
- IX.** Difundir los lineamientos, manuales e instructivos que reciba de la Comisión Estatal, necesarios para conformar y operar los Comités Internos de cada dependencia, a efecto de que estos elaboren el Programa Anual Municipal y el Análisis de Impacto Regulatorio;
- X.** Presentar a la Comisión Estatal los comentarios y opiniones de los particulares, respecto de las propuestas de creación, reforma o

Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 04-septiembre-2020. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de septiembre de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

eliminación de regulaciones, atento a los principios de máxima publicidad y transparencia en el ejercicio de sus funciones;

XI. Enviar a la Comisión Estatal los reportes de avance programático y el informe de avance, para los fines legales y reglamentarios;

XII. Conocer y resolver las Protestas Ciudadanas que se presenten por acciones u omisiones del servidor público encargado del trámite y/o servicio;

XIII. Crear en su portal de internet municipal el vínculo para la consulta pública, y

XIV. Las demás que le confiera la Ley, el Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 23. El Presidente tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Designar por escrito al Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, quien será el Enlace Municipal de Mejora Regulatoria ante la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, debiendo enviar a la Comisión Estatal constancia del referido nombramiento, para los efectos legales correspondientes;

II. Autorizar las convocatorias a sesiones de la Comisión Municipal que le presente el Secretario Técnico;

III. Presidir las sesiones de la Comisión Municipal;

IV. Iniciar y levantar las sesiones de la Comisión Municipal, y decretar recesos;

V. Presentar a la Comisión Municipal el orden del día para su aprobación;

VI. Convocar a sesiones extraordinarias cuando lo soliciten quienes tengan derecho a ello por conducto de la o el Secretario Técnico, en los términos del Reglamento;

VII. Invitar a las sesiones de la Comisión Municipal por conducto de la o el Secretario Técnico a especialistas o representantes de organizaciones, cuya participación y opiniones considere pertinentes y oportunas sobre un tema determinado;

VIII. Presentar a la Comisión Municipal para su revisión y, en su caso, aprobación:

- a)** El Programa Anual Municipal;
- b)** Los dictámenes relacionados a los proyectos de regulación y a los análisis de impacto regulatorio presentados por las dependencias;
- c)** Las propuestas de convenios de colaboración y coordinación de la Comisión Municipal;
- d)** Los reportes de avance programático y los informes anuales de metas e indicadores de cumplimiento;
- e)** Otros instrumentos que establezcan la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

IX. Presentar al Ayuntamiento para su aprobación, el Programa Anual Municipal en la primera sesión de cabildo del año que corresponda, así como los proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio que hubieren sido revisados y aprobados por la Comisión Municipal;

X. Enviar a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes, el Programa Anual Municipal, los proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio, así como los reportes de avance programático e informes trimestrales de avance, por vía electrónica, digital o los medios a que haya lugar.

XI. Proponer a la Comisión Municipal, a iniciativa propia o de alguno de sus integrantes, la conformación de grupos de trabajo para el análisis de temas específicos;

XII. Someter a consideración de la Comisión Municipal las sugerencias y propuestas de las o los integrantes e invitados del mismo;

XIII. Firmar los acuerdos, opiniones, informes y todas las resoluciones que emita la Comisión Municipal;

XIV. Regular la gestión de servicios, trámites, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales a través del uso de las

Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 04-septiembre-2020. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de septiembre de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

tecnologías de la información y comunicación en observancia a la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y a la Ley;

XV. Vigilar que este Reglamento se aplique correctamente;

XVI. Revisar el marco regulatorio municipal para diagnosticar su aplicación;

XVII. Acordar y ratificar los asuntos que se sometan a su consideración por las y los integrantes e invitados permanentes de la Comisión Municipal;

XVIII. Promover que la Comisión Municipal, las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, evalúen el costo de los trámites y servicios existentes;

XIX. Conocer, analizar y atender los resultados de las encuestas, información estadística y evaluación en materia de mejora regulatoria;

XX. Promover que las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal evalúen las regulaciones nuevas y existentes a través de herramientas de análisis de impacto regulatorio;

XXI. Proponer los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre esta materia generen los sujetos obligados, y

XXII. Las demás que le confieran la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 24. El Secretario Técnico, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Elaborar, firmar y enviar las convocatorias y documentación respectiva, a las y los integrantes y a las y los invitados a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Municipal, previamente autorizadas por el Presidente;

II. Redactar el orden del día y la documentación respectiva para su aprobación, en términos del Reglamento;

III. Preparar la lista de asistencia relativa a las sesiones de la Comisión Municipal;

Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 04-septiembre-2020. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de septiembre de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

- IV.** Brindar los apoyos logísticos que requiera la Comisión Municipal para celebrar sus sesiones y cumplir con las facultades que le otorga la Ley;
- V.** Redactar, firmar y recabar las firmas de las actas de las sesiones de la Comisión Municipal y mantener actualizado el libro respectivo;
- VI.** Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión Municipal;
- VII.** Participar y en su caso dar seguimiento a los acuerdos derivados de las Comisiones Temáticas de Mejora Regulatoria realizadas por el Instituto Hacendario del Estado de México;
- VIII.** Llevar el archivo de la Comisión Municipal;
- IX.** Dar difusión a las actividades de la Comisión Municipal por los diferentes medios disponibles, y
- X.** Las demás que le confiera la normatividad de la materia.

Artículo 25. La coordinación y comunicación entre las Dependencias y la Comisión Municipal, se llevará a cabo a través del Coordinador General Municipal, para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas de la materia.

El Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria y Enlace Municipal tendrá, en su ámbito de competencia, las funciones siguientes:

- I.** Ser el vínculo del Municipio con la Comisión Estatal;
- II.** Coordinar la instalación formal de la Comisión Municipal;
- III.** Coordinar con todas las dependencias la instalación formal de sus Comités Internos;
- IV.** Coordinar con todos los Comités Internos la elaboración de sus Programas Sectoriales y demás actividades descritas en la Ley;
- V.** Coordinar e integrar el Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria y enviarlo a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes, siempre por vía electrónica o digital;
- VI.** Coordinar la elaboración de los análisis de impacto regulatorio;

Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 04-septiembre-2020. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de septiembre de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

VII. Administrar el Registro Municipal de Trámites y Servicios y el de Regulaciones; conforme a lo establecido en este reglamento y la normatividad aplicable a la materia.

VIII. Mantener actualizado el catálogo de trámites y servicios, de acuerdo a las cédulas vigentes que las dependencias, organismos públicos descentralizados y organismos autónomos envíen a la Coordinación para tal efecto;

IX. Mantener actualizado el catálogo Municipal de Regulaciones;

X. Enviar a la Comisión Estatal para las observaciones correspondientes, el Programa Anual Municipal, los proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio correspondientes;

XI. Integrar los reportes de avance programático y el informe anual de metas e indicadores de mejora regulatoria que se hubiere implementado, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, y enviarlo a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;

XII. Integrar el concentrado de los reportes de avance programático y el informe anual de metas e indicadores y enviarlos a la Comisión Estatal, siempre por vía electrónica o digital;

XIII. Integrar y presentar la Agenda Regulatoria;

XIV. Coordinar las propuestas incluidas en la Agenda Regulatoria con las diferentes Dependencias;

XV. Solicitar a la Comisión Estatal capacitación e inducción en materia de mejora regulatoria;

XVI. Dar cumplimiento a lo establecido en la Ley, a través del uso de las herramientas de la política pública de mejora regulatoria y de las tecnologías de la información y comunicación, y

XVII. El Secretario Técnico, a través de la Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria, deberá remitir vía correo electrónico las actas de conformación de la Comisión Municipal y de los Comités Internos a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, dentro de los siguientes quince días a partir de la instalación de los mismos.

Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 04-septiembre-2020. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de septiembre de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

XVIII. Las demás que establezca la Ley, el Reglamento y la normatividad aplicable a la materia.

Artículo 26. Las y los integrantes de la Comisión Municipal tendrán las obligaciones siguientes:

I. Asistir a las sesiones de la Comisión Municipal a las que sean convocados;

II. Opinar sobre los programas sectoriales y análisis de impacto regulatorio que presente la Comisión Municipal;

III. Opinar sobre los reportes de avance programático, los informes anuales de metas e indicadores de avance y los proyectos de regulación;

IV. Participar en los grupos de trabajo a los que convoque la Comisión Municipal;

V. Realizar comentarios y solicitar rectificaciones a las actas de las sesiones que consideren convenientes;

VI. Presentar propuestas sobre regulaciones, y

VII. Las demás que establezca este Reglamento y la normatividad aplicable a la materia.

CAPITULO TERCERO DE LOS COMITÉS INTERNOS

Artículo 27. Los Comités Internos son órganos de análisis colegiados constituidos al interior de las dependencias, que tienen por objeto auxiliar al Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria y Enlace de Mejora Regulatoria en el cumplimiento de sus funciones con el objetivo de proveer al establecimiento de un proceso permanente de calidad y la implementación de sistemas informáticos, para contribuir a la desregulación, la simplificación y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento y los planes y programas que acuerde la Comisión Municipal.

Artículo 28. Cada Comité Interno estará integrado por:

- I.** La o el Titular de la Dependencia u Organismo Público Descentralizado respectivo,

Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 04-septiembre-2020. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de septiembre de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

- II. La o el suplente con nivel inferior jerárquico inmediato al Titular, quien cubrirá las ausencias de este y quien tendrá derecho a voz y voto en las sesiones del Comité Interno y en su caso en las sesiones de la Comisión Municipal.
- III. La o el Enlace de Mejora Regulatoria de la dependencia respectiva u Organismo Público Descentralizado, con nivel inferior jerárquico inmediato al titular, quien fungirá como Enlace del Área ante la Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria y será el responsable de dar seguimiento a las acciones de mejora regulatoria del sujeto obligado, el cual tendrá estrecha comunicación con la o el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, con el fin de dar cumplimiento a la Ley.
- IV. Otros responsables de área que determine el titular de la dependencia u Organismo Público Descentralizado;
- V. Las o los invitados que acuerde el titular de la dependencia, integrantes de organizaciones privadas, sociales, académicas, empresariales, civiles, o de cualquier otro tipo, interesadas en el marco regulatorio vinculado con el sector.

Artículo 29. El Comité Interno sesionará cuatro veces al año, y podrá reunirse cuantas veces el Enlace de Mejora Regulatoria considere necesario para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.

Las convocatorias a las sesiones se harán en los mismos términos previstos para las sesiones de la Comisión Municipal y el Enlace de Mejora Regulatoria de la Dependencia observará las mismas disposiciones aplicables al Secretario Técnico de dicho órgano colegiado.

Los Comités Internos Municipales, realizarán su primera sesión, en la primera semana del mes que concluya el primer trimestre, las siguientes siguiendo el mismo orden de cada trimestre y siempre serán antes de que sesione la Comisión Municipal.

Los Comités Internos Municipales enviarán a la Comisión Municipal sus actas de instalación, así como los datos de sus integrantes dentro de los cinco días hábiles siguientes a su instalación, al inicio de cada Administración Pública Municipal.

Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 04-septiembre-2020. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de septiembre de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

Artículo 30. Para el cumplimiento de su objeto, el Comité Interno tendrá al interior de la dependencia u organismo Público Descentralizado de su adscripción, las funciones siguientes:

- I.** La elaboración coordinada e integral de los Programas sectoriales, los proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio de su interés.
- II.** La integración de sistemas de mejora regulatoria del Municipio e impulsar procesos de calidad regulatoria en las dependencias, en los términos de las disposiciones normativas aplicables;
- III.** La elaboración y preparación de los reportes de avance programático de las dependencias participantes, así como los informes de avance, para su envío a la Comisión Municipal;
- IV.** Coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones que tienen encomendadas las dependencias, para asegurar un proceso continuo de mejora del marco regulatorio del Municipio;
- V.** Participar en la elaboración del Programa Anual Municipal del año respectivo, para su envío a la Comisión Municipal;
- VI.** Participar en la elaboración de los análisis de impacto regulatorio, para su envío a la Comisión Municipal, con base en los estudios y diagnósticos que hubieren realizado para determinar el impacto y efectividad de las regulaciones cuya creación, reforma o eliminación se proponga;
- VII.** Opinar sobre la necesidad de reformas legales o de cualesquiera otras regulaciones vinculadas con la dependencia en cuestión, que a juicio del Comité Interno sean necesarias para la desregulación, la simplificación e integralidad del marco jurídico municipal, para proponerlas al titular de la dependencia;
- VIII.** Participar en la elaboración de proyectos de regulación relativas a la normatividad institucional;
- IX.** Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al proceso de calidad regulatoria, a la desregulación y la simplificación administrativa, que dé lugar a la prestación más eficiente y eficaz del servicio público;

Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 04-septiembre-2020. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de septiembre de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

X. Realizar las acciones de coordinación pertinentes con otras dependencias, cuando sea necesario establecer sistemas de mejora regulatoria;

XI. Elaborar los reportes de avance programático e informes anuales de metas e Indicadores de desempeño;

XII. Actualizar las Cédulas de Trámites y Servicios, así como requisitos, plazos y cargas tributarias y verificar que se realicen las actualizaciones necesarias al catálogo de trámites y servicios a cargo de la dependencia, y que se informe oportunamente de ello a la Comisión Municipal;

XIII. Verificar que se realicen las actualizaciones necesarias al catálogo de regulaciones a cargo de la dependencia, y que se informe oportunamente de ello a la Comisión Municipal;

XIV. Dar cumplimiento a lo establecido en la Ley, a través del uso de las herramientas de la política pública de mejora regulatoria y de las tecnologías de la información y comunicación;

XV. En general, proveer al establecimiento de un proceso permanente de calidad regulatoria, la implementación de sistemas de mejora regulatoria, para contribuir a la simplificación administrativa y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento y los planes y programas que acuerde el Consejo y la Ley;

XVI. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables o que le encomiende el titular de la dependencia de su adscripción.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 31. Para proveer al cumplimiento de las disposiciones aplicables de la Ley y el Reglamento, la o el Enlace de Mejora Regulatoria de cada dependencia, tendrá las siguientes funciones:

I. Preparar el Programa sectorial, los proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio que analizará y evaluará el Comité Interno en la sesión respectiva y presentarlos al titular de la dependencia de su adscripción para su consideración;

Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 04-septiembre-2020. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de septiembre de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

II. Participar en las sesiones del Comité Interno y coadyuvar al cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas;

III. Coordinar los trabajos de análisis de los proyectos de regulación, análisis de impacto regulatorio, reportes de avance programático, informes y otros instrumentos que se presentarán a la Comisión Municipal en la sesión del Comité Interno que corresponda;

IV. Enviar a la Comisión Municipal el Programa Sectorial;

V. Mantener actualizado el Catálogo de Trámites y Servicios de la dependencia u organismo Público Descentralizado de su adscripción y el Catálogo de Regulaciones y enviar oportunamente la información respectiva al Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria para los efectos legales y reglamentarios, y

VI. Las demás que le correspondan de acuerdo con la normatividad aplicable.

CAPITULO QUINTO

DEL PROGRAMA ANUAL MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 32. El Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria, se integra con la suma de los programas sectoriales y el diagnóstico regulatorio de las dependencias u Organismos Públicos Descentralizados que, previa aprobación por su Comité Interno son enviados al Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria y Enlace Municipal, para que éste integre el Programa Anual Municipal, solicite la opinión de la Comisión Estatal y sea evaluado y aprobado por la Comisión Municipal, una vez solventadas las observaciones emitidas por la Comisión Estatal y, asimismo, aprobado por el Cabildo durante su primera sesión anual.

El Programa Anual Municipal tendrá por objeto implementar acciones de simplificación de trámites y servicios.

El Programa Anual de Mejora Regulatoria, estará orientado a contribuir al proceso de perfeccionamiento constante e integral del marco jurídico y regulatorio local e impulsar el desarrollo económico en general y del Municipio.

Artículo 33. Los Comités Internos elaborarán su Programa Sectorial conforme a los lineamientos y manuales emitidos por la Comisión Estatal que especificarán los términos de referencia para su elaboración.

Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 04-septiembre-2020. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de septiembre de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

Artículo 34. El enlace de mejora regulatoria de cada dependencia u organismo Público Descentralizado, proporcionará a la Comisión Municipal la información complementaria o aclaratoria que ésta les solicite en un término de 10 días hábiles.

Artículo 35. El enlace de mejora regulatoria de cada dependencia u organismo Público Descentralizado podrá solicitar a la Comisión Municipal la modificación o baja de una acción inscrita en el Programa Sectorial, mediante escrito fundado y motivado que lo justifique y previa aprobación de su Comité Interno.

La solicitud de modificación de acciones no podrá exceder del primer semestre del año en curso.

Artículo 36. El enlace de mejora regulatoria de cada dependencia u organismo Público Descentralizado podrá solicitar, por única ocasión mediante escrito fundado y motivado que lo justifique y previa aprobación de su Comité Interno, la reconducción de acciones inscritas en el Programa Sectorial que, por circunstancias imprevistas, no se cumplieron en el ejercicio programado.

Artículo 37. Procede la exención de presentación de Programa Sectorial cuando la dependencia u organismo Público Descentralizado acredite ante la Comisión Municipal mediante escrito fundado y motivado que lo justifique y previa aprobación de su Comité Interno, que no cuenta con acciones de política pública de mejora regulatoria y/o normativas para implementar el siguiente año.

CAPITULO SEXTO

DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Artículo 38. Los análisis de impacto regulatorio son un instrumento para la implementación de la política pública de mejora regulatoria, que tienen por objeto garantizar que las regulaciones, cuya creación, reforma o eliminación se propone, respondan a un objetivo claro y estén justificadas en cuanto a su finalidad y la materia a regular, además de evitar la duplicidad y la discrecionalidad en el establecimiento de trámites y requisitos, disminuir plazos y costos, así como fomentar la transparencia y la competitividad.

Artículo 39. Para su envío a la Comisión Municipal, las Dependencias elaborarán los análisis de impacto regulatorio atendiendo a los criterios establecidos en el Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio que al efecto expida la Comisión Municipal y normatividad vigente.

Los Enlaces de Mejora Regulatoria de las Dependencias deberán proporcionar a la Comisión Municipal la información complementaria o aclaratoria que ésta les solicite.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS PROYECTOS DE REGULACIÓN

Artículo 40. Cuando se trate de proyectos de regulación que no hubiesen sido incluidos en la Agenda Regulatoria de la dependencia respectiva, porque responden a una causa o problemática superveniente, se observará lo previsto por la Ley y los lineamientos correspondientes.

Artículo 41. Cuando los proyectos de regulación no cumplan con lo previsto en la Ley y el Reglamento, la Comisión Municipal dentro de los diez días hábiles siguientes a su recepción, prevendrá a los Comités Internos involucrados para que subsanen las deficiencias.

Los proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio que cumplan con los requisitos exigibles, una vez dictaminados podrán continuar con el procedimiento para su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal".

CAPITULO OCTAVO DE LA AGENDA REGULATORIA

Artículo 42. La Agenda Regulatoria es la propuesta de las regulaciones que las dependencias pretenden expedir y que presentarán ante la Autoridad de Mejora Regulatoria en los primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a mayo respectivamente. La Agenda Regulatoria de cada dependencia deberá informar al público la regulación que pretenden expedir en dichos periodos.

Al momento de la presentación de la Agenda Regulatoria de las dependencias, la Autoridad de Mejora Regulatoria la sujetará a una consulta pública por un plazo mínimo de veinte días naturales. La Autoridad de Mejora Regulatoria remitirá a las dependencias las opiniones vertidas en la consulta pública mismas que no tendrán carácter vinculante.

Artículo 43. La Agenda Regulatoria de las dependencias deberá incluir al menos:

- I. Nombre preliminar de la propuesta regulatoria;

Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 04-septiembre-2020. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de septiembre de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

- II.** Materia sobre la que versará la regulación;
- III.** Problemática que se pretende resolver con la propuesta regulatoria;
- IV.** Justificación para emitir la propuesta regulatoria, y
- V.** Fecha tentativa de presentación.

Las dependencias podrán iniciar los trabajos de elaboración de sus propuestas regulatorias aun cuando la materia o tema no esté incluida en su Agenda Regulatoria, pero no podrán ser emitidos sin que estén incorporados a dicha Agenda, salvo por las excepciones establecidas en el artículo 45 de este Reglamento.

Artículo 44. Lo dispuesto en el artículo precedente no será aplicable en los supuestos siguientes:

- I.** La propuesta regulatoria que pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia, no prevista, fortuita e inminente;
- II.** La publicidad de la propuesta regulatoria o la materia que contiene pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con su expedición;
- III.** Las dependencias demuestren a la Autoridad de Mejora Regulatoria que la expedición de la propuesta regulatoria no generará costos de cumplimiento;
- IV.** Los sujetos obligados demuestren a la Autoridad de Mejora Regulatoria que la expedición de la propuesta regulatoria representará una mejora sustancial que reduzca los costos de cumplimiento previstos por la regulación vigente, simplifique trámites o servicios, o ambas. Para tal efecto la Autoridad de Mejora Regulatoria emitirá criterios específicos para determinar la aplicación de esta disposición, y
- V.** Las propuestas regulatorias que sean emitidas por el Presidente.

CAPITULO NOVENO

DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 04-septiembre-2020. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de septiembre de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

Artículo 45. A fin de someter a un proceso de consulta pública los análisis de impacto regulatorio y proyectos de regulación, la Comisión Municipal los hará públicos en su portal de internet y/o por otros medios de acceso público, durante los veinte días previos a aquel en que habrá de tener lugar la sesión de la Comisión Municipal en la que éstos se conocerán y discutirán.

Artículo 46 La Comisión Municipal incorporará en su portal de internet los aplicativos informáticos necesarios para hacer efectivo el derecho de los particulares a emitir comentarios, sugerencias u observaciones, mismos que tomará en cuenta en la elaboración de sus dictámenes y formarán parte de la información que está presente en la sesión respectiva

Artículo 47. Además de los instrumentos señalados en los artículos anteriores, la Comisión Municipal, también hará públicos en su portal de internet y por otros medios de acceso público, lo siguiente:

- I.** El Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria;
- II.** Los dictámenes que formule, así como las opiniones y evaluaciones que emita al respecto;
- III.** La regulación que han observado los procedimientos establecidos en el presente capítulo y, en su caso, si ya ha sido publicada;
- IV.** Los reportes de avance programático de los Municipios;
- V.** Los manuales, lineamientos o instructivos que emitan el Consejo, la Comisión Estatal y la Comisión Municipal;
- VI.** Las protestas ciudadanas que reciba en los términos del presente Reglamento, y el curso de las mismas;
- VII.** Toda aquella información relativa a las actividades que realiza la Comisión Municipal;
- VIII.** La información relativa a las actividades que desarrollan los Comités Internos, cuando éstos se lo soliciten.

La información que publique la Comisión Municipal tendrá como única limitante lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO DÉCIMO DEL SISTEMA DE PROTESTA CIUDADANA

Artículo 48. Cualquier persona, siempre y cuando tenga interés legítimo para ello, podrá presentar una protesta ciudadana ante la Comisión Municipal, cuando las dependencias y organismos públicos descentralizados municipales le exijan trámites o cargas administrativas que no correspondan a los señalados en el Registro Municipal, o si le es negado sin causa justificada, el servicio que solicita. Lo anterior, sin demérito de lo previsto por la Ley.

Artículo 49. Para presentar una Protesta Ciudadana presencial o a través del sistema, los interesados deberán adjuntar solicitud de protesta ciudadana a la Comisión Municipal, con los datos siguientes:

- I. Nombre del solicitante, si es persona física, y documento oficial que lo identifique;
- II. Nombre del representante, si es persona jurídica colectiva, y documento oficial que lo identifique. En este caso se acompañará copia simple de la escritura constitutiva de la persona jurídica colectiva y copia simple del documento con el que acredite la personalidad con la que se ostenta.
- III. Domicilio, el cual será considerado como el sitio designado para recibir notificaciones, si no se expresa uno distinto para tal fin;
- IV. En su caso, documentación probatoria, y
- V. Exposición de los hechos que sustentan su protesta.

Si el solicitante está inscrito en el Registro Único de Personas Acreditadas del Estado de México, en los términos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, sólo deberá hacer mención de su CUTS y, en su caso, iniciar y/o proseguir su trámite a través del Sistema de Protesta Ciudadana, cuyo procedimiento se regulará conforme a los lineamientos de la Comisión Estatal.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE REGULACIONES

Artículo 50. El Registro Municipal de Regulaciones es una herramienta tecnológica que contendrá todas las regulaciones del Municipio.

Las dependencias deberán asegurarse que las regulaciones vigentes que apliquen se encuentren contenidas en el Registro Municipal de Regulaciones, a fin de mantenerlo actualizado.

El Registro Municipal de Regulaciones, operará bajo los lineamientos que al efecto expida el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria y lo establecido en la Ley General de Mejora Regulatoria

La Coordinación será la responsable de administrar y publicar la información en el Registro Municipal de Regulaciones.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 51. El Registro Municipal es una plataforma de acceso público que contiene el catálogo de trámites, servicios, requisitos, plazos y cargas tributarias del Municipio, conforme a lo previsto por el Título Tercero, Capítulo Sexto de la Ley.

Artículo 52. La operación y administración del Registro Municipal estará a cargo del Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria y deberá estar disponible para su consulta en su portal de internet y por otros medios de acceso público.

En el caso de que el Ayuntamiento no cuente con un portal de internet podrá celebrar un convenio de coordinación con la Comisión Estatal a efecto de que, en el portal de internet de esta última, pueda hospedar el catálogo de trámites y servicios municipales respectivo.

El Presidente de la Comisión Municipal tomará las medidas necesarias para que los Registros Municipales de Trámites y Servicios y de Regulaciones, esté en operación al inicio y durante el periodo de su administración municipal.

Artículo 53. Para la inscripción en el Registro Municipal de trámites y servicios, los Ayuntamientos deberán proporcionar los datos relativos a cada trámite y servicio en los términos de lo previsto por el Título Tercero, Capítulo Sexto de la Ley, específicamente en las Cédulas de Registro que al efecto determine la Comisión Estatal, las cuales publicará en su portal de internet.

Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 04-septiembre-2020. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de septiembre de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

Artículo 54. Las dependencias enviarán a la Comisión Municipal la información de todos sus trámites y servicios, por escrito y medio magnético, en las Cédulas de Registro a que se refiere el artículo anterior. Las Cédulas de Registro en medio impreso deberán estar validadas con la rúbrica del titular de la dependencia y de la persona que la elaboró.

Artículo 55. Si las reformas al marco regulatorio de una dependencia u organismo Público Descentralizado implican modificaciones a la información de los trámites y servicios inscritos en el Registro Municipal, ésta deberá informarlo a la Comisión Municipal, siguiendo el procedimiento descrito en el artículo anterior, al día siguiente de la publicación del decreto o acuerdo respectivo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" o en la "Gaceta Municipal".

Las dependencias deberán actualizar la información en el Registro Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes de la publicación respectiva. Si durante este lapso tiene lugar alguna protesta ciudadana, la Comisión Municipal resolverá lo conducente e informará de ello al solicitante.

Los cambios en la titularidad de los Ayuntamientos o de las dependencias responsables de atender las gestiones de los particulares, de su domicilio, teléfonos, correos electrónicos o cualquier otra información contenida en el Registro Municipal, deberá hacerse del conocimiento del Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria observando el mismo procedimiento.

Artículo 56. La información relativa a trámites y servicios que se inscriba en el Registro Municipal deberá estar sustentada en el marco jurídico vigente del Estado, incluyendo leyes, reglamentos y otra normatividad que de éstos derive.

Será de la estricta responsabilidad del titular de la Dependencia a que corresponda, en los términos de la Ley y el Reglamento, los efectos que genere a los particulares, la falta de actualización de dicha información conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 57. Las dependencias u Organismos Públicos Descentralizados se abstendrán de exigir a los particulares el cumplimiento de trámites o de requisitos que no estén inscritos en el Registro Municipal.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

DEL EXPEDIENTE PARA TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 58. El Expediente para Trámites y Servicios operará conforme a los lineamientos que apruebe la Comisión Estatal y deberá considerar mecanismos

confiables de seguridad, disponibilidad, integridad, autenticidad, confidencialidad y custodia.

Los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias, incluirán en sus programas de Mejora Regulatoria las acciones para facilitar a otros Sujetos Obligados, a través del Expediente para Trámites y Servicios, el acceso, consulta y transferencia de manera segura de las actuaciones electrónicas que se generen con motivo de un Trámite o Servicio.

Los Sujetos Obligados no podrán solicitar información que ya conste en el Expediente de Trámites y Servicios, ni podrán requerir documentación que tengan en su poder. Sólo podrán solicitar aquella información y documentación particular o adicional, que esté prevista en el Registro Municipal de Trámites y Servicios.

Los documentos electrónicos que integren los Sujetos Obligados al Expediente de Trámites y Servicios conforme a lo dispuesto por esta Ley, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.

Los Sujetos Obligados integrarán al Expediente para Trámites y Servicios, los documentos firmados autógrafamente cuando se encuentre en su poder el documento original y se cumpla con lo siguiente:

- I.** Que la migración a una forma digital haya sido realizada o supervisada por un servidor público que cuente con facultades de certificación de documentos en términos de las disposiciones aplicables;
- II.** Que la información contenida en el documento electrónico se mantenga íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y sea accesible para su ulterior consulta;
- III.** Que el documento electrónico permita conservar el formato del documento impreso y reproducirlo con exactitud, y
- IV.** Que cuente con la firma electrónica avanzada del servidor público al que se refiere la fracción I de este artículo.

Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 04-septiembre-2020. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de septiembre de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

Para efectos de esta Ley, tratándose de procedimientos administrativos relacionados con la apertura y operación de las empresas, el Expediente Electrónico Empresarial hará las veces del Expediente para Trámites y Servicios.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 59. La Comisión Municipal dará vista al Órgano Interno de Control, de los casos que conozca sobre incumplimiento a lo previsto en la Ley y el presente Reglamento, para que, conforme a sus atribuciones, instruya el procedimiento respectivo y aplique las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la Ley y demás normatividad aplicable.

El Contralor Municipal tiene la obligatoriedad de dar el seguimiento correspondiente al Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria de acuerdo a lo señalado en la normatividad vigente.

Artículo 60. Las infracciones administrativas que se generen por el incumplimiento al contenido de la Ley y del presente Reglamento, se tramitarán y sancionarán de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.

Artículo 61. De manera enunciativa más no limitativa, se señalan como incumplimiento al presente reglamento por parte de las y los servidores públicos, las siguientes:

- I.** La ausencia de notificación de la información susceptible de inscribirse o modificarse en el Registro Municipal, respecto de trámites a realizarse por los particulares para cumplir una obligación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que entre en vigor la disposición que regule dicho trámite;
- II.** La falta de entrega al responsable de la Comisión Municipal de los anteproyectos y demás actos materia de su conocimiento;
- III.** La exigencia de trámites, requisitos, cobro de derechos o aprovechamientos, datos o documentos adicionales a los previstos en la normatividad aplicable y en el Registro Municipal;

Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 04-septiembre-2020. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de septiembre de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

IV. La falta de respuesta de la información que cualquier interesado realice por escrito sobre los anteproyectos de normatividad y sus análisis de impacto regulatorio;

V. Incumplimiento de plazos de respuesta establecidos en los trámites, inscritos en el Registros Municipal;

VI. Incumplimiento sin causa justificada a los programas y acciones de mejora regulatoria aprobados en el ejercicio fiscal que corresponda, en perjuicio de terceros, promotores de inversión, inversionistas, empresarios y emprendedores;

VII. Obstrucción de la gestión empresarial consistente en cualquiera de las conductas siguientes:

- a. Alteración de reglas y procedimientos;
- b. Negligencia o mala fe en el manejo de los documentos del particular o pérdida de éstos;
- c. Negligencia o mala fe en la integración de expedientes;
- d. Negligencia o mala fe en el seguimiento de trámites que dé lugar a la aplicación de la afirmativa ficta;
- e. Cualquier otra que pueda generar intencionalmente perjuicios o atrasos en las materias previstas en la Ley de la materia y este reglamento.

VIII. Las que se deriven de la inobservancia a la Ley General, a la Ley y al presente reglamento.

Artículo 62. Los actos o resoluciones que dicten o ejecuten las autoridades con apoyo en la Ley, podrán impugnarse mediante el Recurso Administrativo de Inconformidad, o en su caso, con el Juicio Contencioso Administrativo, previstos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal", de Nicolás Romero.

Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 04-septiembre-2020. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de septiembre de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en Periódico Oficial "Gaceta Municipal".

TERCERO. Se abroga el Reglamento Municipal de Mejora Regulatoria de Nicolás Romero, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 08 de marzo de 2019; así como cualquier otra disposición jurídica o administrativa que contravenga el presente Reglamento o cualquier otra normatividad vigente en materia de mejora regulatoria.

CUARTO. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, tendrá un plazo de ciento veinte días naturales contados a partir de la publicación y entrada en vigencia del presente reglamento para aprobar el Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio Municipal.

XV. PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN, PARA OTORGAR EN COMODATO A LA "ASOCIACIÓN DE CHARROS SAN JOSÉ EL VIDRIO A. C.", UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO; EL CUAL LLEVARÁ POR NOMBRE "LIENZO CHARRO BICENTENARIO CORONEL NICOLÁS ROMERO".

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 113 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 2.9, 2.10, 2.11, 2.12 Y 7.721 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO; 31 FRACCIÓN XXVIII Y 48 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EL DÉCIMO QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA HA SIDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO.

ACUERDO 011/41/EX/2020

SE AUTORIZA OTORGAR EN COMODATO A LA "ASOCIACIÓN DE CHARROS SAN JOSÉ EL VIDRIO A. C.", UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO, EL CUAL LLEVARÁ POR NOMBRE "LIENZO CHARRO BICENTENARIO CORONEL NICOLÁS ROMERO"; PARA LO CUAL DEBERÁ CELEBRAR EL INSTRUMENTO JURÍDICO A QUE HAYA LUGAR CON VIGENCIA AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 04-septiembre-2020. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de septiembre de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

SIENDO OBJETO DE DICHO COMODATO EL ESPACIO QUE CORRESPONDA DEL SIGUIENTE INMUEBLE:

1. INMUEBLE UBICADO EN AV. MORELOS, SAN JOSÉ EL VIDRIO, MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, MÉXICO.

XVI. PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN, DEL ACUERDO POR EL CUAL DE AUTORIZAN LOS PROYECTOS A EJECUTAR CON FINANCIAMIENTO DEL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FEFOM) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, POR UN MONTO DE \$29'966,617.32 (VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS 32/100 M. N.), DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS FÓRMULAS Y VARIABLES UTILIZADAS PARA DETERMINAR EL MONTO ASIGNADO A CADA MUNICIPIO DEL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, ASÍ COMO EN LOS LINEAMIENTOS PARA LA UTILIZACIÓN DEL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FEFOM) Y SUS CRITERIOS DE APLICACIÓN, PUBLICADOS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO EN FECHA 31 DE ENERO DE 2020.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I, II, III Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 125 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 27, 30 Bis, 31 FRACCIONES I, XVIII, XLVI, 48 FRACCIONES I, V Y XXIII, 93 Y 95 FRACCIONES I, IV, V, XI, XII, XIX, XX Y XXII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 22 Y 59 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EL DÉCIMO SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA HA SIDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO.

ACUERDO 012/41/EX/2020

SE APRUEBA EL PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZAN LOS PROYECTOS A EJECUTAR CON FINANCIAMIENTO DEL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FEFOM) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020,

Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 04-septiembre-2020. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de septiembre de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

POR UN MONTO DE \$29'966,617.32 (VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS 32/100 M. N.), DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS FÓRMULAS Y VARIABLES UTILIZADAS PARA DETERMINAR EL MONTO ASIGNADO A CADA MUNICIPIO DEL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, ASÍ COMO EN LOS LINEAMIENTOS PARA LA UTILIZACIÓN DEL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FEFOM) Y SUS CRITERIOS DE APLICACIÓN, PUBLICADOS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO EN FECHA 31 DE ENERO DE 2020, SEGÚN EL PROGRAMA DE INVERSIÓN QUE SIGUE A CONTINUACIÓN:

RECURSOS ETIQUETADOS		
ILUMINACIÓN MUNICIPAL		
Nombre del Proyecto	Localidad	Monto
Suministro y colocación de luminarias en diferentes Colonias del Municipio	Varias	\$ 1,468,963.58
SEGURIDAD PÚBLICA		
Nombre del Proyecto	Localidad	Monto
Construcción de Casetas de Vigilancia en el Fraccionamiento Fuentes de San José	Fuentes de San José	\$ 359,481.79
Construcción de Casetas de Vigilancia en la Colonia Granjas Guadalupe	Granjas Guadalupe	\$ 359,481.79
Rehabilitación del Edificio de la Comisaria de Seguridad Pública municipal en la Colonia Santa Anita la Bolsa	Santa Anita La Bolsa	\$ 750,000.00
PROTECCIÓN CIVIL		
Nombre del Proyecto	Localidad	Monto
Barda perimetral de la Escuela Primaria General Emiliano Zapata CCT 15DPR0068F en la Colonia Loma de la Cruz	Loma de la Cruz	\$ 230,000.00
Construcción de rejilla pluvial y reparación de afectación por inundación en barda en la Calle Cuervos, Colonia Bulevares del Lago	Bulevares del Lago	\$ 200,000.00
Construcción de Muro de Contención entre el CECYTEM y la Cerrada Palomas de Bulevares del Lago	Granjas Guadalupe y Bulevares del Lago	\$ 600,000.00
Trabajos para el mejoramiento de la accesibilidad y protección de peatones y vehículos en la Carretera Tlalnepantla-Villa del Carbón KM 12+900 en el cruce con la Avenida la Colmena, Fracc. Arcoiris	Fracc. Arcoiris	\$ 1,966,661.73
PROYECTOS DE INVERSIÓN		
Nombre del Proyecto	Localidad	Monto
Rehabilitación del Deportivo en la Colonia Barrón Centro	Barron Centro	\$ 7,610,322.14

Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 04-septiembre-2020. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de septiembre de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

ACCIONES PARA EL DESARROLLO		
Nombre del Proyecto	Localidad	Monto
Suministro y colocación de luminarias en diferentes Colonias del Municipio	Varias	\$ 1,438,397.63
TOTAL		\$ 14,983,308.66

RECURSOS NO ETIQUETADOS		
Nombre del Proyecto	Localidad	Monto
Suministro y colocación de luminarias en diferentes Colonias del Municipio	Varias	\$ 10,000,000.00
Adquisición de Patrullas para Seguridad Pública	Todo el Municipio	\$ 1,468,963.58
Adquisición de Camioneta para protección Civil	Todo el Municipio	\$ 778,500.00
Construcción de Techumbre en la Escuela Primaria Vespertina Lázaro Cárdenas del Río, CCT 15DPR1110L2 en la Colonia Santa Anita Centro	Santa Anita	\$ 1,000,000.00
Rehabilitación del Deportivo en la Colonia Barrón Centro	Barron Centro	\$ 1,735,845.08
TOTAL		\$ 14,983,308.66
RECURSOS ASIGNADOS FEFOM 2020		\$ 29,966,617.32

Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 04-septiembre-2020. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de septiembre de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO 2019-2021

LIC. ARMANDO NAVARRETE LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. ERICKA FLORES HERNÁNDEZ
SÍNDICA MUNICIPAL

C. J TRINIDAD HERNÁNDEZ MOCTEZUMA
PRIMER REGIDOR

C. MELVA CARRASCO GODÍNEZ
SEGUNDA REGIDORA

C. FERNANDO ACEVES EUSEBIO
TERCER REGIDOR

C. MARÍA ANTONIETA GARCÍA MARTÍNEZ
CUARTA REGIDORA

C. MIGUEL ARZATE MARTÍNEZ
QUINTO REGIDOR

C. MARÍA MARTHA RONZÓN PÉREZ
SEXTA REGIDORA

C. OSCAR GONZÁLEZ JIMÉNEZ
SÉPTIMO REGIDOR

C. LUIS ESTEBAN ARANA DÁVILA
OCTAVO REGIDOR

C. MARÍA DE LA PAZ GÓMEZ HERNÁNDEZ
NOVENA REGIDORA

C. RICARDO RIVERA ESCALONA
DECIMO REGIDOR

GABRIEL ALEJANDRO NAVARRO GARCÍA
DÉCIMO PRIMER REGIDOR

C. ARACELI ZAMORA ROSAS
DÉCIMO SEGUNDA REGIDORA

ROCÍO ECHEVERRÍA QUINTOS
DÉCIMO TERCERA REGIDORA

LIC. RODOLFO LÓPEZ OLVERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO